



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26

Ciudad de México, viernes 27 de enero de 2023

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Marina  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario  
Procuraduría Agraria  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Banco de México  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
Instituto Nacional Electoral  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Avisos  
Indice en página 228

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Neza Proclamando la Gloriosa Gracia de Cristo, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GABRIEL MARTINEZ GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA NEZA PROCLAMANDO LA GLORIOSA GRACIA DE CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA NEZA PROCLAMANDO LA GLORIOSA GRACIA DE CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Chalco N°123, Manzana 66, Lote 19, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57410.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Chalco N°123, Manzana 66, Lote 19, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57410, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar la obra redentora de Cristo en la cruz...".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Gabriel Martínez García, Luis Martínez Cristóbal y/o Álvaro Reyes Herrera.

**VI.-** Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva de Ancianos", integrada por las personas y cargos siguientes: Gabriel Martínez García, Presidente; Luis Martínez Cristóbal, Secretario; y Álvaro Reyes Herrera, Tesorero.

**IX.- Ministros de culto:** Gabriel Martínez García, Luis Martínez Cristóbal y Álvaro Reyes Herrera.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Tabernáculo de Adoración, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARTÍN LÓPEZ MONDRAGÓN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Tamaulipas 99 A, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62370.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Tamaulipas 99 A, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62370, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ser un medio activo de enlace fraternal entre sus congregantes y misiones...".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Martín López Mondragón y/o Norma Angélica Granados López.

**VI.-** Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Martín López Mondragón, Presidente y Representante Legal; Alpha Hefzi-Ba López Granados, Secretaria; Norma Angélica Granados López, Tesorera y Representante Legal; Nissi Shalom López Granados, Vocal; José Valentín Granados López, Vocal; Susana Granados López, Presidenta de Vigilancia; y Sharon Peniel López García, Asociada de Vigilancia.

**IX.- Ministros de culto:** Martín López Mondragón y Norma Angélica Granados López.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Conferencia Intercontinental El Shadai, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. RENÉ MARTÍN GUERRA MORALES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONFERENCIA INTERCONTINENTAL EL SHADAI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONFERENCIA INTERCONTINENTAL EL SHADAI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Callejón Morelos Lote 3 F.N. (Fracción Norte) Manzana 29, Colonia González Ortega, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, C.P. 21397.

**II.- Bien inmueble:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Callejón Morelos Lote 3 F.N. (Fracción Norte) Manzana 29, Colonia González Ortega, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, C.P. 21397, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**IV.- Representantes:** René Martín Guerra Morales y/o Julián Loera Castro.

**V.-** Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: René Martín Guerra Morales, Obispo; Rebeca Maeda Quiñonez, Secretaria General; y Luis Antonio Fuentes Olmo, Tesorero.

**VIII.- Ministro de Culto:** René Martín Guerra Morales

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Torre Fuerte Iglesias Pentecostés en México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAMIRO HERNÁNDEZ DE LA GARZA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TORRE FUERTE IGLESIAS PENTECOSTÉS EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada TORRE FUERTE IGLESIAS PENTECOSTÉS EN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Lateral del Canal Guillermo Rodhe, Número 565, Colonia Voluntad y Trabajo, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88776.

**II.- Bienes inmuebles:** se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia enderezando las sendas para todas las Naciones, ubicado en Lateral del Canal Guillermo Rodhe, Número 565, Colonia Voluntad y Trabajo, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88776, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social."

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población

**V.- Representantes:** Ramiro Hernández de la Garza y/o Anabel Hernández Cabrera.

**VI.-** Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Ramiro Hernández de la Garza, Presidente; Anabel Hernández Cabrera, Tesorera y Jaime René Hernández de la Garza, Secretario.

**IX.- Ministros de Culto:** Ramiro Hernández de la Garza, Anabel Hernández Cabrera y Jaime René Hernández de la Garza.

**X.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

**CUARTO Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Guaymas, Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

CUARTO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 30 DE JUNIO DE 1994, EN FAVOR DE LA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.", "LA CONCESIONARIA" ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. ROGELIO BELLO AGUILAR, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SONORA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL LIC. EMILIO GAMBOA PATRÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", ACTUALMENTE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN ADELANTE "LA SEMAR" REPRESENTADA POR EL C. ALMIRANTE SECRETARIO JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**I. Título de Concesión.-** El Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Título de Concesión de fecha 30 de junio de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Guaymas, localizado en el Estado de Sonora, que incluye: I.- El uso, aprovechamiento y explotación tanto de los bienes del dominio público de la Federación, así como de aquellas obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; II.- La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y III.- La prestación de los servicios portuarios respectivos, todo ello comprendido en el Recinto Portuario de Guaymas, Sonora; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1994.

**II. Solicitud y escritos complementarios de desincorporación de una superficie de agua a la poligonal concesionada.** Mediante escritos números DG/13/256, DG/13/293 y DG/14/014 de fechas 08 y 21 de noviembre de 2013 así como de fecha 29 de enero de 2014, respectivamente, "LA CONCESIONARIA" solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la desincorporación de una superficie de agua que le fue concesionada en Guaymas, Sonora; motivo por el cual, "LA CONCESIONARIA" manifestó que la desincorporación solicitada de la superficie, comprende una extensión de 864.55 Has. de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme Guaymas, Sonora, como se detalla en el plano No. "PGADM/DAIIIA/2013" elaborado por "LA CONCESIONARIA" en el mes de enero de 2014 denominado "PLANO GENERAL DE ÁREA DE AGUA PARA EL DESARROLLO MARÍTIMO-PORTUARIO DE GUAYMAS, SONORA", autorizado a su vez por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**III. Primer Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1999, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMOSEGUNDA BIS", denominada "Garantía de Cumplimiento" consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de acreditar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

**IV. Segundo Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 13 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2012, se incorporó una superficie de 17,079,055.393 m<sup>2</sup>, de área navegable (espejo de agua) ubicada en la Bahía de Guaymas Empalme, Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora.

**V. Tercer Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 23 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2012, se incorporó una superficie de 5,362.20 Has. de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

**VI. Primera Modificación al Título de Concesión.** Mediante instrumento de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el antecedente I, a efecto de desincorporar una superficie de 864.55 Has. de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Guaymas, Sonora, que formaba parte de la superficie concesionada a favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

**VII. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.-** El 7 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, emitido el 28 de octubre de 2020, el cual entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrió el 7 de junio de 2021.

Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

**VIII. Cambio de Denominación.-** La Titular de la Concesión, conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, y su objeto social refiere preponderantemente, que su objeto es la administración portuaria, igualmente manifiesta que con fecha 21 de octubre de 2021, se hizo constar en el Primer Testimonio de la escritura pública número 116,402, la protocolización del Acta la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.", de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual se realizó el cambio de denominación para quedar como "Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima, bajo el folio mercantil electrónico 2586 de fecha 22 de febrero de 2022.

Mediante Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, cambia de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

**IX. Acreditación de personalidad de representante legal.-** El Ing. Rogelio Bello Aguilar, Director General de "LA CONCESIONARIA", cuenta con facultades necesarias y suficientes, como se acredita con la escritura pública número 1,354, volumen 21, de fecha 06 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. José Francisco Flores Gascón, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Uno, con residencia en el Municipio y Ejercicio de la demarcación notarial de Guaymas, Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Recinto Portuario, Zona Franca, Sin número, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, en Guaymas, Sonora.

**X. Solicitud de incorporación de una superficie total de 1,281,402.00 m<sup>2</sup> a la poligonal concesionada.-** Mediante escrito con número DG.SGJ.542/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, ingresado bajo solicitud número 188753 ante la ventanilla de gestión de trámites el 18 de noviembre de 2022 y recibido en la Dirección General de Puertos en la misma fecha; y en alcance al mismo con oficio número DG.SGJ.542/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, recibido el 18 del mismo mes y año, "LA CONCESIONARIA" solicitó a "LA SEMAR", la incorporación de una superficie marítima de 1,281,402.00 m<sup>2</sup> de espejo de agua, conforme al plano denominado "CONCESIÓN DE ÁREA DE AGUA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMA EN BAHÍA CATALINA, SONORA", plano No. DGP C. AGUA ASIPONAGUAYMAS B. CATALINA 01 2022 de fecha noviembre de 2022, ubicada en el Recinto Portuario Zona Franca sin número, Col. Punta Arena, C. P. 85430, Guaymas, Sonora, autorizado a su vez por la Dirección General de Puertos de "LA SEMAR", en noviembre de 2022.

**XI. Opiniones Técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.-** A efecto de otorgar el presente Addendum solicitado al Título de Concesión en el antecedente X, las Direcciones de Desarrollo Portuario, Finanzas y Operación Portuaria y la Dirección Ejecutiva de Operación, emitieron las opiniones favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DDP/405/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 que del análisis efectuado a la solicitud de procedencia de la modificación al Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas S.A. de C.V., emitió opinión favorable respecto a la procedencia del presente Cuarto Addendum, lo cual contribuirá al desarrollo del Sistema Portuario Nacional.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DFOP.-329/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, en cuanto al análisis al cumplimiento de "LA CESIONARIA", emitió opinión favorable en materia económico-financiera.

La Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio número DGP.DEO.845/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, informó que después de revisar el plano se encontró que se trata de un polígono de 1,281.402.00 m<sup>2</sup> en agua, conforme al plano DGP-C.AGUA-ASIPONAGUAYMAS-B.CATALINA-01-2022, denominado "Guaymas, Son., Concesión de Área de agua en Zona Federal Marítima en Bahía Catalina, Son.", por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúe con el trámite procedente.

## **XII. Justificación del presente Cuarto Addendum.-**

Tomando en consideración la solicitud presentada por "LA CONCESIONARIA" a que se alude en el antecedente X y a las opiniones técnicas referidas en el antecedente XI, esta Dependencia procedió al estudio de viabilidad técnica y jurídica de su petición, por lo que "LA SEMAR" ha considerado la incorporación de una superficie marítima de 1,281,402.00 m<sup>2</sup> de espejo de agua, al Título de Concesión, en virtud a que la misma no presenta ningún uso actual, no cuenta con algún tipo de infraestructura ni afecta las operaciones o la navegación de la zona.

**XIII. Procedencia.-** Obra en los archivos de la Dirección General de Puertos, el expediente integrado en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 16, fracción IV de la Ley de Puertos, 1°, 3° y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, conforme a lo siguiente:

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SEMAR" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto, 28 párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 32 y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2, 3 y 8 fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2 fracción IV, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 6 apartado B fracción V, 24 Quater, fracción IX y 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición TRIGESIMOSÉPTIMA del Título de Concesión, se emite el presente Cuarto Addendum del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., el 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes:

## **CONDICIONES**

### **PRIMERA.- Objeto de la Modificación a la Concesión Integral.**

Se incorpora al Título de Concesión una superficie marítima de 1,281,402.00 m<sup>2</sup>, conforme a los datos contenidos del cuadro de construcción del plano señalado en el antecedente X, tal y como se describe a continuación en coordenadas UTM:

Cuadro de construcción polígono para desarrollo.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM 20	3,082,114.2214	511,810.1325
PM20	PM21	N 75°58'27.36" E	7.925	PM21	3,082,116.1420	511,817.8208
PM21	PM22	N 50°09'16.50" E	9.492	PM22	3,082,122.2239	511,825.1087
PM22	PM23	N 75°01'33.72" E	38.511	PM23	3,082,132.1744	511,862.3125
PM23	PM24	N 58°00'53.06" E	16.614	PM24	3,082,140.9749	511,876.4043
PM24	PM25	N 73°40'21.78" E	32.935	PM25	3,082,150.2337	511,908.0110
PM25	PM26	N 59°00'09.80" E	14.755	PM26	3,082,157.8323	511,920.6584
PM26	PM27	N 15°19'58.45" E	12.109	PM27	3,082,169.5100	511,923.8603
PM27	PM28	N 01°07'39.59" W	36.350	PM28	3,082,205.8531	511,923.1449
PM28	PM29	N 01°10'39.49" E	36.550	PM29	3,082,242.3950	511,923.8961
PM29	PM30	N 10°50'50.52" E	12.037	PM30	3,082,254.2165	511,926.1613
PM30	PM31	N 10°49'52.55" W	13.836	PM31	3,082,267.8058	511,923.5613
PM31	PM32	N 16°11'40.31" E	35.908	PM32	3,082,302.2886	511,933.5760
PM32	PM33	N 19°40'08.98" E	24.300	PM33	3,082,325.1710	511,941.7551



PM33	PM34	N 43°04'29.30" E	36.450	PM34	3,082,351.7963	511,966.6488
PM34	PM35	N 51°10'54.92" E	35.652	PM35	3,082,374.1449	511,994.4268
PM35	PM36	N 55°19'56.54" E	15.903	PM36	3,082,383.1909	512,007.5067
PM36	PM37	S 57°38'13.69" E	37.301	PM37	3,082,363.2245	512,039.0139
PM37	PM38	S 59°54'33.73" E	18.771	PM38	3,082,353.8134	512,055.2550
PM38	PM39	S 71°26'20.44" E	10.914	PM39	3,082,350.3394	512,065.6012
PM39	PM40	S 12°50'14.90" E	10.953	PM40	3,082,339.6602	512,068.0347
PM40	PM41	S 28°27'00.90" E	10.908	PM41	3,082,330.0699	512,073.2311
PM41	PM42	S 80°24'38.88" E	5.507	PM42	3,082,329.1525	512,078.6612
PM42	PM43	N 75°46'23.83" E	2.695	PM43	3,082,329.8148	512,081.2736
PM43	PM44	S 47°00'13.16" E	6.049	PM44	3,082,325.6895	512,085.6980
PM44	PM45	N 86°22'11.54" E	0.770	PM45	3,082,325.7383	512,086.4659
PM45	PM46	N 00°13'57.49" W	1.905	PM46	3,082,327.6431	512,086.4582
PM46	PM47	N 49°08'28.04" E	9.482	PM47	3,082,333.8462	512,093.6297
PM47	PM48	N 18°48'20.81" E	1.852	PM48	3,082,335.5990	512,094.2266
PM48	PM49	S 75°47'34.31" E	4.662	PM49	3,082,334.4548	512,098.7462
PM49	PM50	N 67°48'49.81" E	4.456	PM50	3,082,336.1374	512,102.8722
PM50	PM51	N 87°28'32.84" E	1.658	PM51	3,082,336.2104	512,104.5283
PM51	PM52	S 48°41'14.66" E	4.848	PM52	3,082,333.0102	512,108.1695
PM52	PM53	S 70°28'38.96" E	1.202	PM53	3,082,332.6087	512,109.3020
PM53	PM54	N 59°03'22.05" E	0.639	PM54	3,082,332.9372	512,109.8500
PM54	PM55	S 89°12'18.43" E	0.877	PM55	3,082,332.9251	512,110.7268
PM55	PM56	S 69°51'23.87" E	1.025	PM56	3,082,332.5722	512,111.6888
PM56	PM57	S 58°48'49.44" E	2.961	PM57	3,082,331.0390	512,114.2217
PM57	PM58	S 78°00'44.02" E	0.996	PM58	3,082,330.8321	512,115.1960
PM58	PM59	N 21°49'00.89" W	3.080	PM59	3,082,333.6916	512,114.0513
PM59	PM60	N 69°49'35.25" E	0.841	PM60	3,082,333.9817	512,114.8407
PM60	PM61	S 64°34'52.10" E	1.768	PM61	3,082,333.2230	512,116.4372
PM61	PM62	S 48°42'20.34" E	3.213	PM62	3,082,331.1025	512,118.8514
PM62	PM63	S 36°36'13.47" E	6.204	PM63	3,082,326.1223	512,122.5505
PM63	PM64	N 90°00'00" E	0.049	PM64	3,082,326.1223	512,122.5991
PM64	PM65	N 13°42'25.76" E	0.781	PM65	3,082,326.8810	512,122.7841
PM65	PM66	N 48°39'28.72" E	2.584	PM66	3,082,328.5879	512,124.7241
PM66	PM67	N 65°57'32.56" E	1.193	PM67	3,082,329.0741	512,125.8140
PM67	PM68	N 81°52'34.29" E	6.881	PM68	3,082,330.0464	512,132.6256
PM68	PM69	N 37°21'37.18" E	15.132	PM69	3,082,342.0740	512,141.8082
PM69	PM70	N 65°15'21.04" E	3.207	PM70	3,082,343.4165	512,144.7210
PM70	PM71	N 33°21'20.61" E	10.048	PM71	3,082,351.8095	512,150.2459
PM71	PM72	N 04°33'07.22" W	3.673	PM72	3,082,355.4714	512,149.9544
PM72	PM73	S 64°33'02.52" W	1.918	PM73	3,082,354.6474	512,148.2229
PM73	PM74	N 05°36'31.76" E	6.673	PM74	3,082,361.2883	512,148.8751
PM74	PM75	N 19°12'45.92" E	7.361	PM75	3,082,368.2395	512,151.2975
PM75	PM76	N 30°25'56.75" E	11.385	PM76	3,082,378.0564	512,157.0645
PM76	PM77	N 04°15'06.13" E	5.444	PM77	3,082,383.4850	512,157.4680
PM77	PM78	N 48°01'35.13" E	4.807	PM78	3,082,386.6996	512,161.0415
PM78	PM79	N 01°14'49.22" W	34.529	PM79	3,082,421.2201	512,160.2901
PM79	PM80	N 16°31'10.85" E	29.581	PM80	3,082,449.5805	512,168.7014
PM80	PM81	N 53°36'13.94" E	17.893	PM81	3,082,460.1973	512,183.1037
PM81	PM82	N 23°46'35.25" E	15.903	PM82	3,082,474.7503	512,189.5152
PM82	PM83	N 55°04'12.31" E	37.544	PM83	3,082,496.2473	512,220.2962
PM83	PM84	N 55°38'42.39" E	37.330	PM84	3,082,517.3131	512,251.1141

PM84	PM85	N 54°31'14.86" E	37.925	PM85	3,082,539.3248	512,281.9971
PM85	PM86	N 62°16'24.07" E	22.309	PM86	3,082,549.7041	512,301.7443
PM86	PM87	S 84°31'42.43" E	26.982	PM87	3,082,547.1312	512,328.6038
PM87	PM88	S 88°59'06.23" E	24.530	PM88	3,082,546.6967	512,353.1304
PM88	PM89	N 38°37'00.49" E	12.352	PM89	3,082,556.3480	512,360.8396
PM89	PM90	N 43°23'27.86" W	9.677	PM90	3,082,563.3804	512,354.1914
PM90	PM91	N 11°51'02.37" W	8.765	PM91	3,082,571.9591	512,352.3913
PM91	PM92	N 09°49'22.69" E	10.981	PM92	3,082,582.7795	512,354.2648
PM92	PM93	N 58°26'33.00" E	9.614	PM93	3,082,587.8108	512,362.4566
PM93	PM94	N 77°04'49.78" E	20.048	PM94	3,082,592.2931	512,381.9967
PM94	PM95	S 80°31'20.16" E	11.624	PM95	3,082,590.3790	512,393.4620
PM95	PM96	N 53°00'00.31" E	35.909	PM96	3,082,611.9893	512,422.1399
PM96	PM97	N 74°22'48.80" E	30.147	PM97	3,082,620.1065	512,451.1737
PM97	PM98	N 60°55'36.10" E	12.555	PM98	3,082,626.2072	512,462.1465
PM98	PM99	N 10°43'26.15" E	20.316	PM99	3,082,646.1685	512,465.9269
PM99	PM100	S 72°40'35.20" E	20.329	PM100	3,082,640.1151	512,485.3341
PM100	PM101	S 72°40'35.20" E	20.042	PM101	3,082,634.1473	512,504.4666
PM101	PM102	S 14°42'29.95" W	12.254	PM102	3,082,622.2953	512,501.3554
PM102	PM103	S 34°19'10.21" W	11.841	PM103	3,082,612.5157	512,494.6794
PM103	PM104	S 09°54'42.47" W	37.497	PM104	3,082,575.5785	512,488.2250
PM104	PM105	S 18°42'14.73" W	38.348	PM105	3,082,539.2556	512,475.9275
PM105	PM106	S 19°42'24.83" W	38.639	PM106	3,082,502.8802	512,462.8982
PM106	PM107	S 09°22'54.64" W	38.625	PM107	3,082,464.7722	512,456.6019
PM107	PM108	S 05°46'05.11" W	37.791	PM108	3,082,427.1721	512,452.8038
PM108	PM109	S 56°10'00.19" E	4.662	PM109	3,082,424.5767	512,456.6759
PM109	PM110	N 73°49'07.97" E	4.462	PM110	3,082,425.8202	512,460.9613
PM110	PM111	S 75°44'17.46" E	2.261	PM111	3,082,425.2631	512,463.1528
PM111	PM112	S 37°12'01.22" E	9.904	PM112	3,082,417.3746	512,469.1405
PM112	PM113	S 87°57'19.65" E	6.406	PM113	3,082,417.1461	512,475.5422
PM113	PM114	N 38°14'17.00" E	6.473	PM114	3,082,422.2305	512,479.5487
PM114	PM115	N 66°53'22.75" E	3.206	PM115	3,082,423.4890	512,482.4976
PM115	PM116	S 83°17'43.32" E	1.577	PM116	3,082,423.3048	512,484.0642
PM116	PM117	N 38°29'22.87" E	2.863	PM117	3,082,425.5454	512,485.8459
PM117	PM118	N 85°58'29.40" E	2.186	PM118	3,082,425.6989	512,488.0268
PM118	PM119	S 66°34'05.89" E	2.779	PM119	3,082,424.5939	512,490.5764
PM119	PM120	S 38°33'46.62" E	2.316	PM120	3,082,422.7830	512,492.0202
PM120	PM121	N 90°00'00" E	0.157	PM121	3,082,422.7830	512,492.1769
PM121	PM122	N 28°23'19.86" E	3.203	PM122	3,082,425.6010	512,493.6999
PM122	PM123	N 59°40'34.17" E	2.332	PM123	3,082,426.7786	512,495.7132
PM123	PM124	N 80°45'39.48" E	2.139	PM124	3,082,427.1221	512,497.8247
PM124	PM125	S 83°53'21.22" E	2.766	PM125	3,082,426.8277	512,500.5745
PM125	PM126	S 26°10'45.50" E	3.116	PM126	3,082,424.0309	512,501.9494
PM126	PM127	S 10°27'34.86" E	5.139	PM127	3,082,418.9771	512,502.8824
PM127	PM128	S 68°58'38.85" E	2.052	PM128	3,082,418.2411	512,504.7975
PM128	PM129	N 36°53'28.79" E	2.699	PM129	3,082,420.4000	512,506.4179
PM129	PM130	N 77°18'36.21" E	3.574	PM130	3,082,421.1851	512,509.9043
PM130	PM131	S 79°22'20.14" E	24.939	PM131	3,082,416.5856	512,534.4156
PM131	PM132	N 28°07'32.33" E	6.033	PM132	3,082,421.9063	512,537.2596
PM132	PM133	N 62°05'33.07" E	6.356	PM133	3,082,424.8810	512,542.8761
PM133	PM134	S 72°14'18.73" E	6.735	PM134	3,082,422.8263	512,549.2905
PM134	PM135	S 40°05'00.94" E	7.320	PM135	3,082,417.2255	512,554.0041

PM135	PM136	S 17°30'27.73" E	16.138	PM136	3,082,401.8351	512,558.8589
PM136	PM137	S 07°53'34.76" E	11.431	PM137	3,082,390.5122	512,560.4287
PM137	PM138	S 67°21'58.53" E	7.515	PM138	3,082,387.6202	512,567.3647
PM138	PM139	N 45°42'32.17" E	17.445	PM139	3,082,399.8021	512,579.8518
PM139	PM140	N 84°38'54.09" E	7.879	PM140	3,082,400.5370	512,587.6968
PM140	PM141	S 73°39'22.61" E	14.102	PM141	3,082,396.5686	512,601.2293
PM141	PM142	S 30°59'00.76" E	6.858	PM142	3,082,390.6895	512,604.7595
PM142	PM143	S 09°36'10.33" E	14.520	PM143	3,082,376.3731	512,607.1817
PM143	PM144	S 61°45'16.71" E	8.272	PM144	3,082,372.4582	512,614.4691
PM144	PM145	S 81°03'41.42" E	8.567	PM145	3,082,371.1272	512,622.9318
PM145	PM146	S 28°19'09.93" E	6.938	PM146	3,082,365.0199	512,626.2229
PM146	PM147	S 87°28'59.06" E	1.309	PM147	3,082,364.9625	512,627.5302
PM147	PM148	N 38°11'58.78" E	16.513	PM148	3,082,377.9391	512,637.7417
PM148	PM149	N 56°24'38.71" E	25.568	PM149	3,082,392.0843	512,659.0406
PM149	PM150	N 83°32'28.80" E	14.068	PM150	3,082,393.6668	512,673.0195
PM150	PM151	S 35°59'53.47" E	13.057	PM151	3,082,383.1031	512,680.6939
PM151	PM152	S 03°26'10.62" E	15.678	PM152	3,082,367.4533	512,681.6336
PM152	PM153	S 83°24'01.04" E	7.489	PM153	3,082,366.5926	512,689.0731
PM153	PM154	S 64°32'12.00" E	11.102	PM154	3,082,361.8194	512,699.0968
PM154	PM155	S 49°37'57.87" E	20.659	PM155	3,082,348.4388	512,714.8372
PM155	PM156	N 42°41'23.89" E	8.213	PM156	3,082,354.4758	512,720.4060
PM156	PM157	N 01°15'03.14" E	21.120	PM157	3,082,375.5912	512,720.8671
PM157	PM158	N 53°38'37.74" W	16.792	PM158	3,082,385.5458	512,707.3434
PM158	PM159	N 22°38'08.73" W	15.257	PM159	3,082,399.6271	512,701.4716
PM159	PM160	N 06°12'29.73" E	10.859	PM160	3,082,410.4228	512,702.6459
PM160	PM161	N 53°41'31.48" W	5.891	PM161	3,082,413.9111	512,697.8986
PM161	PM162	S 82°13'46.46" W	28.676	PM162	3,082,410.0339	512,669.4855
PM162	PM163	N 47°49'43.16" W	18.071	PM163	3,082,422.1657	512,656.0925
PM163	PM164	N 09°25'00.87" W	21.568	PM164	3,082,443.4434	512,652.5636
PM164	PM165	N 22°37'49.24" E	30.617	PM165	3,082,471.7033	512,664.3446
PM165	PM166	N 19°35'39.07" E	14.649	PM166	3,082,485.5042	512,669.2573
PM166	PM167	N 01°02'52.12" E	39.530	PM167	3,082,525.0277	512,669.9802
PM167	PM168	N 10°08'35.87" E	39.563	PM168	3,082,563.9720	512,676.9476
PM168	PM169	N 38°57'04.81" E	26.010	PM169	3,082,584.1995	512,693.2991
PM169	PM170	N 90°00'00" E	10.605	PM170	3,082,584.1995	512,703.9038
PM170	PM171	S 45°45'52.57" E	12.564	PM171	3,082,575.4350	512,712.9053
PM171	PM172	S 88°16'39.54" E	9.270	PM172	3,082,575.1564	512,722.1715
PM172	PM173	N 63°04'08.86" E	13.037	PM173	3,082,581.0609	512,733.7944
PM173	PM174	N 85°11'15.02" E	22.551	PM174	3,082,582.9528	512,756.2656
PM174	PM175	S 47°55'46.23" E	12.805	PM175	3,082,574.3729	512,765.7711
PM175	PM176	S 15°14'57.73" E	8.461	PM176	3,082,566.2103	512,767.9964
PM176	PM177	N 78°30'46.55" E	0.818	PM177	3,082,566.3731	512,768.7977
PM177	PM178	N 09°39'40.62" E	36.623	PM178	3,082,602.4770	512,774.9440
PM178	PM179	N 56°20'44.83" E	16.107	PM179	3,082,611.4031	512,788.3512
PM179	PM180	N 09°46'54.46" E	4.924	PM180	3,082,616.2556	512,789.1878
PM180	PM181	N 05°11'03.65" W	33.878	PM181	3,082,649.9954	512,786.1266
PM181	PM182	N 27°19'04.31" E	8.154	PM182	3,082,657.2400	512,789.8686
PM182	PM183	S 78°32'00.68" E	7.332	PM183	3,082,655.7825	512,797.0543
PM183	PM184	N 33°27'40.50" E	6.817	PM184	3,082,661.4699	512,800.8132
PM184	PM185	S 56°22'06.16" E	12.382	PM185	3,082,654.6121	512,811.1227
PM185	PM186	N 02°06'15.81" E	7.844	PM186	3,082,662.4507	512,811.4108

PM186	PM187	N 23°03'55.97" E	18.018	PM187	3,082,679.0284	512,818.4700
PM187	PM188	N 75°26'50.07" E	12.884	PM188	3,082,682.2658	512,830.9407
PM188	PM189	N 48°02'14.53" E	5.263	PM189	3,082,685.7852	512,834.8546
PM189	PM190	N 90°00'00" E	4.130	PM190	3,082,685.7852	512,838.9846
PM190	PM191	S 59°23'38.64" E	8.292	PM191	3,082,681.5633	512,846.1217
PM191	PM192	N 60°06'39.27" E	2.481	PM192	3,082,682.7995	512,848.2724
PM192	PM193	N 01°35'23.71" W	3.538	PM193	3,082,686.3362	512,848.1742
PM193	PM194	N 40°37'29.61" W	1.985	PM194	3,082,687.8426	512,846.8819
PM194	PM195	S 78°10'52.82" W	6.557	PM195	3,082,686.4997	512,840.4639
PM195	PM196	N 45°23'41.85" W	3.318	PM196	3,082,688.8293	512,838.1019
PM196	PM197	N 06°28'10.33" E	30.199	PM197	3,082,718.8358	512,841.5045
PM197	PM198	N 22°39'49.78" E	15.269	PM198	3,082,732.9254	512,847.3879
PM198	PM199	N 06°45'19.79" E	7.422	PM199	3,082,740.2958	512,848.2610
PM199	PM200	N 17°16'33.31" W	7.314	PM200	3,082,747.2795	512,846.0890
PM200	PM201	N 04°05'19.93" E	2.983	PM201	3,082,750.2551	512,846.3017
PM201	PM202	N 32°15'20.14" E	9.622	PM202	3,082,758.3923	512,851.4370
PM202	PM203	N 83°29'06.93" W	1.070	PM203	3,082,758.5137	512,850.3735
PM203	PM204	S 44°24'45.26" W	13.214	PM204	3,082,749.0746	512,841.1260
PM204	PM205	S 28°20'18.19" W	6.208	PM205	3,082,743.6107	512,838.1792
PM205	PM206	S 53°34'10.95" W	10.436	PM206	3,082,737.4132	512,829.7825
PM206	PM207	S 27°03'31.41" W	5.232	PM207	3,082,732.7537	512,827.4023
PM207	PM208	S 53°53'09.34" W	3.788	PM208	3,082,730.5210	512,824.3421
PM208	PM209	N 75°16'02.98" W	1.909	PM209	3,082,731.0064	512,822.4963
PM209	PM210	N 15°57'26.34" W	3.534	PM210	3,082,734.4040	512,821.5248
PM210	PM211	N 08°58'46.48" E	4.668	PM211	3,082,739.0149	512,822.2534
PM211	PM212	N 22°24'17.83" E	38.975	PM212	3,082,775.0476	512,837.1087
PM212	PM213	N 36°25'52.08" E	34.129	PM213	3,082,802.5069	512,857.3764
PM213	PM214	N 90°00'00" E	3.190	PM214	3,082,802.5069	512,860.5664
PM214	PM215	N 03°35'09.41" E	4.105	PM215	3,082,806.6035	512,860.8231
PM215	PM216	N 17°12'56.34" E	9.270	PM216	3,082,815.4577	512,863.5666
PM216	PM217	N 40°03'52.84" E	5.175	PM217	3,082,819.4185	512,866.8977
PM217	PM218	S 72°11'12.85" E	5.077	PM218	3,082,817.8655	512,871.7311
PM218	PM219	N 29°45'49.93" E	0.916	PM219	3,082,818.6609	512,872.1860
PM219	PM220	N 19°35'09.49" W	12.530	PM220	3,082,830.4660	512,867.9856
PM220	PM221	N 01°12'25.06" E	7.195	PM221	3,082,837.6594	512,868.1372
PM221	PM222	N 55°14'52.33" W	4.722	PM222	3,082,840.3513	512,864.2571
PM222	PM223	S 82°08'31.25" W	5.533	PM223	3,082,839.5949	512,858.7763
PM223	PM224	N 46°55'02.93" W	34.478	PM224	3,082,863.1454	512,833.5943
PM224	PM225	N 29°13'42.37" W	5.373	PM225	3,082,867.8347	512,830.9705
PM225	PM226	N 01°27'44.86" W	3.706	PM226	3,082,871.5399	512,830.8759
PM226	PM227	N 26°22'00.87" E	6.148	PM227	3,082,877.0486	512,833.6065
PM227	PM228	S 80°34'45.09" W	2.169	PM228	3,082,876.6936	512,831.4670
PM228	PM229	N 60°55'48.44" W	3.073	PM229	3,082,878.1865	512,828.7815
PM229	PM230	N 10°41'52.52" E	10.028	PM230	3,082,888.0400	512,830.6430
PM230	PM231	N 09°10'40.44" W	26.605	PM231	3,082,914.3045	512,826.3995
PM231	PM232	N 56°56'56.39" W	7.360	PM232	3,082,918.3186	512,820.2303
PM232	PM233	N 03°19'56.21" E	12.242	PM233	3,082,930.5395	512,820.9419
PM233	PM234	N 35°53'30.41" E	9.164	PM234	3,082,937.9636	512,826.3143
PM234	PM235	N 15°57'26.15" E	8.783	PM235	3,082,946.4085	512,828.7291
PM235	PM236	N 27°32'01.79" E	16.395	PM236	3,082,960.9464	512,836.3079
PM236	PM237	N 37°18'55.05" E	9.255	PM237	3,082,968.3066	512,841.9180

PM237	PM238	N 46°16'47.89" E	11.344	PM238	3,082,976.1471	512,850.1169
PM238	PM239	N 06°56'35.33" E	12.600	PM239	3,082,988.6549	512,851.6400
PM239	PM240	N 34°29'35.89" E	15.591	PM240	3,083,001.5047	512,860.4692
PM240	PM241	N 40°55'22.07" E	14.742	PM241	3,083,012.6435	512,870.1257
PM241	PM242	N 55°00'45.29" E	9.109	PM242	3,083,017.8668	512,877.5888
PM242	PM243	N 87°35'08.51" E	10.591	PM243	3,083,018.3129	512,888.1709
PM243	PM244	N 57°23'08.89" E	13.552	PM244	3,083,025.6172	512,899.5860
PM244	PM245	N 28°18'39.68" E	14.766	PM245	3,083,038.6173	512,906.5891
PM245	PM246	N 14°11'20.83" W	17.975	PM246	3,083,056.0438	512,902.1830
PM246	PM247	N 81°17'31.02" W	9.478	PM247	3,083,057.4788	512,892.8144
PM247	PM248	N 53°20'56.51" E	38.149	PM248	3,083,080.2512	512,923.4206
PM248	249	S 79°52'31.15" E	199.954	249	3,083,045.1012	513,120.2604
249	250	S 85°33'31.57" E	363.135	250	3,083,016.9813	513,482.3049
250	251	N 81°56'44.13" E	349.967	251	3,083,066.0164	513,828.8201
251	252	S 26°00'45.77" W	1,422.068	252	3,081,788.0090	513,205.1420
252	PM20	N 76°50'17.64" W	1,432.644	PM20	3,082,114.2214	511,810.1325
Superficie = 1,281,402.000 m <sup>2</sup>			Perímetro = 6,642.223 m <sup>2</sup>			

**SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión, su Primer, Segundo y Tercer Addendum y Primera Modificación.**

Para el cumplimiento y debida diligencia, continuarán vigentes en todos sus términos, todas y cada una de las condiciones establecidas tanto en el Título de Concesión, así como su Primer, Segundo y Tercer Addendum así como su Primera Modificación, aludidos en los antecedentes III, IV, V y VI, sin que el presente instrumento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

**TERCERA.- Integración del Cuarto Addendum al Título de Concesión y obligación de su publicación.**

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

**CUARTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.**

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SEMAR" es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SEMAR" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

**QUINTA. Obligaciones específicas del presente Cuarto Addendum al Título de Concesión.**

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora.

**SEXTA.- Aceptación.**

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado el presente Cuarto Addendum al Título de Concesión, en la Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Por la SEMAR: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de Conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., Ing. **Rogelio Bello Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 531391)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 13/2023

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	74.25%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	57.28%
Diésel	99.92%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.3953
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.8633
Diésel	\$6.5000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.5242
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.1354
Diésel	\$0.0055

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 14/2023

#### **Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415



**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 15/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 28 de enero al 03 de febrero de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el inmueble federal denominado Castillo de San Carlos también conocido como Fortaleza de San Carlos, con superficie de 280,504.58 metros cuadrados, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada número 27, Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-02/2023.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el inmueble federal denominado “Castillo de San Carlos también conocido como Fortaleza de San Carlos”, con superficie de 280,504.58 metros cuadrados, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada número 27, Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 apartado D fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII, IX, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Castillo de San Carlos también conocido como Fortaleza de San Carlos”, con superficie de 280,504.58 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 30-21776-1, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada número 27, Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente instrumento, se acredita mediante Decreto Presidencial de Incorporación al Régimen de Dominio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1964, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 49946 de fecha 18 de marzo de 1999.

**TERCERO.-** Que por oficio número SG/00662/2022 de 5 de mayo de 2022, el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó el destino del inmueble objeto del presente instrumento, para realizar actividades cívicas, culturales y recreativas.

**CUARTO.-** Que con fecha 7 de junio de 2022, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote Veracruz de Ignacio de la Llave, extendió la constancia de zonificación en la cual se indica que el inmueble objeto del presente, tiene un uso de suelo Mixto (Habitacional y Equipamiento Urbano).

**QUINTO.-** Que por oficio número 401.3S.17-2022/763 de fecha 13 de junio de 2022, el Director del Centro INAH Veracruz, determinó que no existe ningún inconveniente en que el Gobierno del Estado lleve a cabo actividades cívicas, culturales, recreativas y educativas, en el inmueble materia del presente acuerdo.

**SEXTO.-** Que por oficio número 1028-C/0800 de fecha 12 de julio de 2022, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico o Zonas de Monumentos Artísticos con publicación mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2022-06-00150 de fecha 21 de septiembre de 2022, expedida por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, el inmueble objeto del presente acuerdo, se encuentra ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada número 27, Colonia Fortaleza, en el Municipio y Estado mencionados.

**OCTAVO.-** Que el Plano Topográfico número LT-FSC-01/01, elaborado a escala 1:2000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/7120/30-21776-1/2022/T de fecha 14 de noviembre de 2022 y certificado el 17 de noviembre del 2022, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

**NOVENO.-** Que mediante Acta de Entrega de fecha 16 de noviembre del 2022, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 49946/5 con fecha 28 de noviembre del 2022; el Municipio de Perote realizó la entrega del inmueble a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual, lo recibió y en el mismo acto lo entregó al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera provisional hasta en tanto se reuniera la documentación necesaria para la emisión del Acuerdo Administrativo que lo destinara a su servicio.

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la realización de actividades cívicas, culturales y recreativas.

**SEGUNDO.-** Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a realizar las acciones legales conducentes en defensa del patrimonio inmobiliario federal respecto a las ocupaciones irregulares y los litigios mencionados en el acta de entrega física, jurídica y administrativa descrita en el Considerando Noveno del presente instrumento.

**TERCERO.-** Si el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**CUARTO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**QUINTO.-** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación, mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.-** El destino únicamente confiere al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

**SÉPTIMO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de enero del 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 22675/20-17-07-4, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa Servicio y Calidad Express, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-017/2020.

**OFICIALES MAYORES DE LAS  
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES  
DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL  
Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS  
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 22675/20-17-07-4, POR LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SAN-017/2020, POR LO QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS, NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA SERVICIO Y CALIDAD EXPRESS, S.A. DE C.V., EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.**

03-CM-AFASPE-QROO/2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL MTRO. RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD" las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Especifico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".



V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

#### DECLARACIONES

##### I. "LAS PARTES" declaran que:

- I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	5,984,024.00	244,800.00	6,228,824.00
<b>Subtotal</b>			<b>5,984,024.00</b>	<b>244,800.00</b>	<b>6,228,824.00</b>
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	188,856.43	0.00	188,856.43
	1   Salud Mental	P018	188,856.43	0.00	188,856.43
	2   Adicciones		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>188,856.43</b>	<b>0.00</b>	<b>188,856.43</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>					
1	Seguridad Vial	P018	551,300.00	0.00	551,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	425,000.00	0.00	425,000.00
<b>Subtotal</b>			<b>976,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>976,300.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>					
1	Emergencias en Salud	U009	1,720,801.00	0.00	1,720,801.00
	1   Emergencias	U009	933,302.00	0.00	933,302.00

	2	Monitoreo	U009	787,499.00	0.00	787,499.00
2		Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,674,721.00	2,086,111.00	3,760,832.00
<b>Subtotal</b>				<b>3,395,522.00</b>	<b>2,086,111.00</b>	<b>5,481,633.00</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>						
1		VIH y otras ITS	P016	5,901,110.00	5,247,484.50	11,148,594.50
2		Virus de Hepatitis C	P016	1,709,470.00	0.00	1,709,470.00
<b>Subtotal</b>				<b>7,610,580.00</b>	<b>5,247,484.50</b>	<b>12,858,064.50</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>						
1		Salud Sexual y Reproductiva	P020	19,238,009.45	0.00	19,238,009.45
	1	SSR para Adolescentes	P020	3,107,884.00	0.00	3,107,884.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,541,756.40	0.00	3,541,756.40
	3	Salud Materna	P020	5,649,759.75	0.00	5,649,759.75
	4	Salud Perinatal	P020	2,180,534.30	0.00	2,180,534.30
	5	Aborto Seguro	P020	1,918,578.00	0.00	1,918,578.00
	6	Violencia de Género	P020	2,839,497.00	0.00	2,839,497.00
2		Prevención y Control del Cáncer	P020	2,717,925.62	1,869,135.48	4,587,061.10
3		Igualdad de Género	P020	770,542.00	0.00	770,542.00
<b>Subtotal</b>				<b>22,726,477.07</b>	<b>1,869,135.48</b>	<b>24,595,612.55</b>
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>						
1		Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	36,544.00	55,775.00	92,319.00
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P018, U009	2,564,942.00	9,027,433.41	11,592,375.41
	1	Paludismo	U009	491,323.50	0.00	491,323.50
	2	Enfermedad de Chagas	U009	106,212.00	0.00	106,212.00
	3	Leishmaniasis	P018, U009	434,882.50	208,181.50	643,064.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	1,532,524.00	8,819,251.91	10,351,775.91
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	190,740.49	190,740.49
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	232,956.00	0.00	232,956.00

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	120,273.12	0.00	120,273.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	4,736,750.00	0.00	4,736,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	644,790.00	0.00	644,790.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	217,333.00	0.00	217,333.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	109,632.00	0.00	109,632.00
<b>Subtotal</b>			<b>8,663,220.12</b>	<b>9,273,948.90</b>	<b>17,937,169.02</b>
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>					
1	Vacunación Universal	E036	2,762,960.00	28,125,407.72	30,888,367.72
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>2,762,960.00</b>	<b>28,125,407.72</b>	<b>30,888,367.72</b>
<b>Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"</b>			<b>52,307,939.62</b>	<b>46,846,887.60</b>	<b>99,154,827.22</b>

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$99,154,827.22 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 22/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$52,307,939.62 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...  
...  
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$46,846,887.60 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

...  
...”

“QUINTA. APLICACIÓN.- ...

...  
...

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos del Ramo 12, 2022, y los aspectos técnicos que, para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.”

#### ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Dra. Paola Olmos Rojas	Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...

...  
...”

Nombramiento No. C-071/2022

**C. PAOLA OLMOS ROJAS**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

**DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

**ANEXO 2**

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,984,024.00	0.00	5,984,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,984,024.00
<b>TOTALES</b>		<b>5,984,024.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,984,024.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,984,024.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	188,856.43	188,856.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,856.43
	1 Salud Mental	0.00	188,856.43	188,856.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,856.43
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>188,856.43</b>	<b>188,856.43</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>188,856.43</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	551,300.00	0.00	551,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	551,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>976,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>976,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>976,300.00</b>

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	1,720,801.00	0.00	1,720,801.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,720,801.00
	1 Emergencias	933,302.00	0.00	933,302.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	933,302.00
	2 Monitoreo	787,499.00	0.00	787,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	787,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,674,721.00	0.00	1,674,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,674,721.00
<b>TOTALES</b>		<b>3,395,522.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,395,522.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,395,522.00</b>

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	5,901,110.00	0.00	5,901,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,901,110.00
2	Virus de Hepatitis C	1,709,470.00	0.00	1,709,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,709,470.00
<b>TOTALES</b>		<b>7,610,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,610,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,610,580.00</b>

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	2,847,732.27	16,390,277.18	19,238,009.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,238,009.45
	1 SSR para Adolescentes	1,730,338.27	1,377,545.73	3,107,884.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,107,884.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	3,541,756.40	3,541,756.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,541,756.40





7	Enfermedades Cardiometaabólicas	100,000.00	4,636,750.00	4,736,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,736,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	644,790.00	644,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	644,790.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	217,333.00	0.00	217,333.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217,333.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	109,632.00	0.00	109,632.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,632.00
<b>TOTALES</b>		<b>3,261,407.00</b>	<b>5,401,813.12</b>	<b>8,663,220.12</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,663,220.12</b>

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,762,960.00	2,762,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,762,960.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>2,762,960.00</b>	<b>2,762,960.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,762,960.00</b>

### GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		24,846,107.27	27,461,832.35	52,307,939.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,307,939.62

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.*

**ANEXO 3**  
**Calendario de Ministraciones**  
**(Pesos)**

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
	Marzo 932,604.00
	Julio 5,051,420.00
	Subtotal de ministraciones 5,984,024.00
	U008 / OB010 5,589,508.00
	P018 / CS010 394,516.00
	Subtotal de programas institucionales 5,984,024.00
	<b>Total 5,984,024.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental y Adicciones
	1.1 Salud Mental
	Marzo 0.00
	Julio 188,856.43
	Subtotal de ministraciones 188,856.43
	P018 / SSM30 188,856.43
	Subtotal de programas institucionales 188,856.43
	1.2 Adicciones
	Marzo 0.00
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Total Programa 188,856.43
	<b>Total 188,856.43</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
	Marzo 0.00
	Julio 551,300.00
	Subtotal de ministraciones 551,300.00
	P018 / AC020 551,300.00
	Subtotal de programas institucionales 551,300.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	<b>Total</b>	<b>976,300.00</b>

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	0.00
	Julio	787,499.00
	Octubre	145,803.00
	Subtotal de ministraciones	933,302.00
	U009 / EE030	933,302.00
	Subtotal de programas institucionales	933,302.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	169,840.00
	Julio	617,659.00
	Subtotal de ministraciones	787,499.00
	U009 / EE030	787,499.00
	Subtotal de programas institucionales	787,499.00
	<b>Total Programa</b>	<b>1,720,801.00</b>
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,674,721.00
	Subtotal de ministraciones	1,674,721.00
	U009 / EE040	1,674,721.00
	Subtotal de programas institucionales	1,674,721.00
	<b>Total</b>	<b>3,395,522.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,893,953.00
	Julio	4,007,157.00
	Subtotal de ministraciones	5,901,110.00
	P016 / VH030	5,901,110.00
	Subtotal de programas institucionales	5,901,110.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	512,841.00
	Julio	1,196,629.00
	Subtotal de ministraciones	1,709,470.00
	P016 / VH030	1,709,470.00
	Subtotal de programas institucionales	1,709,470.00
	<b>Total</b>	<b>7,610,580.00</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,451,130.00
	Julio	656,754.00
	Subtotal de ministraciones	3,107,884.00
	P020 / SR010	3,107,884.00
	Subtotal de programas institucionales	3,107,884.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	2,610,122.40
	Julio	931,634.00
	Subtotal de ministraciones	3,541,756.40
	P020 / SR020	3,541,756.40
	Subtotal de programas institucionales	3,541,756.40
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	3,813,963.25
	Julio	1,835,796.50
	Subtotal de ministraciones	5,649,759.75
	P020 / AP010	5,649,759.75
	Subtotal de programas institucionales	5,649,759.75

1.4 Salud Perinatal		
Marzo		2,022,638.30
Julio		157,896.00
Subtotal de ministraciones		2,180,534.30
P020 / AP010		2,180,534.30
Subtotal de programas institucionales		2,180,534.30
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,186,078.00
Julio		732,500.00
Subtotal de ministraciones		1,918,578.00
P020 / MJ030		1,918,578.00
Subtotal de programas institucionales		1,918,578.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		1,769,372.00
Julio		1,070,125.00
Subtotal de ministraciones		2,839,497.00
P020 / MJ030		2,839,497.00
Subtotal de programas institucionales		2,839,497.00
<b>Total Programa</b>		<b>19,238,009.45</b>
2	Prevención y Control del Cáncer	
Marzo		1,798,907.62
Julio		919,018.00
Subtotal de ministraciones		2,717,925.62
P020 / CC010		2,717,925.62
Subtotal de programas institucionales		2,717,925.62
3	Igualdad de Género	
Marzo		598,714.00
Julio		171,828.00
Subtotal de ministraciones		770,542.00
P020 / MJ040		770,542.00
Subtotal de programas institucionales		770,542.00
<b>Total</b>		<b>22,726,477.07</b>

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Julio	36,544.00
	Subtotal de ministraciones	36,544.00
	U009 / EE070	36,544.00
	Subtotal de programas institucionales	36,544.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	135,372.00
	Julio	355,951.50
	Subtotal de ministraciones	491,323.50
	U009 / EE020	491,323.50
	Subtotal de programas institucionales	491,323.50
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Julio	106,212.00
	Subtotal de ministraciones	106,212.00
	U009 / EE020	106,212.00
	Subtotal de programas institucionales	106,212.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	98,090.00
	Julio	336,792.50
	Subtotal de ministraciones	434,882.50
	U009 / EE020	434,882.50
	Subtotal de programas institucionales	434,882.50
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	416,110.00
	Julio	1,116,414.00
	Subtotal de ministraciones	1,532,524.00
	U009 / EE020	1,532,524.00
	Subtotal de programas institucionales	1,532,524.00

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
<b>Total Programa</b>		<b>2,564,942.00</b>
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		155,304.00
Julio		77,652.00
Subtotal de ministraciones		232,956.00
U009 / EE010		232,956.00
Subtotal de programas institucionales		232,956.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Julio		120,273.12
Subtotal de ministraciones		120,273.12
U009 / EE060		120,273.12
Subtotal de programas institucionales		120,273.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		1,256,787.00
Julio		3,479,963.00
Subtotal de ministraciones		4,736,750.00
U008 / OB010		4,736,750.00
Subtotal de programas institucionales		4,736,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo		193,437.00
Julio		451,353.00
Subtotal de ministraciones		644,790.00
U008 / OB010		644,790.00
Subtotal de programas institucionales		644,790.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Marzo		67,986.00
Julio		149,347.00

Subtotal de ministraciones		217,333.00
U009 / EE080		217,333.00
Subtotal de programas institucionales		217,333.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Marzo		73,088.00
Julio		36,544.00
Subtotal de ministraciones		109,632.00
U009 / EE010		109,632.00
Subtotal de programas institucionales		109,632.00
<b>Total</b>		<b>8,663,220.12</b>

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
Marzo		1,008,138.00
Julio		1,754,822.00
Subtotal de ministraciones		2,762,960.00
E036 / VA010		2,762,960.00
Subtotal de programas institucionales		2,762,960.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
<b>Total</b>		<b>2,762,960.00</b>

<b>Gran total</b>	<b>52,307,939.62</b>
-------------------	----------------------

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.



**ANEXO 4**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	85
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	2

### 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	515
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	150
1	Salud Mental	3.2.1	Resultado	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	No aplica	66,344	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	2,200

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,000
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	23,386
1	Seguridad Vial	5.2.1	Proceso	Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas.	No aplica	19	Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas.	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1

	1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	90	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	90

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	50
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	45
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1

1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	71
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	12,311
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	8,350
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	82,305
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	15



	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	73
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	89
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,244
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,676
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	16,200
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60

3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y púerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres púerperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12

3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90

4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	4
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16

6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	6
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6
6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género( fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género( fase 2)	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	24
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	24
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención	1

				para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada			para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	36
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	32
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	13
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	85
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97

2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,520
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	78
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100



2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	2
3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5

5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9

7	Enfermedades Cardiometa <b>bol</b> icas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometa <b>bol</b> icas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometa <b>bol</b> icas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometa <b>bol</b> icas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometa <b>bol</b> icas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometa <b>bol</b> icas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	25
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	455,137
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	72
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	50,259
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	40
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

**ÍNDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*



**ANEXO 5**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	30,500	92,110.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	11,000	30,580.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	14,000	39,060.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	27,500	83,050.00
<b>TOTAL</b>							<b>244,800.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	78,711	78,711.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas	18,500.00	28	518,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la dectección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas	45,158.00	15	677,370.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Paños de fibra dimensiones 12x12 pulgadas. Rollo con 475 paños incluye despachador	4,440.48	2	8,880.96	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche Mezcla maestra de PCR rápida universal TaqMan™ (2X), sin UNG AmpErase para 250 reacciones	8,335.76	15	125,036.40	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche para la detección mediante qPCR duplex del Orthopoxvirus causante de la viruela símica. Estuche	34,800.00	5	174,000.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Goggle de protección ocular, resistente a químicos e impactos, color transparente, con ventilación indirecta, lente de policarbonato anti-empañante. Estándares ANSI Z87.1-2003, CSA Z94.3-2002.. Pieza	324.80	3	974.40	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: "Respirador desechable NIOSH 95 ó N95. Caja con 20 piezas	657.72	2	1,315.44	
<b>TOTAL</b>								<b>2,086,111.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	36,192	374,225.28
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	4,308	388,107.72
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	72,450	504,252.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	475	26,391.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	31,775	1,395,558.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	1,510	138,376.40
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	105	94,384.50

1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Especificas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	33	689,040.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	32,375	1,502,200.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER	95.00	356	33,820.00

				<p>(Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal  Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323  Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal  Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina  E ( Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63  100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2  Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25  100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25  Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25  100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45  Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx  1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4  Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín.  560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml  Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00  Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín  640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g  Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00  100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g  Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00  100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g  100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx  1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12  (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875  100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275  Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín  2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad  mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx  50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg  100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00  100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín.  28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín  4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx  15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx  2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25  100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25  Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín  90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad  mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50  100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g  Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml  Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20  Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152  Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84  100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6  Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín  1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno  Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx  10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con  450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe  un nivel superior de recomendación siempre deberá  conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico.  **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y  polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

				preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg. Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g	35.20	2,873	101,129.60

				<p>Máximo/100 kcal: 3.0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4.4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0.5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00</p>			
<b>TOTAL</b>							<b>5,247,484.50</b>

**Nota:** La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.



**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.  Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.23	5,076	1,869,135.48
<b>TOTAL</b>							<b>1,869,135.48</b>

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	89	46,280.00	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	9	4,491.00	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	36	5,004.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros medicamentos diferentes al cuadro básico de medicamentos Descripción complementaria: Caja con 56 tabletas de Miltefosina	4,088.00	8	32,704.00
	3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampolletas medicamento (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Caja con 5 Ámpulas de Glucantime Tx. Sistémico	177.25	990	175,477.50
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida líquido al 44% en bidón de 20 litros	18,989.94	4	75,959.76
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	28	1,027,600.00

5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	35	728,026.95
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	260	5,115,362.20
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	6	1,174,200.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	21	11,426.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	27	9,499.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	3	443.31
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	3	531.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	119	43,352.89
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	82	19,091.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	1,300	689.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	416	29,536.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg	36.08	1,128	40,698.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	500	2,625.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	1,452	14,360.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	10	6.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico, tabletas con 875 mg /125 mg	2.35	208	488.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	1,140	16,917.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30
<b>TOTAL</b>							<b>9,273,948.90</b>

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	52,480	14,351,023.36
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	20,339	13,774,384.36
<b>TOTAL</b>							<b>28,125,407.72</b>

<b>Gran total</b>						<b>46,846,887.60</b>
-------------------	--	--	--	--	--	----------------------

**NOTA:** La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

**O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

<b>GRAN TOTAL (PESOS)</b>					<b>0.00</b>
---------------------------	--	--	--	--	-------------

**NOTA:** Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriósisis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

**ÍNDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

**APENDICE**

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento  
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,984,024.00	244,800.00	6,228,824.00	690,000.00	0.00	0.00	0.00	690,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,918,824.00
	<b>Total:</b>	<b>5,984,024.00</b>	<b>244,800.00</b>	<b>6,228,824.00</b>	<b>690,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>690,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,918,824.00</b>
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>														
1	Salud Mental y Adicciones	188,856.43	0.00	188,856.43	2,065,000.00	0.00	0.00	0.00	2,065,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,253,856.43
	1 Salud Mental	188,856.43	0.00	188,856.43	2,065,000.00	0.00	0.00	0.00	2,065,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,253,856.43
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>Total:</b>	<b>188,856.43</b>	<b>0.00</b>	<b>188,856.43</b>	<b>2,065,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,065,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,253,856.43</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>														
1	Seguridad Vial	551,300.00	0.00	551,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	551,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
	<b>Total:</b>	<b>976,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>976,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>976,300.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>														
1	Emergencias en Salud	1,720,801.00	0.00	1,720,801.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,920,801.00
	1 Emergencias	933,302.00	0.00	933,302.00	640,000.00	0.00	0.00	0.00	640,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,573,302.00
	2 Monitoreo	787,499.00	0.00	787,499.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,347,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,674,721.00	2,086,111.00	3,760,832.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,760,832.00
	<b>Total:</b>	<b>3,395,522.00</b>	<b>2,086,111.00</b>	<b>5,481,633.00</b>	<b>2,200,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,200,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,681,633.00</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>														
1	VIH y otras ITS	5,901,110.00	5,247,484.50	11,148,594.50	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,648,594.50
2	Virus de Hepatitis C	1,709,470.00	0.00	1,709,470.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,909,470.00
	<b>Total:</b>	<b>7,610,580.00</b>	<b>5,247,484.50</b>	<b>12,858,064.50</b>	<b>2,700,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,700,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>15,558,064.50</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>														
1	Salud Sexual y Reproductiva	19,238,009.45	0.00	19,238,009.45	5,733,915.00	0.00	0.00	0.00	5,733,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,971,924.45
	1 SSR para Adolescentes	3,107,884.00	0.00	3,107,884.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,657,884.00
	2 PF y Anticoncepción	3,541,756.40	0.00	3,541,756.40	933,000.00	0.00	0.00	0.00	933,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,474,756.40
	3 Salud Materna	5,649,759.75	0.00	5,649,759.75	2,580,915.00	0.00	0.00	0.00	2,580,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,230,674.75
	4 Salud Perinatal	2,180,534.30	0.00	2,180,534.30	1,170,000.00	0.00	0.00	0.00	1,170,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,350,534.30
	5 Aborto Seguro	1,918,578.00	0.00	1,918,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,918,578.00
	6 Violencia de Género	2,839,497.00	0.00	2,839,497.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,339,497.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2,717,925.62	1,869,135.48	4,587,061.10	4,130,000.00	0.00	0.00	0.00	4,130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,717,061.10
3	Igualdad de Género	770,542.00	0.00	770,542.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	890,542.00
	<b>Total:</b>	<b>22,726,477.07</b>	<b>1,869,135.48</b>	<b>24,595,612.55</b>	<b>9,983,915.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,983,915.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>34,579,527.55</b>

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	36,544.00	55,775.00	92,319.00	2,930,000.00	0.00	0.00	0.00	2,930,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,022,319.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,564,942.00	9,027,433.41	11,592,375.41	23,091,524.00	0.00	0.00	0.00	23,091,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,683,899.41
1	Paludismo	491,323.50	0.00	491,323.50	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,501,013.50
2	Enfermedad de Chagas	106,212.00	0.00	106,212.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	257,522.00
3	Leishmaniasis	434,882.50	208,181.50	643,064.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	860,964.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00
5	Dengue	1,532,524.00	8,819,251.91	10,351,775.91	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,804,399.91
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	190,740.49	190,740.49	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	740,740.49
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	232,956.00	0.00	232,956.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292,956.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	96,000.00	0.00	0.00	0.00	96,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	120,273.12	0.00	120,273.12	104,000.00	0.00	0.00	0.00	104,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,273.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	4,736,750.00	0.00	4,736,750.00	2,415,000.00	0.00	0.00	0.00	2,415,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,151,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	644,790.00	0.00	644,790.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	814,790.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	217,333.00	0.00	217,333.00	575,000.00	0.00	0.00	0.00	575,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	792,333.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	109,632.00	0.00	109,632.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,632.00
<b>Total:</b>		<b>8,663,220.12</b>	<b>9,273,948.90</b>	<b>17,937,169.02</b>	<b>30,191,524.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,191,524.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>48,128,693.02</b>

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>														
1	Vacunación Universal	2,762,960.00	28,125,407.72	30,888,367.72	6,150,000.00	0.00	0.00	0.00	6,150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,038,367.72
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total:</b>		<b>2,762,960.00</b>	<b>28,125,407.72</b>	<b>30,888,367.72</b>	<b>6,450,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,450,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37,338,367.72</b>
<b>Gran Total:</b>		<b>52,307,939.62</b>	<b>46,846,887.60</b>	<b>99,154,827.22</b>	<b>54,280,439.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>54,280,439.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>153,435,266.22</b>

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación..”

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, MSP. **Alejandra Aguirre Crespo.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **Ricardo Román Sánchez Hau.**- Rúbrica.



## **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 114,143.04 m<sup>2</sup> (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la “propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 constitucional, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, entre otros, para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 12 de agosto 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes

acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por instrucciones del Ejecutivo Federal, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/1395/2022 del 14 de septiembre de 2022 y FTM/TC1/005/2023 del 5 de enero de 2023, solicitó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 6 del Proyecto Tren Maya en el estado de Quintana Roo, señalados en los Dictámenes Técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 6;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 114,143.04 M<sup>2</sup> (CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 5 (CINCO) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE BACALAR Y OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 114,143.04 m<sup>2</sup> (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

**Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:**

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1	MBA-030	6PR-23010-00090	121176 (Chetumal)	48,235.69
2	MBA-031	6PR-23010-00095	116373 (Chetumal)	54,258.46

**Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:**

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
3	CHE-009a	6SO-23004-02065	118338 (Chetumal)	0101-027-0000-000652	3,529.99
4	CHE-011	6SO-23004-02100	62932 (Chetumal)	1014104036	266.50
5	STE-023	6SO-23004-1945a	123338 (Chetumal)	11040270000000063-	7,852.40

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

## INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

### **ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme al acuerdo número IPAB/JG/22/160.4, aprobado en la Sesión Ordinaria número 160, celebrada el 26 de octubre de 2022, los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 80, fracciones XII, XIII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme con el artículo 21, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Estatuto Orgánico), la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias (DGGRB) del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Instituto o IPAB), realiza la supervisión de los procesos de concurso mercantil, liquidación y/o liquidación judicial de instituciones de banca múltiple, así como el desempeño del apoderado liquidador, apoderado liquidador judicial o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos (los Procesos) a través de terceros apoderados por el Instituto —mediante el contrato de mandato correspondiente y los poderes respectivos— (los terceros).

Que dicha supervisión se lleva a cabo, de manera coordinada, con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro (DGJPA) y la Dirección General Jurídica de lo Contencioso (DGJC), ambas del IPAB, cuyas unidades administrativas jurídicas supervisan los Procesos con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen, conforme a los arts. 23, fracción VIII y 24, fracción IX ambos del Estatuto Orgánico.

Que, tratándose de los citados Procesos, los terceros se obligan a elaborar y entregar al Instituto el programa operativo de liquidación o liquidación judicial, los informes de gestión mensual, el informe de gestión final, así como los demás informes y registros documentales que el IPAB requiera para que, con base en dichos documentos, supervise los Procesos que realicen los terceros, el desempeño del apoderado, entre otros.

Que derivado de que, la fracción XVI del artículo 21 del Estatuto Orgánico no establece con base en qué documentos la DGGRB realizará la supervisión de los citados Procesos, es necesario modificar la fracción en comento para homologar su contenido con la fracción VIII del artículo 23 y la fracción IX del artículo 24, ambos del Estatuto Orgánico y relacionados con la supervisión de los citados Procesos; lo anterior, para que, la supervisión de los Procesos realizada por la DGGRB, la DGJPA y la DGJC, de manera conjunta, se lleve a cabo con base en los informes periódicos que presenten los apoderados, así como en los planes de trabajo que se establezcan y a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen, conforme a la normativa aplicable.

Que el 16 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (Reglamento); el artículo 38, primer párrafo del Reglamento establece las unidades administrativas que integran los órganos internos de control en las dependencias, entidades y sus órganos administrativos, por lo que, es necesario modificar el artículo 36, primer y segundo párrafos del Estatuto Orgánico para armonizarlo con el artículo 38 del Reglamento.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aprueba el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMAN** los artículos 21, fracción XVI y 36, primer y segundo párrafos, ambos del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014 y modificado mediante los acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 26 de febrero de 2015, el 15 de marzo y 15 de septiembre de 2016, el 18 de mayo de 2018, el 6 de octubre de 2020 y 30 de junio de 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** ...

I. a XV. ...

XVI. Supervisar, contando con la participación de las unidades administrativas competentes, los procesos de concurso mercantil, liquidación y/o liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador, apoderado liquidador judicial o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos a través de terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

XVII. a XXXIX ...

**Artículo 36.-** El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, integrado por su titular y las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad y serán designados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo deberán realizar a la brevedad las modificaciones que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.- El Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

(R.- 531326)

## PROCURADURIA AGRARIA

**AVISO mediante el cual se da a conocer el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del Procurador Agrario.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria y 2, 3, 7, 8, 9 y 12 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; se expide el siguiente:

#### AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA EN LA PROCURADURÍA AGRARIA

**ÚNICO.-** Se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, podrá consultarse en la liga electrónica del Diario Oficial de la Federación referida en el presente aviso:

Nombre del Instrumento Jurídico	Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación
Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria	<a href="http://www.dof.gob.mx/2023/SEDATU/ESTATUTOSPACPA.pdf">www.dof.gob.mx/2023/SEDATU/ESTATUTOSPACPA.pdf</a>

Ciudad de México, a 14 diciembre de 2022.- El Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón.-** Rúbrica.

(R.- 531337)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Luis Rafael López Ocaña, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en la Ciudad de México,

Patrones, asegurados y público en general.

### AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXXV incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.131222/357.P.DG y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Juan José Chanez González, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de enero de 2023.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, Dr. **Luis Rafael López Ocaña**.- Rúbrica.

(R.- 531357)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir de enero de 2023, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Antonio Necua, perteneciente al Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

### CGAJ- CV-067-2022

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ANTONIO NECUA, PERTENECIENTE MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS AUTORIDADES TRADICIONALES, LOS CC. RAQUEL MEZA VELAZCO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, ANSELMO DOMÍNGUEZ SANDOVAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO Y ELVIA DOMÍNGUEZ RENMBAC, EN SU CALIDAD DE TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL DEL CAÑÓN DE LOS ENCINOS Y SAN ANTONIO NECUA, ASÍ COMO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD TRADICIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

*Asimismo, establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. De igual manera establece “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. En el mismo sentido, establece que “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”.*

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

*“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.*



Por su parte, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

**“Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

**“Artículo 4** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

**Artículo 5** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

**“Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

**“Artículo XXXVII.** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. Que el artículo 7 apartado A, párrafo tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece lo siguiente:

*“Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.*

*Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.*

*Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía.*

*Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

- III. Que el Ejido de Cañón de los Encinos y San Antonio Necua se autoadscribe colectivamente como Comunidad Indígena con la denominación de San Antonio Necua, perteneciente al Pueblo Kumiai, mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2020, por lo que, “EL INSTITUTO” con fecha del 23 de agosto de 2022, expide a favor de la Comunidad Constanca como Comunidad Indígena de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

*“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

...

*Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

*III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

*Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;*

*IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

*V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

*a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

*c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

*d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

*VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

*XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

*XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;*

*XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"*

*XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.*

*También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;*

*XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

V. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afroamericanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afroamericanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

VI. Que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establece lo siguiente:

*"Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:*

*I. ...;*

*II. En la ejecución de los programas se considerará la **participación de los pueblos y comunidades indígenas**, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

*III. **El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades**, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar **convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo **podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas**, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

*La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*

**IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.** *Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

*V a la VI...”.*

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- VII.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre del 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:
- “Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, impulsando la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos; el acceso a la justicia; el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el apoyo a sus actividades económicas y productivas estratégicas, la construcción de caminos e infraestructura de servicios básicos, infraestructura comunitaria y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, en un marco de respeto a su libre determinación, autonomía y formas de organización.”*
- X.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico que los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- XI.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” de “EL INSTITUTO”, *“podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos, de manera excepcional y previa justificación, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que, en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades.”*
- XII.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2022, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XIII.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con la “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

**DECLARACIONES****I. "EL INSTITUTO" declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**II. De "LA COMUNIDAD":**

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de San Antonio Necua es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Kumiai del Estado de Baja California.
- II.2. Que la Comunidad Indígena de San Antonio Necua, cuenta con un territorio, como se hace constar en la "Resolución sobre dotación de ejido del poblado Cañón de los Encinos y San Antonio Necua, en Ensenada, Baja California", de fecha 16 de enero de 1970 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de marzo del mismo año, por lo cual se concedió a los vecinos del poblado denominado Cañón de los Encinos y San Antonio Necua una superficie total de 3,262 hectáreas; así como en la "Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Cañón de los Encinos y San Antonio Necua, ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California", de fecha 26 de marzo de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del mismo año, mediante la cual se concede al poblado, por concepto de Primera Ampliación de Ejido, una superficie de 3,000-06-39 hectáreas y en la ficha del núcleo agrario del Patrón e Historia de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional, en la cual se le reconoce actualmente una superficie total por 6,289-33-83 hectáreas, cuyas copias se resguardan por este Instituto en el expediente correspondiente. Por lo cual se acredita que la comunidad indígena de San Antonio Necua, en materia agraria, coincide con el Ejido Cañón de los Encinos y San Antonio Necua, toda vez que se trata de la misma comunidad.

- II.3.** Que los CC. Raquel Meza Velazco, en su carácter de Presidente, Anselmo Domínguez Sandoval, en su calidad de Secretario y Elvia Domínguez Renmbac, en su calidad de Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de Cañón de los Encinos y San Antonio Necua, así como el C. Agustín Domínguez Ortiz, en su carácter de Autoridad Tradicional de San Antonio Necua, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que son la Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Comunidad Indígena, Sin Número, Colonia Pob Francisco Zarco, Municipio de Ensenada, Código Postal 22750, Estado de Baja California, con Registro Federal del Contribuyente ECE690506433.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. (VALLE DE GUADALUPE-IGNACIO ZARAGOZA)-SAN ANTONIO NECUA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+060, SUBTRAMO DEL KM 4+000 AL KM 5+060, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" de "EL PROGRAMA" con "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2022.

La Asamblea General Comunitaria de SAN ANTONIO NECUA, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

**SEGUNDA.** OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. (VALLE DE GUADALUPE-IGNACIO ZARAGOZA)-SAN ANTONIO NECUA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+060, SUBTRAMO DEL KM 4+000 AL KM 5+060, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**TERCERA.** ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena SAN ANTONIO NECUA, por lo que "LA COMUNIDAD" requiere disponer de la cantidad total de \$6,185,354.02 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$6,185,354.02 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)**

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>Federal</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09	1.24	1.24	0.61	6.18
<b>Municipal</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3.09</b>	<b>1.24</b>	<b>1.24</b>	<b>0.61</b>	<b>6.18</b>

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

**CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE.** “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Anselmo Domínguez Sandoval, en su calidad de Secretario del Comisariado Ejidal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

**QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.** “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el dos punto cinco por ciento del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a) De “EL INSTITUTO”:**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.  
Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**b) De “LA COMUNIDAD”:**

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.



- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena o localidad, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

**NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a través de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.** “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Baja California, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.** “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

**DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.** “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO.** El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA. BUENA FE.** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

**VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2022.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."*

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en el Estado de Baja California, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Autoridad Tradicional y Presidente del Comisariado Ejidal, C. **Raquel Meza Velazco**.- Rúbrica.- Autoridad Tradicional y Secretario del Comisariado Ejidal, C. **Anselmo Domínguez Sandoval**.- Rúbrica.- Autoridad Tradicional y Tesorero del Comisariado Ejidal, C. **Elvia Domínguez Renmbac**.- Rúbrica.- Autoridad Tradicional de San Antonio Necua, C. **Agustín Domínguez Ortiz**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Baja California, C. **Elias Espinoza Alvarez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ANTONIO NECUA, MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNIDACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ANTONIO NECUA	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. (VALLE DE GUADALUPE - IGNACIO ZARAGOZA) - SAN ANTONIO NECUA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+060, SUBTRAMO DEL KM 4+000 AL KM 5+060, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	KUMIAI	001 ENSENADA	1266 SAN ANTONIO NECUA (CAÑADA DE LOS ENCINOS)

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."*

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa María Ocotán y Xoconoxtle, perteneciente al Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**CGAJ- CV-066-2022**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y POR LA MAESTRA OLGA SANTILLÁN RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INPI EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA O'DAM, MUNICIPIO DE MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN CARLOS AGUILAR CALDERA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, FLORENCIO SOTO FLORES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, MATÍAS SOTO ENRÍQUEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, ASÍ COMO LOS CC. BERNARDINO FLORES MORALES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ALBERTO LUGO CERVANTES, GOBERNADOR TRADICIONAL DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE Y DOROTEO REYES CERVANTES, EN SU CALIDAD DE PRIMER JUEZ DE LAS FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

*Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". De igual manera establece "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".*

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

*"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

**“Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

**“Artículo 4** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

**Artículo 5** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

**“Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

**“Artículo XXXVII.** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. Que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que, *“El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y étnicas originarias del territorio estatal. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, teniendo los pueblos y comunidades indígenas el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable”.*
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**III.** Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

**IV.** Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

**V.** Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

**a)** De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**b)** De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

**c)** De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

**d)** De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

**VI.** Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

**XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

**XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

**XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

**XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

**XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible”.

IV. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *“Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

V. Que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establece lo siguiente:

*“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:*

*I....;*

*II. En la ejecución de los programas se considerará la **participación de los pueblos y comunidades indígenas**, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

*III. **El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades**, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar **convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo **podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas**, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

*La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*

*IV. Las **reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes**. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

*V a la VI...”.*

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- VI. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre del 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:
- “Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, impulsando la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos; el acceso a la justicia; el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el apoyo a sus actividades económicas y productivas estratégicas, la construcción de caminos e infraestructura de servicios básicos, infraestructura comunitaria y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, en un marco de respecto a su libre determinación, autonomía y formas de organización.”*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico que los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- X. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” de “EL INSTITUTO”, *“podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos, de manera excepcional y previa justificación, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que, en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades.”*
- XI. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2022, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XII. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con la “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

#### DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.



- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## II. De "LA COMUNIDAD":

- II.1. Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena O'dam, del Estado de Durango.
- II.2. Que los CC. Juan Carlos Aguilar Caldera, Presidente; Florencio Soto Flores, Secretario; Matías Soto Enríquez, Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena de O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango; así como los CC. Bernardino Flores Morales, Presidente del Consejo de Vigilancia, Alberto Lugo Cervantes, Gobernador Tradicional de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle y Doroteo Reyes Cervantes, Primer Juez de Las Flores, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en donde se reconocen los derechos colectivos de la comunidad de Santa María Ocotán y Xoconoxtle perteneciente al pueblo indígena O'dam, los cuales fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente como Autoridades Tradicionales.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Lic. Alberto Terrones, número 209 Norte, Colonia Fátima, Municipio de Mezquital, Estado de Durango, Código Postal 34060, con Registro Federal del Contribuyente CSM760620JY4.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 4 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DURANGO - GUADALAJARA, TRAMO: MEZQUITAL – CHARCOS - CANOAS, DEL KM 0+000 AL KM 149+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 109+460 AL KM 110+460, EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO” de “EL PROGRAMA” con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2022.

La Asamblea General Comunitaria de SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

**SEGUNDA. OBRA.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DURANGO - GUADALAJARA, TRAMO: MEZQUITAL – CHARCOS - CANOAS, DEL KM 0+000 AL KM 149+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 109+460 AL KM 110+460, EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO” que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.** “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena de SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE, por lo que “LA COMUNIDAD” requiere disponer de la cantidad total de \$8,030,435.12 (OCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$8,030,435.12 (OCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

#### Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>Federal</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.01	2.01	2.01	0.00	8.03
<b>Municipal</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4.01</b>	<b>2.01</b>	<b>2.01</b>	<b>0.00</b>	<b>8.03</b>

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

**CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE.** “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Doroteo Reyes Cervantes, en su calidad de Primer Juez de Las Flores, Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena O’dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango y “EL INSTITUTO” designa en este acto a la Maestra Olga Santillán Rodríguez, en su calidad de Titular de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Durango, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

**QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.** “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el dos punto cinco por ciento del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a) De “EL INSTITUTO”:**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.
- Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- b) De “LA COMUNIDAD”:**
- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena o localidad, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

**NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a través de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.** “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Durango, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.** “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

**DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.** “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO.** El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA. BUENA FE.** “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

**VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2022.

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Durango, a los 9 días del mes de septiembre de 2022.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Durango, Mtra. **Olga Santillán Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente Propietario del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango, C. **Juan Carlos Aguilar Caldera**.- Rúbrica.- Secretario Propietario del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango, C. **Florencio Soto Flores**.- Rúbrica.- Tesorero Propietario del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango, C. **Matías Soto Enríquez**.- Rúbrica.- Presidente Propietario del Consejo de Vigilancia de la Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango, C. **Bernardino Flores Morales**.- Rúbrica.- Gobernador Tradicional de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, C. **Alberto Lugo Cervantes**.- Rúbrica.- Primer Juez en Las Flores Comunidad Indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango, C. **Doroteo Reyes Cervantes**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE, MUNICIPIO DE MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNIDACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DURANGO-GUADALAJARA, TRAMO: MEZQUITAL - CHARCOS - CANOAS, DEL KM 0+000 AL KM 149+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 109+460 AL KM 110+460, EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO	O'DAM	014 MEZQUITAL	0202 LAS FLORES 1278 BAJÍO DE GAVILANES 0223 LA GLORIA (CANOAS) 1269 CAMPAMENTO CANOAS

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 175/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 175/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO  
SR. MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**  
**HIZO SUYO EL ASUNTO: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK**

COTEJÓ

**SECRETARIOS: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO**  
**CLAYDE A. SALDÍVAR ALONSO**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión correspondiente al **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, por el que se emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 175/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), en contra del Decreto número 860, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el viernes quince de octubre de dos mil veintiuno, específicamente, el artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, y VII, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Artículo 62 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos: (...)*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;*

*VII. Contar con reconocida solvencia moral;*

*(...)”.*

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Mediante escrito depositado en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expedido mediante Decreto Número 860, publicado en el periódico oficial de la entidad el quince de octubre de dos mil veintiuno.
2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la Comisión accionante alegó vulnerados los artículos 1º, 5º, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y, al respecto, expuso los siguientes conceptos de invalidez:
  - a. Arguye que el artículo 62 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero contiene diversos requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esa



entidad federativa, de los cuales dos son inconstitucionales: primero, el contenido en la segunda parte de la fracción III, consistente en “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*”; y segundo, el inmerso en la fracción VII, consistente en la exigencia de “*contar con reconocida solvencia moral*”.

- b. En cuanto al **artículo 62 Bis, fracción III**, impugnado, la Comisión accionante considera que el requisito consistente en “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*” está redactado en una forma tan amplia y genérica que impide, en términos absolutos, desproporcionados e injustificados, que las personas que se encuentren en esa situación desempeñen tal cargo, aún cuando la pena impuesta ya haya sido cumplida y la conducta infractora no se relacione estrechamente con las funciones a desempeñar, lo que resulta contrario a los derechos de igualdad y no discriminación, así como a la libertad de trabajo y el derecho a ocupar un cargo público.
- c. La accionante considera que, para que una restricción de esa naturaleza sea válida, deben examinarse las funciones y las obligaciones del cargo y señalarse con precisión únicamente las conductas reprochables que se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo en cuestión; lo que en el caso no acontece porque la titularidad del Órgano Interno de Control se vincula con actividades de fiscalización, investigación y rendición de cuentas, mientras que el requisito impugnado excluye de forma sobreinclusiva a todas las personas que hayan sido condenadas por un delito doloso, aun cuando el hecho ilícito no se relacione directamente con la probable afectación a la eficiencia o la eficacia del puesto a ejercer, sobre todo, tratándose de sanciones ya cumplidas.
- d. Si bien podría pensarse que la porción normativa impugnada pretende exigir cierta probidad y honestidad de las personas que aspiren a ocupar el cargo, lo cierto es que desborda su objetivo y termina por excluir a quienes pretenden reinsertarse a la sociedad, tras haber cumplido una pena. Aunado a esto, no es válido que el legislador recurra a cuestiones morales o prejuicios sociales, dado que el requisito cuestionado sólo estigmatiza a quien ha cometido un delito, presumiendo que seguirá delinquirando, y genera una doble sanción: la impuesta por la comisión del delito y el reproche posterior mediante la limitación de sus derechos. Asimismo, el hecho de que una persona haya sido condenada forma parte de su vida privada, de su pasado y su proyección social, por lo que no es dable impedirles participar activamente en su comunidad, mediante el servicio público.
- e. La Comisión Nacional considera que la norma impugnada establece un régimen diferenciado entre las personas que fueron condenadas por un delito doloso que amerite pena de prisión y aquéllas que no, por lo que propone su análisis bajo un escrutinio ordinario de proporcionalidad, por no tratarse de una distinción basada en una categoría sospechosa.

Al respecto, aunque estima que la norma podría perseguir una finalidad constitucionalmente válida, a saber, contar con un perfil adecuado para el desempeño de la función pública en cuestión, lo cierto es que no existe una relación indefectible de instrumentalidad entre la medida legislativa y el citado fin, toda vez que no hay una base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá las funciones en forma adecuada o, en sentido inverso, que quienes se encuentren en tal supuesto no cumplirán cabalmente con las funciones correspondientes. Consecuentemente, la norma es discriminatoria por generar una diferenciación injustificada.

- f. Por otra parte, respecto del **artículo 62 Bis, fracción VII**, controvertido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el requisito consistente en “*contar con reconocida solvencia moral*” vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que este término está redactado en una forma indeterminada, muy amplia, ambigua e imprecisa, de manera que se permite un alto grado de subjetividad, discrecionalidad y arbitrariedad de la autoridad encargada de calificar el cumplimiento de este requisito, quien evidentemente realizará ese análisis partiendo de lo que ésta considera como aceptable, relevante o adecuado respecto un estilo de vida, modo de pensar, postura ideológica, entre muchos otros aspectos.

En este sentido, cualquier circunstancia podría ser considerada como un elemento capaz de mermar o perjudicar la reputación o renombre de una persona, a juicio de otra, en tanto no existe una moralidad reconocida y aceptable que dé significado unívoco para todos, sobre lo que se considera bueno o malo, admisible o aceptable, grave o intrascendente.

- g. Por tanto, la norma otorga un trato diferenciado que redundaba en la discrecionalidad a cargo de la autoridad aplicadora, en perjuicio de quienes quieran aspirar al cargo de Titular del Órgano Interno de Control.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el escrito de demanda y sus anexos; ordenó formar el expediente físico y electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 175/2021 y lo turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales para que fungiera como instructor del procedimiento.
4. El veintiséis de noviembre siguiente, el Ministro Instructor acordó admitir el escrito inicial de la Comisión accionante; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, a efecto de que rindieran sus informes; y, finalmente, dio vista a la Fiscalía General de la República (en adelante FGR) y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante escrito depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió el informe correspondiente en los términos siguientes:
- El legislador local atendió a una preocupación social, en aras de recuperar y alentar la confianza de los habitantes del Estado en las instituciones, por lo que se considera que el artículo cuestionado constituye una medida legislativa razonable, en atención a los fines que persigue, particularmente, los atinentes a la legalidad, la honradez, la certeza, la objetividad, el profesionalismo, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la eficiencia en su actuación.
  - Los artículos 1º, párrafo primero, y 39, fracción III, de la Constitución General, así como 46 del Código Penal Federal, establecen los supuestos en que los derechos políticos o las prerrogativas de los ciudadanos pueden ser suspendidos, entre los que se encuentran, la extinción de una pena corporal. De igual forma, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos autoriza a los Estados parte a restringir los derechos políticos, por razón de una condena por juez competente.
6. Por acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós, el ministro instructor tuvo a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad y ordenó correr traslado a la accionante, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de enero de dos mil veintidós y recibido en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno siguiente, el Consejero Jurídico del Estado de Guerrero, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, rindió el informe correspondiente en los términos siguientes:
- El Poder Ejecutivo actuó en estricto cumplimiento al artículo 91, fracción II, de la Constitución estatal, que ordena la promulgación y la publicación de las leyes y los decretos que expida el Congreso de la entidad.
  - La norma impugnada se justifica porque a las personas que aspiren a un cargo público se les debe pedir probidad, un comportamiento moralmente aceptable, honestidad y rectitud, lo que se pone en duda cuando han sido condenadas por delito doloso.
  - Aunado a lo anterior, la norma puede ser entendida como aplicable para las personas condenadas sólo durante el tiempo que dure la pena, porque es cuando sus derechos políticos se encuentran suspendidos.
  - De los artículos 28, 95, 102 y 103 de la Constitución General, se desprende que la Ley Fundamental prevé para ocupar diversos cargos públicos, entre otros requisitos, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión. De igual forma, los artículos 96, fracción IV, y 111, fracción III, de la Constitución estatal, exigen no haber sido objeto de condena por delito doloso para ser consejero del órgano garante local.

- e. Inclusive, el artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que, para la elección del presidente del organismo, se deberán reunir, entre otros requisitos, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
8. Por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Ministro instructor tuvo al Consejero Jurídico del Estado de Guerrero rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad; y ordenó correr traslado a la accionante, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; asimismo, puso los autos a la vista de las partes para que, en el plazo legal, formularan por escrito sus alegatos.
9. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y manifestaciones de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Ninguna de dichas instituciones emitió opinión en el presente asunto.
10. **Alegatos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Mediante oficio depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el once de febrero de dos mil veintidós, la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló alegatos en los términos siguientes:
- a. En relación con la refutación de los conceptos de invalidez realizada por el Poder Legislativo estatal, señaló que parten de la premisa equivocada de que toda persona que fue condenada por un delito doloso no será idónea para desempeñar un cargo público, al presuponer que carece de honradez, rectitud, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, eficiencia y legalidad en su actuación.
- b. Conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal, las calidades requeridas para el acceso a un cargo se refieren a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta. En otras palabras, las calidades necesarias apuntan a los requisitos que estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar.
- c. En relación con la refutación de los conceptos de invalidez realizada por el Poder Ejecutivo estatal, indicó que la accionante no esgrimió argumento alguno sobre la falta de competencia del Ejecutivo local para promulgar y publicar la norma general y, en todo caso, aunque la autoridad estatal hubiera expedido la norma en cumplimiento a sus atribuciones, esto no implica que su contenido sea constitucional.
- d. Aunado a lo anterior, el procedimiento legislativo que dio origen a la norma controvertida no puede concebirse de manera aislada en función de sus etapas, sino como una unidad indisoluble, de ahí que no se impugnaron cada uno de los actos que lo integran en lo particular.
- e. Asimismo, el artículo 61, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece, como requisito formal de la demanda, el señalamiento de los órganos legislativo y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado la norma, de ahí que la autoridad estatal debe rendir su informe con las razones y los fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada.
- f. Por otro lado, si la configuración de la norma admitiera como único supuesto de restricción que sólo las personas que aún no extinguen su pena no tendrán acceso al cargo, entonces, sería constitucionalmente válida, pues es el momento en que efectivamente están privadas de su libertad y existe imposibilidad física para desempeñar el trabajo en cuestión; sin embargo, esta lectura no se actualiza en el caso concreto, pues la norma sobre inclusivamente engloba a quienes ya cumplieron la pena impuesta.
- g. Si bien la Ley Fundamental prevé como requisito para ocupar algunos cargos públicos "*no haber sido sancionado por delito doloso que amerite pena de prisión*", tales exigencias sólo son aplicables para los empleos a los que se refieren las normas constitucionales, sin que pueda hacerse extensible a otros puestos. Por otra parte, no es admisible referir normas constitucionales locales para defender la validez del precepto impugnado.
11. **Cierre de la instrucción.** Por auto de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Ministro instructor tuvo por recibidos los alegatos presentados por la delegada de la Comisión accionante y, toda vez que había transcurrido el plazo legal concedido para tal efecto, cerró instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## I. COMPETENCIA

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **es competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g)<sup>1</sup>, de la Constitución General; 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> (en adelante Ley Reglamentaria); y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, toda vez que se planteó la posible contradicción entre la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Constitución General, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
13. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73<sup>4</sup>, en relación con el 41, fracción I<sup>5</sup>, ambos de la Ley Reglamentaria, deben precisarse las normas reclamadas. En la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa “y *no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*”, y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuyo texto se transcribe a continuación subrayando las **porciones efectivamente impugnadas**:

*“Artículo 62 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:*

(...)

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;*

*VII. Contar con reconocida solvencia moral;*

(...)”.

15. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>1</sup> “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).”

<sup>2</sup> “Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.”

<sup>3</sup> “Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”

<sup>4</sup> “Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

<sup>5</sup> “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...).”

### III. OPORTUNIDAD

16. Conforme al artículo 60, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. Asimismo, dicho precepto dispone que si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
17. En este caso, el Decreto número 860, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el viernes quince de octubre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo comenzó el dieciséis de octubre y feneció el domingo catorce de noviembre, ambos de dos mil veintiuno.
18. Por tanto, en el presente caso, cobra aplicación lo dispuesto en la última parte del párrafo primero, del artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, consistente en que si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse oportunamente el primer día hábil siguiente; así, si el domingo catorce de noviembre (último día del plazo legal), así como el día natural siguiente, el lunes quince de noviembre, resultaron inhábiles, en términos del artículo 143<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el punto primero, inciso c)<sup>8</sup>, del acuerdo general plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, en relación con el artículo 74, fracción VI<sup>9</sup>, de la Ley Federal del Trabajo, entonces, la fecha máxima para presentar la demanda de manera oportuna fue el martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
19. Consecuentemente, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal, precisamente, el martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, primer día hábil siguiente al último del plazo, entonces, es evidente que **su presentación fue oportuna**.
20. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

### IV. LEGITIMACIÓN

21. La acción fue **promovida por parte legitimada**, pues, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
22. En el presente caso, la accionante alega, en términos generales, que la norma impugnada vulnera los derechos de igualdad y prohibición de discriminación, acceso a un cargo en el servicio público, derecho a la seguridad jurídica y a la libertad de trabajo, reconocidos en los artículos 1º, 5º, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; consecuentemente, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General.
23. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad por virtud del diverso 59<sup>11</sup> del mismo ordenamiento, dispone que las partes deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

<sup>6</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)".

<sup>7</sup> "Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley".

<sup>8</sup> "Primero. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: (...)

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; (...)"

<sup>9</sup> "Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: (...)

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; (...)"

<sup>10</sup> "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. (...)".

<sup>11</sup> "Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

24. En el presente caso, la demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cargo que acredita con una copia certificada de su nombramiento, expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por un periodo de cinco años, que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
25. Por su parte, el artículo 15, fracciones I y XI<sup>12</sup>, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone como facultad del Presidente de la Comisión Nacional ejercer su representación legal y, específicamente, promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
26. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

27. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno de oficio tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
28. No pasan inadvertidas las manifestaciones rendidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en su informe, en cuanto a que actuó en estricto cumplimiento al artículo 91, fracción II<sup>13</sup>, de la Constitución estatal, que ordena la promulgación y la publicación de las leyes y los decretos que expida el Congreso de la entidad.
29. Sin embargo, es criterio consolidado de este Alto Tribunal que dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria, aplicable en materia de acciones de inconstitucionalidad por virtud del diverso 65<sup>15</sup> del mismo ordenamiento, pues, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>13</sup> **Artículo 91.** El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: (...)

II. Ordenar la promulgación y publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado en los plazos dispuestos en la ley, y la publicación de los bandos y reglamentos que acuerden los Ayuntamientos, cuando no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial; (...).

<sup>14</sup> **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Contra normas generales o actos en materia electoral;

III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV. Contra normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

<sup>15</sup> **Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

<sup>16</sup> **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”** Registro 164865. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P./J. 38/2010.

30. Por tanto, al no haberse hecho valer alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal, se **procede al estudio** de los conceptos de invalidez planteados.
31. Estas consideraciones son vinculantes al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

32. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuestiona la constitucionalidad del artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa “*y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*”, y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Artículo 62 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;*

*VII. Contar con reconocida solvencia moral;*

*(...).”*

33. Como se puede apreciar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna dos requisitos necesarios para acceder a la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. El primero de ellos consiste en “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*” y, el segundo, en “*contar con reconocida solvencia moral*”.
34. Ambos requisitos se traducen en una barrera de acceso a la función pública del Estado, sin embargo, la Comisión accionante los cuestiona por dos motivos distintos.
35. Por lo que hace al **artículo 62 Bis, fracción III**, la Comisión accionante considera que el requisito consistente en “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*” está redactado en una forma tan amplia y genérica que impide en términos absolutos, desproporcionados e injustificados que las personas que se encuentren en esa situación desempeñen tal cargo, aún cuando la pena impuesta ya haya sido cumplida y la conducta infractora no se relacione estrechamente con las funciones a desempeñar, lo que resulta contrario a los derechos de igualdad y no discriminación, así como a la libertad de trabajo y el derecho a ocupar un cargo público.
36. Por otra parte, respecto del **artículo 62 Bis, fracción VII**, controvertido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el requisito consistente en “*contar con reconocida solvencia moral*” vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que este término está redactado en una forma indeterminada, muy amplia, ambigua e imprecisa, de manera que se permite un alto grado de subjetividad, discrecionalidad y arbitrariedad de la autoridad encargada de calificar el cumplimiento de este requisito, quien evidentemente realizará ese análisis partiendo de lo que ésta considera como aceptable, relevante o adecuado respecto un estilo de vida, modo de pensar, postura ideológica, entre muchos otros aspectos.
37. De este modo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna dos requisitos para acceder a la función pública, a partir de distintos enfoques y por diversos vicios de validez. En este sentido, para una mejor precisión expositiva, y por cuestiones metodológicas, el estudio del fondo de esta acción se realizará en dos apartados distintos, atendiendo a cada uno de los requisitos impugnados.

### **VI.1 Requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión. Análisis del artículo 62 Bis, fracción III**

38. Como se refirió en páginas anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el requisito consistente en “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión*” resulta contrario a los derechos de igualdad y no discriminación, así como a la libertad de trabajo y el derecho a ocupar un cargo público.

39. Lo anterior porque, cuando se establece un requisito de acceso a la función pública, el legislador debe ser cuidadoso de no emitir una norma discriminatoria ni contraria a los derechos humanos. Además, los requisitos de acceso a cargos públicos deben guardar relación con las características y funciones del cargo, de manera que no se trate de restricciones genéricas, irrazonables o arbitrarias.
40. En este caso, la Comisión accionante estima que este requisito no cumple con esa finalidad, ya que el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero cumple una función vinculada con actividades de fiscalización, investigación y rendición de cuentas, mientras que el requisito impugnado excluye de forma sobreinclusiva a todas las personas que hayan sido condenadas por un delito doloso, aun cuando el hecho ilícito no se relacione directamente con la probable afectación a la eficiencia o la eficacia del puesto a ejercer, sobre todo, tratándose de sanciones ya cumplidas.
41. Además, este requisito estigmatiza a quien ha cometido un delito, ya que con la norma se presume que la persona que ha delinquido lo seguirá haciendo toda su vida y, por tanto, el requisito se traduce en una sanción adicional.
42. Aunado a lo anterior, la accionante considera que este requisito establece un régimen diferenciado entre las personas que fueron condenadas por un delito doloso que amerite pena de prisión y aquellas que no, por lo que la norma es contraria al principio de igualdad.
43. Ahora bien, el estudio de la constitucionalidad de este primer requisito se realizará en dos subapartados: en el primero se establecerá el parámetro de validez y, en el segundo, se aplicará ese parámetro al caso concreto a fin de determinar si el requisito en mención es acorde con el sistema de derechos reconocido en nuestra Constitución General y en los tratados internacionales de la materia.

#### a) Parámetro de constitucionalidad

44. Esta Suprema Corte ha reiterado en múltiples ocasiones<sup>17</sup> que la igualdad reconocida en el artículo 1º de la Constitución General es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo consistente en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
45. Asimismo, ha precisado que una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

---

<sup>17</sup> **Acción de inconstitucionalidad 57/2021**, resuelta por el Pleno el 30 de noviembre de 2021, por unanimidad de 11 votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (ponente), Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea respecto a declarar la invalidez del requisito de “**no haber sido condenado por delito doloso**” contemplado en el artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, de la Constitución de Nayarit.

**Acción de inconstitucionalidad 107/2016**, resuelta por el Pleno el 23 de enero de 2020, por mayoría de 8 votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de la porción normativa “un modo honesto de vivir”. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente) y Pardo Rebolledo no se pronunciaron sobre la propuesta. En la que se declaró la invalidez del artículo 64, en sus porciones normativas “**un modo honesto de vivir**”, así como “**y no tener antecedentes penales**”, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 930, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el 9 de noviembre de 2016.

Por unanimidad de 11 votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y presidente Zaldivar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa, respecto de la porción normativa “y no tener antecedentes penales”. El Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

**Acción de inconstitucionalidad 50/2019**, resuelta por el Pleno el 27 de enero de 2020, por unanimidad de 10 votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente) en contra de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y presidente Zaldivar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa. En la que se declaró la invalidez del artículo 80 Ter, en su porción normativa “**sin antecedentes penales**”, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante Decreto número 175, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 1 de abril de 2019.



46. Se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
47. Para efectos de este estudio, es necesario destacar que el principio de igualdad en la ley opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio<sup>18</sup>.
48. Por otro lado, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada; por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino que será constitucionalmente exigido.
49. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es *per se* incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad, o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incurso en tal situación<sup>19</sup>.
50. Lo anterior es coincidente con lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Duque vs. Colombia*, en el que reiteró que *"la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentren incurso en tal situación"*<sup>20</sup>.
51. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia **1a./J. 125/2017 (10a.)**<sup>21</sup> que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho).
52. El primer principio obliga, según se explicó en dicha jurisprudencia, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma *litis*, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y una motivación razonable y suficiente.

<sup>18</sup> **Acción de inconstitucionalidad 117/2020**, resuelta por el Pleno el 20 de abril de 2021, por unanimidad de 11 votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del cincuenta y tres al cincuenta y cinco, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Zaldívar Lelo de Larrea (presidente) en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. En la que se declaró la invalidez del artículo 9, fracción V, (**no haber recibido condena por delitos dolosos**) de la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto número LXVI/EXLEY/0589/2019 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa de 5 de febrero de 2020.

<sup>19</sup> Así también lo ha señalado la Primera Sala de este Alto Tribunal en la tesis **1a. CXLV/2012 (10a.) "IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL."** Registro 2001341. [TA]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo 1, Agosto de 2012; Pág. 487. Tesis 1a. CXLV/2012 (10a.). **"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA."** Registro 2012363. [J]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 2016; Pág. 633. 1a./J. 37/2016 (10a.).

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Duque vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C. No. 310, párr. 91.

<sup>21</sup> **"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO."** Registro 2015679. [J]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Diciembre de 2017; Pág. 121. 1a./J. 125/2017 (10a.).

53. Por su parte, el segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y, como se indicó, tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
54. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4º, párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2º, apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.
55. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
56. Sin embargo, esta Suprema Corte también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
57. Por otra parte, conviene recordar que el Tribunal Pleno ha establecido que las discusiones sobre el derecho de igualdad se centran en tres ejes: 1. La necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2. La adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas acciones afirmativas y 3. El análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado)<sup>22</sup>, o de manera tácita<sup>23</sup>, resulten discriminatorios<sup>24</sup>.
58. Lo anterior también es coincidente con lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Empleados de la fábrica de fuegos de Santo Antonio de Jesús vs. Brasil*, en el que señaló que *“los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”*<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.” Registro 2007798. [TA]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Octubre de 2014; Pág. 603. Tesis 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.).

“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA.” Registro 2007338. [TA]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Septiembre de 2014; Pág. 579. Tesis 1a. CCCVII/2014 (10a.).

<sup>23</sup> “DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.” Registro 2010493. [TA]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Noviembre de 2015; Pág.974. Tesis 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.).

“IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.” Registro 2010500. [TA]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Noviembre de 2015; Pág. 980. Tesis 1a. CCCLXIX/2015 (10a.).

<sup>24</sup> **Acción de inconstitucionalidad 85/2018**, resuelta por el Pleno el 27 de enero de 2020, por unanimidad de 10 votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con el argumento adicional de violación al artículo 1o. constitucional, Piña Hernández, Ríos Farjat con el argumento adicional de violación al artículo 1o. constitucional, Laynez Potisek (ponente), Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la fracción I, inciso d) bis. Los Ministros Laynez Potisek y presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. En la que se declaró la invalidez del artículo 4, fracciones I, inciso d) bis , y II, inciso d), en las porciones que indican: “**Constancia de no antecedentes penales.**” de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto número 2567, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el 10 de septiembre de 2018.

Por unanimidad de 10 votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la fracción II, inciso d).

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antonio de Jesús vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 183.

59. Por otro lado, esta Suprema Corte ha diferenciado dos etapas en los estudios sobre discriminación: una de ellas que se refiere al análisis de la situación supuestamente discriminada, con base en la cual se determine si existen diferencias importantes que impidan una comparación con aquéllas contra la cual se va a contrastar; y una segunda en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo que exige que su justificación sea objetiva y razonable<sup>26</sup>.
60. En cuanto a esto último, la jurisprudencia de la Primera Sala refleja que para determinar si una distinción resulta objetiva y razonable, deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto de la litis<sup>27</sup>.
61. Un escrutinio estricto deberá realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción tenga como base las categorías sospechosas o implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano<sup>28</sup>.
62. Un escrutinio ordinario debe realizarse en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados. En estos casos, el test de proporcionalidad se llevará a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad<sup>29</sup>.
63. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los "mejores medios imaginables".
64. Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación<sup>30</sup>.
65. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente principio de razonabilidad, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad<sup>31</sup>.
66. Así, para analizar violaciones al principio de igualdad debe comprobarse que efectivamente el legislador estableció una distinción, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Esto es, debe verificarse se haya excluido a algún colectivo de algún beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.
67. Una vez que se ha comprobado que efectivamente el legislador realizó una distinción es necesario establecer si dicha medida se encuentra justificada. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir del referido análisis de la

<sup>26</sup> **Acción de inconstitucionalidad 118/2020**, resuelta por el Pleno el 20 de mayo de 2021, por mayoría de 9 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. En la que se declaró la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa "No haber sido sancionado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año", de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número LXIV-62, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 6 de febrero de 2020.

<sup>27</sup> "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." Registro 169877. [J]; 9a. Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág.175. 1a./J. 37/2008.

<sup>28</sup> "PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ERICTO." Registro 161222. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 20. P./J. 29/2011.

"CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO." Registro 161364. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 24. Tesis P. VII/2011.

<sup>29</sup> "DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO." Registro 2017423. [J]; 10a Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Julio de 2018, Pág.171. 1a./J. 44/2018 (10a.).

"IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES." Registro 161302. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 33. Tesis P. VIII/2011.

<sup>30</sup> "ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN." Registro 161310. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 5. P./J. 28/2011.

<sup>31</sup> "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD." Registro 2007923. [TA]; 10a Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Noviembre de 2014; Pág. 719. Tesis 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.).

razonabilidad de la medida. Este análisis supone que se determine si existe una distinción; que se elija el nivel de escrutinio que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario; y que se desarrollen cada una de las etapas que supone el test que se ha elegido<sup>32</sup>.

#### b) Análisis del caso concreto

68. Para revisar la constitucionalidad de este primer requisito, es importante recordar las consideraciones que sostuvo este Alto Tribunal al resolver la **acción de inconstitucionalidad 216/2020**<sup>33</sup>, ya que se

<sup>32</sup> **Acción de inconstitucionalidad 61/2016**, resuelta por el Pleno el 4 de abril de 2017, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Aguilar Morales, respecto del apartado II "Alcances del derecho a la igualdad y no discriminación". La Ministra Luna Ramos votó en contra.

<sup>33</sup> **Acción de inconstitucionalidad 216/2020**, resuelta por el Pleno el 10 de enero de 2022, por unanimidad de 8 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) en contra de las consideraciones, González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea (presidente) en contra de la metodología. La señora ministra y los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Zaldívar Lelo de Larrea (presidente) anunciaron sendos votos concurrentes.

Precedente que, a su vez, retoma las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad siguientes:

**Acción de inconstitucionalidad 83/2019**, resuelta por el Pleno el 15 de octubre de 2020, por unanimidad de 11 votos de las señoras ministras y los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca en contra del estudio histórico, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas en contra del estudio histórico, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (ponente), Piña Hernández en contra del estudio histórico y por razones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra del estudio histórico, Pérez Dayán en contra del estudio histórico y presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del estudio histórico y por razones diversas. El Señor ministro presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. En la que se declaró la invalidez de los artículos 28, fracción X, en su porción normativa "**ni estar bajo proceso penal por delito doloso**", y 154, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto número 333, publicado en el periódico oficial de la entidad el 2 de julio de 2019.

**Acción de inconstitucionalidad 117/2020**, resuelta por el Pleno el 20 de abril de 2021, por unanimidad de 11 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del cincuenta y tres al cincuenta y cinco, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. En la que se declaró la invalidez del artículo 9, fracción V, (**no haber recibido condena por delitos dolosos**) de la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto número LXVI/EXLEY/0589/2019 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 5 de febrero de 2020.

**Acción de inconstitucionalidad 184/2020**, resuelta por el Pleno el 18 de mayo de 2021, por mayoría de 9 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca (ponente), Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de la metodología, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. En la que se declaró la invalidez del artículo 26, párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa "**No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso**", de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 182, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 3 de junio de 2020.

**Acción de inconstitucionalidad 118/2020**, resuelta por el Pleno el 20 de mayo de 2021, por mayoría de 9 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. En la que se declaró la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa "**No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año**", de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número LXIV-62, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 6 de febrero de 2020.

**Acción de inconstitucionalidad 263/2020**, resuelta por el Pleno el 25 de mayo de 2021, por mayoría de 9 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo cuarenta y nueve de las consideraciones relativas a la ley general, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices en el párrafo cuarenta y nueve y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y del párrafo cuarenta y nueve. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular. En la que se declaró la invalidez del artículo 20, fracción III, en su porción normativa "**No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso**", de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 28 de agosto de 2020.

**Acción de inconstitucionalidad 106/2019**, resuelta por el Pleno el 19 de abril de 2021, por mayoría de 6 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán (ponente). Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros González Alcántara Carranca y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. En la que se reconoció la validez de los artículos 21, fracción IV, en su porción normativa "**no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria**", y 24, fracción IV, en su porción normativa "**no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria**", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número LXIII-810, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 20 de agosto de 2019.

**Acción de inconstitucionalidad 182/2020**, resuelta por el Pleno el 17 de agosto de 2021, por mayoría de 7 votos de las señoras ministras y de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto de declarar la invalidez del citado precepto. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular. En la que, con motivo del desistimiento de la acción, se reconoció la validez del artículo 17, fracción IV, "**no haber sido condenado por delito doloso**" de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto número 58, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 30 de abril de 2020.

trata de un caso reciente en el que se analizó un problema jurídico similar. En este precedente, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del requisito consistente en que para ser inspector de ganadería, es necesario ***no haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad***, prevista en el artículo 85, fracción IV, de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

69. Así, en el precedente referido —reiterando la larga línea jurisprudencial de este Alto Tribunal— se sostuvo lo siguiente:
- a. Este tipo de normas, que establecen requisitos de acceso a empleo o cargos públicos, debe ser analizado bajo un test de razonabilidad, a fin de determinar: 1) si la medida legislativa tiene una finalidad legítima y 2) si la medida legislativa es adecuada para cumplir con este fin.
  - b. Resulta un fin legítimo establecer requisitos dirigidos a definir determinadas calidades que permitan el correcto desempeño de quienes ocuparán un cargo público; más aún si se toman en cuenta las funciones a desempeñar.
  - c. Sin embargo, resulta sobreinclusivo y, por tanto, desproporcionado establecer el requisito de ***no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad***, aún y cuando el delito no se relacione de manera alguna con las atribuciones del cargo, pues los requisitos deben estar relacionados con el perfil idóneo para el empleo, con la característica de ser objetivos y razonables, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación.
  - d. Establecer un requisito de acceso a un cargo público así de general y amplio crea un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad al empleo público a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas penalmente, sin que ello permita justificar en cada caso, y en relación con la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
  - e. Además, la formulación de la norma también resulta genérica porque no se acota a la gravedad del delito, la pena impuesta o el grado de culpabilidad con lo que se comprende incluso aquellos delitos cuya comisión corresponda una sanción no privativa de la libertad como medida alternativa; de igual forma, impide que se racionalice sobre sus características o modalidades, como es el por qué sólo ciertos delitos, si son recientes, su gravedad o las circunstancias en que se cometieron las conductas reflejadas en la sanción impuesta; todo a la luz de las funciones del cargo público de que se trate.
  - f. No es constitucionalmente válido recurrir a cuestiones morales o prejuicios sociales, dado que requisitos como el analizado no garantizan que la persona ejerza correctamente su función, sino que tiende a una cuestión estigmatizante porque presume que una persona que ha cometido un delito necesariamente seguirá delinquirando, lo cual es contrario al derecho penal del acto.
  - g. Inclusive, el efecto de la norma impugnada es que la persona condenada sea objeto de una doble sanción, pues, por un lado, se le impone una sanción en ejercicio de la facultad punitiva del Estado por la comisión de un delito y, por el otro, el reproche social posterior a la compurgación de su pena tiene como consecuencia limitar alguno de sus derechos una vez que se reinserta a la sociedad.
70. Retomando las consideraciones ante señaladas, este Tribunal Pleno considera que este **concepto de invalidez es fundado** y, por tanto, el requisito consistente en ***“no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión” para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero es inconstitucional***, toda vez que contiene una diferencia de trato que impide el acceso a un cargo público en condiciones de igualdad.
71. A efecto de corroborarlo, como se indicó, lo procedente es realizar un examen de razonabilidad a fin de determinar si el requisito en cuestión persigue una finalidad legítima y, de ser el caso, si la medida legislativa es adecuada para cumplir con ese fin.

72. Al respecto, de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, se advierte que el objeto de la reforma fue:

*“(...) establecer el fundamento de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para fortalecer el principio de rendición de cuentas, la prevención de hechos que entrañen irregularidades administrativas y/o corrupción, la investigación y establecimiento de responsabilidades para la imposición de las sanciones correspondientes, ello en atención a que en la Ley en referencia no se prevé la figura de un titular del Órgano Interno de Control (OIC). Por lo que resulta necesario legislar desde el Congreso Local, los elementos idóneos para el combate a la corrupción y con ello alcanzar mayores estándares de buen gobierno, bajo un esquema legal y efectivo en su aplicación.*

*Al ser el Órgano Interno de Control, parte del engranaje del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, se plantea crear el CAPÍTULO VI denominándolo ‘Del Órgano Interno de Control’ para otorgar la capacidad técnica, autónoma y objetiva al titular de este órgano para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas en el desempeño del servidor público dentro de un marco de principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ello en atención de que, en nuestro país, el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población”.*

73. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al rendir su informe, indicó que su pretensión fue recuperar y alentar la confianza de los habitantes del Estado en sus instituciones, procurando los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia en su actuación pública.
74. De lo anterior es posible considerar que **el requisito sí persigue una finalidad legítima**, pues la norma impugnada busca establecer determinadas calidades que brinden el perfil idóneo para desempeñarse con eficiencia y eficacia en la función pública que se va a encomendar.
75. Lo anterior es así tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 62 Quater<sup>34</sup> de la ley impugnada, el titular del Órgano Interno de Control cuenta con la facultad de verificar el ejercicio de gastos del Instituto; presentar los informes de las revisiones y las auditorías que se realicen sobre la

<sup>34</sup> **Artículo 62 Quater.** En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia; XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes\*.

aplicación de los recursos y los bienes; revisar que las operaciones presupuestales se hagan con apego a las disposiciones aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de éstas; promover las acciones legales que se deriven de las auditorías; investigar, en el ámbito de su competencia, las irregularidades o las conductas ilícitas con motivo del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos; recibir quejas y denuncias; tramitar y resolver los procedimientos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas; intervenir en la entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores; proponer modificaciones a la estructura orgánica, del personal y de los recursos del Instituto; formular el anteproyecto de presupuesto, entre otras atribuciones.

76. De ahí que las facultades y las obligaciones del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero son amplias y resulte legítimo establecer prever las reglas selectivas que conduzcan a un perfil idóneo para el desempeño del cargo en cuestión.
77. Sin embargo, **la medida legislativa no es adecuada para cumplir con dicha finalidad, al resultar sobreinclusiva y, por tanto, desproporcionada**, pues establece en términos genéricos y amplios el requisito de “***no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión***”, hipótesis normativa que comprende un gran número de supuestos con independencia de si realmente estos tienen una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del empleo público de referencia.
78. Tal situación genera un escenario absoluto de prohibición para todo aquel sujeto que hubiera “***sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión***”, con independencia de si la conducta penalmente reprochable se encuentra relacionada con la probable afectación a la eficiencia o la eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
79. Aunado a lo anterior, como se señaló en precedentes, el requisito en estudio también es amplio y genérico en cuanto a que no acota la gravedad del delito, la pena impuesta o el grado de culpabilidad, impidiendo que se racionalice sobre sus características o modalidades, como es el por qué sólo ciertos delitos, si son recientes, su gravedad o las circunstancias en que se cometieron las conductas reflejadas en la sanción impuesta; todo a la luz de las funciones del cargo público de que se trate.
80. De igual forma, este Tribunal Constitucional reitera que para asegurar el correcto desempeño de la función pública **no es constitucionalmente válido recurrir a cuestiones morales o prejuicios sociales como el analizado**, que presume que una persona que ha cometido un delito necesariamente seguirá delinquirando. Inclusive, el efecto de la norma impugnada es que la persona condenada sea objeto de una doble sanción, pues, por un lado, se le impone una sanción en ejercicio de la facultad punitiva del Estado por la comisión de un delito y, por el otro, el reproche social posterior a la compurgación de su pena tiene como consecuencia limitar alguno de sus derechos una vez que se reinserta a la sociedad.
81. Consecuentemente, **este requisito vulnera el derecho a la igualdad**, en tanto excluye de manera generalizada a toda persona que ha sido sancionada con una condena penal, por lo que **este Tribunal Pleno declara la invalidez** de la porción normativa “***y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión***” del artículo 62 Bis, fracción III, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expedida mediante Decreto número 860, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el viernes quince de octubre de dos mil veintiuno.
82. Estas consideraciones son vinculantes al haberse aprobado por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

#### **VI.2 Requisito consistente en contar con reconocida solvencia moral. Análisis del artículo 62 Bis, fracción VII**

83. Ahora bien, como se adelantó en páginas anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también impugna el requisito para ser titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero consistente en “***contar con reconocida solvencia moral***”.

84. A juicio de la accionante, este requisito vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que este término está redactado en una forma indeterminada, muy amplia, ambigua e imprecisa, de manera que se permite un alto grado de subjetividad, discrecionalidad y arbitrariedad de la autoridad encargada de calificar el cumplimiento de este requisito.
85. En este sentido, la Comisión accionante advierte que cualquier circunstancia podría ser considerada como un elemento capaz de mermar o perjudicar la reputación o renombre de una persona, a juicio de otra, en tanto no existe una moralidad reconocida y aceptable que dé significado unívoco para todos, sobre lo que se considera bueno o malo, admisible o aceptable, grave o intrascendente.
86. De esta manera, a efecto de analizar la constitucionalidad de este requisito de acceso a la función pública, es necesario recordar las consideraciones que sostuvo este Alto Tribunal al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 65/2021<sup>35</sup> y 300/2020<sup>36</sup>**, en las que se analizó un requisito similar.
87. En la **acción de inconstitucionalidad 65/2021**, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 15, fracción V, en su porción normativa "**de amplia solvencia moral y**", así como 17, fracción V, en su porción normativa "**de amplia solvencia moral y**", de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, por contemplar estos requisitos para ser director general y director de las unidades académicas del citado instituto. Así, en el precedente se sostuvo lo siguiente:
- El requisito para ocupar un cargo público consistente en contar con una "**amplia solvencia moral**" es inconstitucional, toda vez que es un concepto con alto grado de subjetividad, porque quien realice la valoración de tal exigencia será el que, conforme a su entender, determinará, en primer lugar, si no hay dudas en cuanto a que la moral del aspirante y, en segundo, cómo deberá ser la moralidad requerida para ingresar al cargo público correspondiente.
  - El requisito en cuestión es una forma de discriminación, ya que su cumplimiento queda al juicio valorativo de las personas que realicen la designación, a partir de lo que consideren como el bien o el mal en función de su vida individual y si los interesados califican o no satisfactoriamente sus expectativas morales sobre su forma de vivir.
  - Por tanto, resulta discriminatorio exigirle a quien pretende acceder a un cargo público acreditar contar con una "**amplia solvencia moral**", sin saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán y, peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin prejuicios, lo que podría generar que se le niegue el acceso al cargo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual, estado civil, etcétera.
88. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 300/2020**, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 81, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por contemplar un requisito para ser titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad, consistente en "**contar con reconocida solvencia moral**".

<sup>35</sup> **Acción de inconstitucionalidad 65/2021**, resuelta por el Pleno el 11 de enero de 2022, por mayoría de 8 votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo, en su tema II, consistente en declarar la invalidez de los artículos 15, fracción V, en su porción normativa "**de amplia solvencia moral y**", y 17, fracción V, en su porción normativa "**de amplia solvencia moral y**", de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 454, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil veintiuno. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Precedente que, a su vez, retoma las consideraciones que sostuvo este Alto Tribunal al resolver la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**, también resuelta por el Pleno el 23 de enero de 2020, por mayoría de 8 votos de las señoras ministras y los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente) y Pardo Rebolledo no se pronunciaron sobre la propuesta. En la que, en suplencia de la queja, se declaró la invalidez del artículo 64, en su porción normativa "**un modo honesto de vivir**", de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 930, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 9 de noviembre de 2016.

<sup>36</sup> **Acción de inconstitucionalidad 300/2020**, resuelta por el Pleno el 18 de enero de 2022, por mayoría de 10 votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto a declarar la invalidez del artículo 81, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el que se establecía el requisito consistente en "**contar con reconocida solvencia moral**" para ser titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.



89. En aquella ocasión, a juicio de este Tribunal Constitucional, el requisito de “*contar con reconocida solvencia moral*” vulnera el principio de seguridad jurídica, toda vez que exige no haber incurrido en alguna conducta sociablemente reprobable para acceder a un cargo público, lo cual resulta ser un requisito arbitrario, ya que los aspirantes quedan subordinados a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes designan.
90. En el precedente en comento, este Alto Tribunal recordó que el principio de seguridad jurídica ha sido definido como el inequívoco conocimiento del resultado que provendrá de la eventual aplicación de las normas.
91. De este modo, la seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 de la Constitución General, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado de forma que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades; para lo cual es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deban detallar extremadamente, pero siempre que la intención legislativa se encuentre definida de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular.
92. Retomando las consideraciones antes señaladas, este Tribunal Pleno considera que el **concepto de invalidez es fundado** y, por tanto, el requisito consistente en “**contar con reconocida solvencia moral para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero es inconstitucional**”, pues, como se ha señalado, se trata de un concepto cuya ponderación resulta altamente subjetiva, porque depende de la forma en que cada persona percibe cuáles son los componentes morales aceptables en la vida de las personas, lo que da pie al actuar discrecional e, inclusive, arbitrario del aplicador de la norma.
93. Esta dificultad para encontrar una apreciación uniforme sobre tal concepto se traduce en una forma de discriminación, pues provoca que las personas que aspiran a ocupar un cargo público, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en la función, queden a merced del juicio valorativo de las personas facultadas para realizar la designación en el cargo.
94. En esta medida, la persona aspirante dependerá de lo que, en la conciencia del aplicador de la norma, supone “*contar con reconocida solvencia moral*”, situación que, como se indicó, podría llevar al extremo de negar el acceso al cargo sólo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual o de género, estado civil, etcétera.
95. Por tanto, resulta discriminatorio exigir a quien pretende acceder a un cargo público acreditar “*contar con reconocida solvencia moral*” sin siquiera saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán y, peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin prejuicios.
96. Por lo anterior, **se declara la invalidez del artículo 62 Bis, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, expedida mediante Decreto número 860, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el viernes quince de octubre de dos mil veintiuno.
97. Estas consideraciones son vinculantes al haberse aprobado por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

## VII. EFECTOS

98. El artículo 73<sup>37</sup>, en relación con los artículos 41<sup>38</sup>, 43<sup>39</sup>, 44<sup>40</sup> y 45<sup>41</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
99. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expedida mediante Decreto número 860, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el viernes quince de octubre de dos mil veintiuno.
100. Así, el precepto impugnado deberá leerse de la siguiente forma:
- “Artículo 62 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:*
- (...)
- III. Gozar de buena reputación y ~~no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;~~*
- VII. ~~Contar con reconocida solvencia moral;~~*
- (...).”
101. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.
102. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

## VIII. DECISIÓN

103. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** del artículo 62 Bis, fracciones III, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>37</sup> “Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

<sup>38</sup> “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...) IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;(…)”.

<sup>39</sup> “Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. (...)”.

<sup>40</sup> “Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

<sup>41</sup> “Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

**Notifíquese** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 1, denominado "Requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión", consistente en declarar la invalidez del artículo 62 Bis, fracción III, en su porción normativa "y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión", de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 2, denominado "Requisito consistente en contar con reconocida solvencia moral", consistente en declarar la invalidez del artículo 62 Bis, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro que hizo suyo el asunto con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro que hizo suyo el asunto, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 175/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 175/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En sesión pública celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 175/2021, en la que declaró la invalidez, entre otras cuestiones, de la fracción VII del artículo 62 Bis de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, que establecía el requisito de contar con reconocida solvencia moral para acceder al cargo de titular del órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dicha entidad federativa, debido a que transgredía el principio de seguridad jurídica.

Formulo este voto particular ya que no comparto la declaratoria de invalidez de este requisito, pues considero que respeta el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad al superar un test de razonabilidad.

**I. Criterio mayoritario.**

El Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de la fracción VII del artículo 62 Bis de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece el requisito de *contar con reconocida solvencia moral* para acceder al cargo de titular del órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ya que viola el derecho a la seguridad jurídica.

La sentencia señala que este requisito se basa en un concepto ambiguo (“solvencia moral”) que puede generar arbitrariedades y discriminación, toda vez que un cargo podría negarse por prejuicios personales de quien designa. De la misma forma, señala que la medida también es discriminatoria al exigirle a la persona que pretende acceder al cargo público acreditar contar con reconocida solvencia moral, sin siquiera saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán.

**II. Razones del disenso.**

No comparto la declaratoria de invalidez de la fracción VII del artículo 62 Bis de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece el requisito de *contar con reconocida solvencia moral* para ser titular del órgano interno de control del referido instituto, ya que es un requisito que respeta el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Así he votado en distintos precedentes donde se analizan requisitos análogos<sup>2</sup>.

En efecto, el parámetro de regularidad constitucional para analizar este tipo de requisitos debe partir del derecho de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas<sup>3</sup>, contenidos en los artículos 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup> y 35, fracción VI, de la Constitución General<sup>5</sup>.

Cabe hacer mención que, al no verse involucrada ninguna categoría sospechosa del artículo 1º constitucional y al no tratarse sobre el acceso a cargos de elección popular, la medida en cuestión debe analizarse bajo un test de razonabilidad<sup>6</sup>, mediante el cual se debe evaluar si el requisito (1) persigue un *fin legítimo*, y (2) es *adecuado* para alcanzar dicho fin.

<sup>1</sup> **Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**

**Artículo 62 Bis.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos: (...)

**VII.** Contar con reconocida solvencia moral; (...).<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018 voté a favor del requisito de gozar de buena reputación para acceder al cargo de titular del órgano interno de control de diversas instituciones en el Estado de Michoacán. De la misma forma, en la acción de inconstitucionalidad 73/2018, me pronuncié por la validez del requisito de gozar de buena fama pública para ser Fiscal de Michoacán. En la acción de inconstitucionalidad 57/2019, voté en contra de invalidar el requisito de gozar de buena fama pública para el cargo de defensor municipal de derechos humanos en Chiapas. Por último, en la acción de inconstitucionalidad 300/2020 voté en contra de invalidar el requisito de contar con reconocida solvencia moral para ser titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

<sup>3</sup> En esta misma línea se resolvió la AI 111/2019 el veintiuno de julio de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Pardo Rebolledo.

<sup>4</sup> **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;  
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y  
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

<sup>5</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...]

**VI.** Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

<sup>6</sup> En estos casos, procede analizar la constitucionalidad de la medida mediante un test de escrutinio estricto. Tal fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, resueltas por unanimidad en sesión del Tribunal Pleno de diez de noviembre de dos mil quince.

En primer lugar, la medida persigue un *fin legítimo*. Como se advierte del informe del Congreso del Estado de Guerrero, los requisitos impuestos para poder acceder al cargo de titular del órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dicha entidad persiguen los fines de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y la eficiencia en su actuación. Es decir, atienden a la exigencia de idoneidad del cargo, toda vez que ejercerá funciones dentro del sistema de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción. Esto es congruente con lo establecido en los artículos 109<sup>7</sup> y 134 constitucionales,<sup>8</sup> donde se requiere el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En segundo lugar, el requisito es *adecuado*. Para identificar la relación que existe entre el requisito y los principios constitucionales mencionados es relevante hacer mención de las funciones del órgano que se busca dirigir. En efecto, el órgano interno de control es la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras o servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; de sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero<sup>9</sup>; entre otras cuestiones.

Así, el órgano interno de control tiene funciones clave en materia de responsabilidades administrativas, de combate a la corrupción, e incluso de fiscalización de recursos públicos. De esta forma, es necesario que quien los presida no sólo cuente con capacidades técnicas y profesionales en estas materias, sino que es preciso que se trate de personas a los cuales la sociedad vea como figuras de autoridad, o bien, respecto de los cuales no exista una percepción de infamia, debido a la naturaleza de las responsabilidades que le fueron asignadas.

Por ello, el requisito de *contar con reconocida solvencia moral*, establecido en la fracción VII del artículo 62 Bis de la Ley impugnada, es razonable a la luz del derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

En suma, no comparto la declaratoria de invalidez del requisito de *contar con reconocida solvencia moral*, ya que, mediante un análisis de las funciones del cargo, es posible afirmar que se trata de una medida razonable que respeta el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 175/2021. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

<sup>7</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

<sup>8</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]

<sup>9</sup> **Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

**Artículo 62.** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras o servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 175/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En sesión pública celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 175/2021, en la que declaró la invalidez, entre otras cuestiones, del artículo 62 Bis, fracción III, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión” de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, la cual exigía como requisito para ser titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión, ya que vulnera el principio de igualdad.

Formulo este voto concurrente ya que, si bien, coincido con la invalidez de este requisito, no estoy de acuerdo con la metodología implementada en la sentencia. Al tratarse de una categoría sospechosa tuvo que haberse implementado un test de escrutinio estricto.

**I. Criterio mayoritario.**

El Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad del artículo 62 Bis, fracción III, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión” de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ya que este requisito transgrede el derecho a la igualdad.

Así, la mayoría del Pleno determinó que este requisito no supera las gradas del escrutinio ordinario de igualdad. De esta forma, se señaló que la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo: establecer determinadas calidades que brinden el perfil idóneo para desempeñarse con eficiencia y eficacia en la función pública encomendada.

Sin embargo, la sentencia concluye que la medida no resulta adecuada, ya que no hay una relación directa entre la misma y el fin constitucionalmente válido. Es decir, que la norma excluye genéricamente a cualquier persona condenada por la comisión de un delito doloso, aun cuando ello no se relacione directamente con la función a desempeñar. Por lo tanto, se determinó que el requisito es inconstitucional por vulnerar el derecho a la igualdad.

**II. Razones del disenso.**

Al respecto, formulo este voto concurrente, toda vez que, si bien coincido con que dicho requisito viola el derecho de igualdad y no discriminación, no comparto la metodología con la que se alcanzó esta conclusión. Ello, pues como lo he sostenido en diversos precedentes<sup>2</sup>, este tipo de disposiciones comportan una distinción basada en una categoría sospechosa: *las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad*<sup>3</sup>. Por ello, este tipo de requisitos deben ser sometidos a un escrutinio estricto y no a un escrutinio ordinario, como sostuvo la mayoría.

Como lo he señalado en diversos votos —por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016,<sup>4</sup> 157/2017,<sup>5</sup> 85/2018,<sup>6</sup> 86/2018,<sup>7</sup> 108/2020,<sup>8</sup> 117/2020<sup>9</sup>, 50/2021<sup>10</sup> y 259/2020<sup>11</sup>— los antecedentes penales deben ser considerados una categoría sospechosa, pues si bien el texto del artículo 1° constitucional no

<sup>1</sup> **Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**

**Artículo 62 Bis.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

(...)

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

(...).<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Así lo sostuve en en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 157/2017, 85/2018, 86/2018, 50/2019, 83/2019, 108/2020, 117/2020, 118/2020, 259/2020 y 50/2021.

<sup>3</sup> En efecto, en la discusión de las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018 y 86/2018, y 50/2021, sostuve que las personas con antecedentes penales estaban protegidas por el artículo 1° constitucional, por lo que exigir no tenerlos para acceder a un cargo público debía ser analizado bajo un test de escrutinio estricto. Pero adicionalmente, en el voto concurrente en la AI 50/2019, señalé que la categoría sospechosa involucrada en el requisito de no haber sido condenado por delito intencional para ocupar el cargo de comisario municipal es el de las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad.

<sup>4</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte.

<sup>5</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintitrés de julio de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte.

<sup>7</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte.

<sup>8</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno.

<sup>10</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>11</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

contempla expresamente a las personas que han compurgado una pena como una categoría que justifique una presunción de inconstitucionalidad, la Constitución no dispone un catálogo cerrado, pues prevé que podrá considerarse sospechosa “*cualquier otra que atente contra la dignidad humana*”.

Así, desde mi perspectiva, es incuestionable que las personas quienes hayan cumplido una pena y busquen reintegrarse en la sociedad constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación<sup>12</sup> en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión.<sup>13</sup> Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

En este sentido, las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un cargo público, corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida pública de la comunidad de manera injustificada, robusteciendo el estigma social que padecen, reduciendo su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad y marginando el resto de las virtudes y capacidades que poseen. Por ello, las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos en este contexto deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1º de la Constitución General.

Cabe hacer mención que, reconocer a este grupo de personas como una categoría sospechosa, permite visibilizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas que han compurgado una pena y contrarrestar el estigma social que padecen. Utilizar un escrutinio especialmente intenso contribuye a reprochar la discriminación estructural que limita sus oportunidades y reafirmar categóricamente que deben ser tratados con el pleno respeto que merece su dignidad humana.

Así las cosas, partiendo de la base que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un *escrutinio estricto* de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, considero que la resolución debió apegarse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa.

De esta forma, la sentencia debió verificar si la medida: **(1)** persigue una *finalidad constitucionalmente imperiosa*; **(2)** está *estrechamente vinculada* con dicha finalidad; y, **(3)** se trata de la *medida menos restrictiva* para conseguir la finalidad.<sup>14</sup>

Así, la medida persigue un *fin constitucionalmente imperioso*. En efecto, el Congreso del Estado de Guerrero señaló que los requisitos impuestos para poder acceder al cargo de titular del órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esa entidad atienden a la exigencia de la idoneidad del cargo, toda vez que ejercerá funciones dentro del sistema de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

En este sentido, es posible afirmar que la medida busca que los funcionarios públicos cumplan con los fines establecidos en el artículo 134 constitucional.<sup>15</sup> Esto es, tener órganos internos de control dentro de los poderes que cumplan con los principios de mérito y capacidad que, a su vez, se derivan de los artículos 35,

<sup>12</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

<sup>13</sup> México Evalúa, La cárcel en México: ¿para qué?, págs. 23-24.

<sup>14</sup> Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**”.

<sup>15</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134.-** [...] Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. [...]

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. [...]

fracción VI y 123, apartado B, fracción VII, de la Constitución General.<sup>16</sup> Así como también busca cumplirse con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia contenidos en los artículos 109 y 134 constitucionales.<sup>17</sup>

No obstante, la medida no está estrechamente vinculada con la finalidad imperiosa, ya que resulta en extremo sobreinclusiva. Ello pues la prohibición no distingue entre bienes jurídicos tutelados, la temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira a ocupar el cargo en cuestión. La norma tampoco permite distinguir los casos en que la comisión de un delito doloso efectivamente revele la falta de idoneidad de una persona para ocupar el cargo público y, por ende, excluye de forma anticipada a una gran cantidad de personas con antecedentes penales que, al momento de la designación, podrían contar con las aptitudes y requisitos necesarios para ejercer el cargo de titular del órgano interno de control.

En efecto, al no hacer ninguna distinción particular, la norma resulta tan amplia que excluye a numerosas personas que pudieron haber sido condenadas por algún “delito doloso que amerite pena de prisión” en cualquier momento de sus vidas, o por algún delito contra bienes jurídicos que no se relacionen con el cargo que buscan ocupar.

Por lo tanto, la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión” prevista como requisito para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador. Así, la medida resulta claramente sobreinclusiva, por lo que no se encuentra estrechamente relacionada con el fin constitucional que se persigue y, por tanto, resulta inconstitucional. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada del test, dado que basta comprobar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida.

Por las razones mencionadas, el requisito de *no haber sido condenado por delito doloso* para acceder a cargos públicos es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación, al no superar el test de escrutinio estricto.

\* \* \*

En suma, concuerdo con la invalidez del requisito de *no haber sido condenado por delito doloso* para ser titular del órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; no obstante, considero que tuvo que haberse analizado mediante un test de escrutinio estricto y no un test ordinario de igualdad, al estar involucrada una categoría sospechosa.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 175/2021. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

<sup>16</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...] **VI.**- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: [...] **B.**- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: [...] **VII.**- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública; [...]

<sup>17</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...] **III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]



## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**INFORMACIÓN** relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.

**INFORMACIÓN** relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Movimientos del 30 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Fideicomisos	Saldos al 30 de septiembre de 2022	Aportaciones <sup>1</sup>	Ingresos <sup>2</sup>	Egresos <sup>3</sup>	Saldos al 31 de diciembre de 2022
80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	\$ 4,405,965,698.21	\$ 0.00	\$ 113,375,307.88	\$ 14,606,706.23	\$ 4,504,734,299.86
80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces. <sup>4</sup>	\$ 66,742,081.30	\$ 6,337,050.10	\$ 2,595,061.48	\$ 7,077,310.55	\$ 68,596,882.33
80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <sup>5</sup>	\$ 64,886,073.15	\$ 8,500.00	\$ 1,661,985.78	\$ 376,500.69	\$ 66,180,058.24
80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal. <sup>6</sup>	\$ 4,337,616,561.37	\$ 0.00	\$ 106,690,539.39	\$ 246,357,576.35	\$ 4,197,949,524.41

**Nota:** El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

- <sup>1</sup> Corresponden a aquellas aportaciones y transferencias, que se realizan de conformidad con la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales que rigen a cada uno de los fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal.
- <sup>2</sup> Corresponde a ingresos por recuperación, penalización, indemnización, rendimientos y devolución de pagos en exceso.
- <sup>3</sup> Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones).
- <sup>4</sup> Se financia con fondos de carácter privado, producto de las aportaciones a través de descuentos por vía nómina que se efectúan a los Magistrados y Jueces.
- <sup>5</sup> Fideicomiso en el que participan como fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- <sup>6</sup> Los egresos se componen por los pagos realizados por contratos de obra, conservación y mantenimiento, mobiliario, bienes informáticos, software, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario).

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023.- El Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería.- Licenciado **César Javier Campa Campos**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8355 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7955 y 10.9725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.49 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**LISTA de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## LISTA DE LOS ACUERDOS O PROCEDIMIENTOS A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA LEY DE SISTEMAS DE PAGOS Y DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LOS ADMINISTRAN

El Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución para expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, tiene la encomienda de dar a conocer la lista de los acuerdos o procedimientos que tienen por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que se cuenta, han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3 de la referida Ley de Sistemas de Pagos durante el año calendario 2022 o son administrados por el propio Banco de México, por lo que serán considerados sistemas de pagos para efecto de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, el Banco de México da a conocer los siguientes acuerdos o procedimientos y la denominación de las entidades que los administran:

1. Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI), administrado por la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
2. Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), administrado por el Banco de México;
3. Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), administrado por el Banco de México, y
4. Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), administrado por el Banco de México.

En términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, a partir del día siguiente a aquel en el que se publique esta lista en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos o procedimientos mencionados estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Sistemas de Pagos hasta el día en el que se lleve a cabo la publicación correspondiente a 2024.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**ACUERDO por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76, 77 fracción XIV y 80 fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema) como organismo con autonomía técnica y de gestión.

Que el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Único.-** Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 2ª/II/2023, aprobado en la Segunda sesión 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 18 de enero de 2023.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 18 de enero de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 46 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.





**PLANTILLA EVENTUAL ASIGNADA AL 15 DE ENERO 2023**

NIVEL	ZONA	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Gratificación de Fin de Año	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despensa	Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por N° de Plazas
<b>Total General</b>			<b>4,958</b>																	<b>108,461,195.35</b>
<b>Total Mando</b>			<b>53</b>																	
M3C	2	15,897.43	441.60	2,296.30	12,300.76	1,920.11	794.87	1,414.79	0.00	317.95	637.35	1,033.33	85,159.12	0.00	0.00	0.00	1,215.00	123,428.61	246,857.23	
M1C	2	9,959.13	276.64	1,438.54	8,212.96	1,328.07	497.96	935.45	0.00	199.18	448.81	647.34	56,858.97	0.00	0.00	0.00	1,215.00	82,018.06	164,036.12	
N3B	5	9,959.13	276.64	1,438.54	5,815.30	1,328.07	497.96	703.07	0.00	199.18	448.81	647.34	40,259.80	0.00	0.00	0.00	1,215.00	62,788.84	313,944.22	
N2B	5	9,752.05	270.89	1,408.63	4,236.99	1,307.42	487.60	547.19	0.00	195.04	442.24	633.88	29,333.01	0.00	0.00	0.00	1,215.00	49,829.94	249,149.72	
O3A	3	9,160.77	254.47	1,323.22	3,077.13	1,248.47	458.04	428.50	0.00	183.22	423.46	595.45	21,303.22	0.00	0.00	0.00	1,215.00	39,668.94	119,006.83	
O2A	27	8,880.70	246.69	1,282.77	2,654.59	1,220.55	444.04	381.62	0.00	177.61	414.57	577.25	18,377.93	0.00	0.00	0.00	1,215.00	35,873.31	968,579.29	
O1A	9	8,611.50	239.21	1,243.88	2,171.13	1,193.71	430.58	330.99	0.00	172.23	406.03	559.75	15,030.93	0.00	0.00	0.00	1,215.00	31,604.03	284,444.41	
<b>Total Enlace</b>			<b>3,361</b>																	
PS3	304	7,529.00	209.14	1,087.52	2,114.73	1,085.78	376.45	310.37	0.00	150.58	371.66	489.39	14,640.41	0.00	0.00	0.00	1,215.00	29,580.02	8,992,326.32	
PS2	25	7,529.00	209.14	1,087.52	1,838.05	1,085.78	376.45	283.56	0.00	150.58	371.66	489.39	12,724.93	0.00	0.00	0.00	1,215.00	27,361.04	684,026.09	
PS1	151	7,529.00	209.14	1,087.52	1,671.22	1,085.78	376.45	267.39	0.00	150.58	371.66	489.39	11,570.00	0.00	0.00	0.00	1,215.00	26,023.12	3,929,491.33	
PT3	40	7,253.00	201.47	1,047.66	1,633.61	1,058.26	362.65	259.88	0.00	145.06	362.89	471.45	11,309.58	0.00	0.00	0.00	1,215.00	25,320.50	1,012,820.07	
PT2	61	7,253.00	201.47	1,047.66	1,555.48	1,058.26	362.65	252.30	0.00	145.06	362.89	471.45	10,768.72	0.00	0.00	0.00	1,215.00	24,693.95	1,506,330.67	
PT1	14	7,253.00	201.47	1,047.66	1,519.84	1,058.26	362.65	248.85	0.00	145.06	362.89	471.45	10,522.00	0.00	0.00	0.00	1,215.00	24,408.13	341,713.88	
PV3	97	6,810.63	189.18	983.76	1,518.68	1,014.16	340.53	242.54	0.00	136.21	348.85	442.69	10,513.96	0.00	0.00	0.00	1,215.00	23,756.20	2,304,351.55	
PV2	79	6,810.63	189.18	983.76	1,391.94	1,014.16	340.53	230.26	0.00	136.21	348.85	442.69	9,636.52	0.00	0.00	0.00	1,215.00	22,739.74	1,796,439.15	
PV1	825	6,810.63	189.18	983.76	1,257.21	1,014.16	340.53	217.20	0.00	136.21	348.85	442.69	8,703.74	0.00	0.00	0.00	1,215.00	21,659.16	17,868,808.87	
PW3	1,762	6,733.00	187.03	972.54	951.31	1,006.42	336.65	186.47	0.00	134.66	346.38	437.65	6,586.00	0.00	0.00	0.00	1,215.00	19,093.11	33,642,054.86	
PW2	2	6,733.00	187.03	972.54	669.07	1,006.42	336.65	159.11	0.00	134.66	346.38	437.65	4,632.00	0.00	0.00	0.00	1,215.00	16,829.51	33,659.01	
PW1	1	6,733.00	187.03	972.54	627.90	1,006.42	336.65	155.12	0.00	134.66	346.38	437.65	4,347.00	0.00	0.00	0.00	1,215.00	16,499.35	16,499.35	
<b>Total Operativo</b>			<b>1,544</b>																	
T11	II	253	8,742.00	242.83	1,262.73	0.00	1,406.12	537.10	175.46	0.00	214.84	473.67	696.23	3,791.09	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	22,564.08	5,708,711.18
T11	III	110	9,097.00	252.69	1,314.01	0.00	1,441.51	554.85	181.68	0.00	221.94	484.94	721.31	3,880.49	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	23,170.43	2,548,746.87
T10	II	76	8,717.00	242.14	1,259.12	0.00	1,403.62	535.85	174.40	0.00	214.34	472.87	696.61	3,740.34	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	22,476.30	1,708,198.69
T10	III	30	9,087.00	252.42	1,312.57	0.00	1,440.51	554.35	181.40	0.00	221.74	484.62	720.66	3,870.29	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	23,145.56	694,366.70
T09	II	190	8,442.00	234.50	1,219.40	0.00	1,376.21	522.10	169.60	0.00	208.84	464.14	678.73	3,671.94	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	22,007.46	4,181,416.65
T09	III	86	8,792.00	244.22	1,269.96	0.00	1,411.10	539.60	175.96	0.00	215.84	475.26	701.48	3,776.44	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	22,621.85	1,945,479.47
T08	II	316	8,392.00	233.11	1,212.18	0.00	1,371.22	519.60	167.05	0.00	207.84	462.56	675.48	3,540.14	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	21,801.18	6,889,172.01
T08	III	168	8,737.00	242.69	1,262.01	0.00	1,405.62	536.85	173.77	0.00	214.74	473.51	697.91	3,674.89	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	22,438.99	3,769,749.59
T07	II	4	8,367.00	232.42	1,208.57	0.00	1,368.73	518.35	160.97	0.00	207.34	461.76	673.86	3,130.84	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	21,349.83	85,396.32
T06	II	169	8,342.00	231.72	1,204.96	0.00	1,366.24	517.10	152.56	0.00	206.84	460.97	672.23	2,554.89	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	20,729.50	3,503,285.52
T06	III	68	8,637.00	239.92	1,247.57	0.00	1,395.65	531.85	159.49	0.00	212.74	470.33	691.41	2,754.79	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	21,360.74	1,452,530.12
T05	II	26	8,317.00	231.03	1,201.34	0.00	1,363.74	515.85	148.03	0.00	205.34	460.17	670.61	2,256.69	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	20,390.81	530,161.02
T05	III	7	8,592.00	238.67	1,241.07	0.00	1,391.16	529.60	151.92	0.00	211.84	468.91	688.48	2,259.44	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	20,793.08	145,551.57
T03	II	24	8,217.00	228.25	1,186.90	0.00	1,353.77	510.85	146.62	0.00	204.34	457.00	664.11	2,255.69	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	20,244.53	485,868.66
T03	III	8	8,492.00	235.89	1,226.62	0.00	1,381.19	524.60	150.51	0.00	209.84	465.73	681.98	2,258.44	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	20,646.80	165,174.41
T02	II	5	8,117.00	225.47	1,172.46	0.00	1,343.90	505.85	145.20	0.00	202.34	453.82	657.61	2,254.69	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	20,098.25	100,491.23
T01	II	4	6,743.00	187.31	973.99	0.00	1,206.82	437.15	125.78	0.00	174.86	410.20	568.30	2,240.95	845.00	2,000.00	960.00	1,215.00	18,088.34	72,353.37

\* En la plantilla se consideran los programas y proyectos de información relacionados con:

- Censo Agropecuario 2022.
- Censos Económicos 2024.
- Censo de Población y Vivienda 2025.
- Encuestas y Proyectos Especiales por Convenio.

**HONORARIOS CON CARGO AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES**

Tipo de Contrato	No. Contratos	Costo Mensual
Honorarios asimilables a salarios	7	518,904

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintitrés, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG829/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN**

### GLOSARIO

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IECM</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo/s Público/s Local/es
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala

### ANTECEDENTES

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Asignación de tiempo para el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ante la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y la solicitud del Consejo General del mismo organismo, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG620/2022.
- IV. **Asignación de tiempo para autoridades electorales del cuarto trimestre de 2022.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG632/2022.
- V. **Solicitud especial de tiempo en radio y televisión del IECM.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/SE/367/2022, el IECM solicitó al INE que se le asigne el cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de



radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México, durante los treinta (30) días anteriores a la jornada electiva y consultiva que se realizará el primer domingo de mayo de 2023, a fin de promover la participación de la ciudadanía en dicha entidad federativa para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.

- VI. Solicitud especial de tiempo en radio y televisión del ITE.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio ITE-PG-194/2022, el ITE solicitó al INE que, en virtud del proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres, cuya fase consultiva está prevista para el mes de mayo de 2023, se considere la posibilidad de ampliar los tiempos en radio y televisión para la transmisión de mensajes del ITE.

Asimismo, mediante oficios TE-PG-219/2022 e ITE-PG-222/2022, el ITE remitió información complementaria sobre la consulta referida en el párrafo previo.

- VII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE230/2022.

- VIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.

- IX. Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

#### CONSIDERACIONES

##### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

#### Facultad del Consejo General en radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales. Como en el presente caso, pues se refiere a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales durante el primer trimestre de dos mil veintitrés.
9. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h) del RRTME, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

#### PEL en 2023

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el primer domingo de junio de dos mil veintitrés, se realizará la Jornada Electoral de dos (2) PEL en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México. Los periodos de precampaña, intercampaña y campaña son los siguientes:

Entidad	Etapas	Inicio	Término
Coahuila de Zaragoza	Precampaña para Gobernatura	14/01/2023	12/02/2023
	Precampaña para Diputaciones	14/01/2023	12/02/2023
	Intercampaña para Gobernatura	13/02/2023	01/04/2023
	Intercampaña para Diputaciones	13/02/2023	01/04/2023
	Campaña para Gobernatura	02/04/2023	31/05/2023
	Campaña para Diputaciones	02/04/2023	31/05/2023
Estado de México	Precampaña para Gobernatura	14/01/2023	12/02/2023
	Intercampaña para Gobernatura	13/02/2023	02/04/2023
	Campaña para Gobernatura	03/04/2023	31/05/2023

En ese sentido, el presente instrumento será aplicable para las entidades federativas que celebrarán PEL en 2023, en tanto no inicie el periodo de precampaña.

**Tiempo correspondiente a las autoridades electorales**

11. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.
12. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

13. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

14. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del RRTME, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

15. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde no se celebre algún Proceso Electoral durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

16. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1 de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4 del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud con los materiales respectivos.

17. Actualmente, ochenta y cinco (85) autoridades electorales locales presentaron solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	24/10/2022	IEE/P/3017/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	24/10/2022	TEEA-P-CS-003/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes	12/10/2022	FEDE/298/10-22	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	25/10/2022	IEEBC/SE/2785/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	12/10/2022	TJEB/PR/O/271/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Baja California	01/11/2022	FGEBC/FEPADE/0489/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	19/10/2022	IEEBCS-SE-0291-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	26/10/2022	TEEBCS-CS/010/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	11/10/2022	PCG/642/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	24/10/2022	TEEC/M2/PR/817/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	24/10/2022	IEPC.SE.DEAP.417.2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	26/10/2022	TEECH/P/GGBG/157/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	25/10/2022	FGE/FDE/0268/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	26/10/2022	IEE-SE-522/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	20/10/2022	TEE/SG/580/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	26/10/2022	IECM/SE/367/2022	Periodo ordinario correspondiente al ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	28/10/2022	TECDMX-PRES/267/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	25/10/2022	FGJCDMX/FEPADE/DEIC/0106/2022-10	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	29/09/2022	IEC/SE/1310/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Proceso Electoral Local y Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	30/09/2022	TEEC/UJ/05/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Coahuila	21/09/2022	CS-FGE/49/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Periodo Ordinario
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	SIN FECHA	IEE/DCS-008/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	25/10/2022	TEE-OM-126/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	19/10/2022	013/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	18/10/2022	IEPC/SE/1877/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	28/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	12/10/2022	SE/893/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	12/10/2022	TEEG-PCIA-143/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	24/10/2022	IEPC/P/1/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como el PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	25/10/2022	TEE/PRE/0139/2022	Proceso Electoral Local 2023, ASI COMO EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero	25/10/2022	FEDE/575/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	12/10/2022	IEEH/PRESIDENCIA/0703/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	17/10/2022	TEEH-ACSD-71-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	20/10/2022	PJGH/07/FEDEH/841/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13/10/2022	01820/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	12/10/2022	P-TEEJ-TVS-543/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	21/10/2022	FEMDE/DGA/091/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
<b>México</b>	Instituto Electoral del Estado de México	28/09/2022	IEEM/SE/1970/2022	Elección de Gubernatura 2023, así como para el periodo ordinario (cuatro trimestres del ejercicio 2023)
	Tribunal Electoral del Estado de México	27/09/2022	TEEM/P/545/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	12/10/2022	400LG7A00/0217/2022	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprende Periodo Ordinario
<b>Michoacán</b>	Instituto Electoral de Michoacán	27/10/2022	IEM-P-0795/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	27/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Michoacán	31/10/2022	DCS/EXT/030	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Morelos</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	28/10/2022	IMPEPAC/SCS/LMVP/022/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	27/10/2022	TEEM/MEM/MP/238/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	28/10/2022	FEDE/MOR/127/10-222	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Nayarit</b>	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	25/10/2022	IEEN/PRESIDENCIA /1736/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	25/10/2022	TEEN-PRESIDENCIA-250/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	04/11/2022	FEDE-NAY/166.11/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León	26/10/2022	SECEE/1156/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	24/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	27/10/2022	DAYPE-FEDE-024/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	26/10/2022	IEEPCO/SE/UTCS/323/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	24/10/2022	TEEO/UCS/007/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	19/10/2022	IEE/SE-0551/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	25/10/2022	TEEP-PRE-832/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla	13/10/2022	FGEP/DGCEVS/122/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	13/10/2022	CCS/097/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	28/10/2022	TEEQ/CCS/04/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	13/10/2022	UTCS/197/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	18/10/2022	TEQROO/MP/334/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo	14/10/2022	FGE/QROO/FEDE/10/15/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023



Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	13/10/2022	CEEPC/PRE/1385/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	14/10/2022	TESLP/PRESIDENCIA/445/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de San Luis Potosí	20/10/2022	FEMDE/127/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCER trimestre para Periodo Ordinario 2023 y CUARTO TRIMESTRE para periodo electoral 2023-2024
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	24/10/2022	IEES/SE/0253/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	27/10/2022	TEESIN/800/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	17/10/2022	IEEyPC-PRESI-2601-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	01/11/2022	TEEP-110/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	25/10/2022	FDE-F/450/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	27/10/2022	CS./301/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Tabasco	12/10/2022	TET/PT/580/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tabasco	31/10/2022	FGE/FEDE/074/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	13/10/2022	PRESIDENCIA/2559/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	24/10/2022	TE-PRES-252/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas	13/10/2022	FGJ/FEDE/853/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	24/10/2022	ITE-PG-186/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	12/10/2022	TET/PRES/9C.5/238/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	12/10/2022	OPLEV/PCG/1390/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Veracruz	26/10/2022	PRESIDENCIA-ADM-TEV-735/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	18/10/2022	C.G.-PRESIDENCIA/312/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	12/10/2022	TEEY/PDCIA/014/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	26/10/2022	OFICIO-IEEZ/01/1105/22	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	14/10/2022	14/UCS/TRIJEZ/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en el Estado de Zacatecas	17/10/2022	499	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

18. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.
19. A las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPL; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
<b>Concesionarias</b>	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
<b>Concesionarias de uso público y social</b>	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

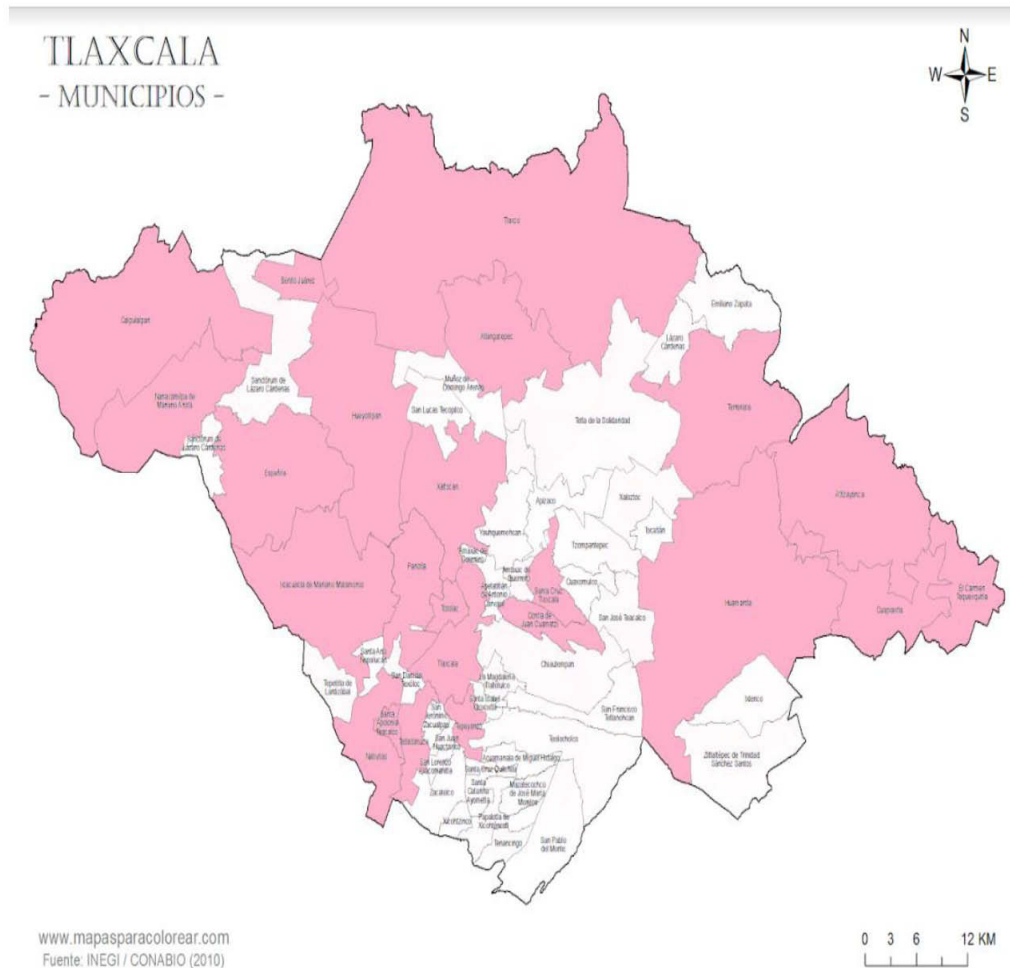
- Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y
  - Los OPL de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.
20. Al respecto, el IECM solicitó al INE mayor tiempo en radio y televisión para la difusión de promocionales específicos a fin de promover la participación de la ciudadanía para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, que celebrarán el primer domingo del mes de mayo de dos mil veintitrés. En tal virtud, este Consejo General considera que la solicitud del OPL es procedente y, de acuerdo con la temporalidad en la asignación de tiempo señalada en el criterio antes descrito, esta será atendida en el Acuerdo que corresponda al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, debido a que la difusión del mecanismo de participación será en abril de dos mil veintitrés y el presente instrumento tiene vigencia del uno de enero al treinta y uno de marzo de ese año.

#### **Respuesta a la solicitud de asignación de tiempo del ITE**

- El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el ITE solicitó al INE la asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el criterio aplicable a las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa para efectos de difundir el proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres.
- El artículo 2, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos de la CPEUM señalan lo siguiente:
  - La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
  - La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
  - Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
  - El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
  - El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes locales.

Asimismo, la Base A, fracciones I y VII del referido artículo constitucional reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

23. El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el estado de Tlaxcala tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, los cuales, según el Atlas de los pueblos indígenas de México, se asientan en diversos municipios de la entidad.
24. Las noventa y cuatro (94) comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad a través del sistema de usos y costumbres se distribuyen en veinticuatro (24) de los sesenta (60) municipios que conforman el estado de Tlaxcala, tal como se visualiza en el siguiente mapa:



25. Para atender la solicitud del ITE, debe considerarse que el derecho a la consulta es una de las garantías fundamentales que aseguran la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que afecten sus derechos. Lo anterior, a partir de los sistemas de consulta de cada pueblo o comunidad para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados, derecho que, según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar sentencia dentro del caso *Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador*,<sup>1</sup> se sustenta en el respeto al derecho a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

<sup>1</sup> Al respecto, resulta orientadora la Jurisprudencia P.J. 21/2014 (10ª.) del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es "**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**"

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 37/2015 de rubro **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS**, razonó sobre el deber de las autoridades administrativas electorales de consultar a las comunidades, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente.

26. Ahora bien, mediante sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno dictada en el expediente TET-JDC-030/2020 y acumulado TET/JDC-032/2020<sup>2</sup>, el TET determinó lo siguiente:

*“En el caso de las consultas del tipo de que se trata, también es necesario observar ciertos estándares que garanticen la expresión libre y espontánea de los pueblos y comunidades indígenas, esto es, no basta con consultarles sobre determinada medida estatal que puede afectarles o interesarles, sino que debe confeccionarse un procedimiento que, desde su elaboración, tome en cuenta las peculiaridades de los sujetos consultados y respete su auto determinación y auto organización. La consulta no se limita ni se agota en un mero trámite formal o informativo, sino que debe concebirse como un auténtico instrumento de participación.*

(...)

*En el contexto expuesto, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-677/2015 estableció que, con base en la Sentencia de la Corte Interamericana relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas a los pueblos y comunidades indígenas debían cumplir con los siguientes parámetros:*

(...)

*• Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.*

*En general, la consulta debe tomar en cuenta métodos tradicionales y formas propias de representación de las comunidades. Esta exigencia implica, entre otras cosas, la necesidad de investigar las formas concretas de decisión y representación de las comunidades, pues no cualquier persona puede hablar y actuar en su nombre. Al respecto, la Corte Interamericana ha destacado el papel que cumplen las asambleas generales o comunitarias de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que les afectan.*

(...)

*Otra característica de las consultas es que deben ser flexibles, elemento correlativo del llamado deber de acomodo, que puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas para seguir la consulta conforme a los intereses y condiciones en que se encuentren las partes, respetar los tiempos y ritmos que marcan los propios procesos comunitarios de toma de decisiones. En ese sentido, son permisibles los ajustes razonables a la consulta, en cuanto a plazos, metodología, mecanismos de retroalimentación, etc.”*

#### **Énfasis añadido**

De lo anterior se desprende que la consulta en el estado de Tlaxcala es un proceso que reviste características de un ejercicio propio de participación ciudadana.

Asimismo, en el orden jurídico nacional se prevé la existencia de **diversos mecanismos de democracia directa** que implican la participación activa de la ciudadanía, tales como la revocación de mandato y la consulta popular. En el caso concreto, el artículo 3 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala dispone que los procesos de participación y consulta ciudadana se realizarán conforme a los mecanismos específicos siguientes: a) iniciativa popular, consulta popular, plebiscito, referéndum y voz ciudadana en el cabildo.

Si bien en el referido cuerpo normativo no se contempla expresamente a la consulta previa, libre e informada como un mecanismo de participación ciudadana, una interpretación garantista a la normativa referida permite a este Consejo General considerarla como tal, toda vez que, a través de la misma, se somete de forma directa a la ciudadanía un tema trascendente, lo que en términos

<sup>2</sup> Consultables en la liga siguiente: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TET-JDC-030-2020.pdf>

de la tesis XLIX/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**" es el elemento definitorio de los aludidos mecanismos de democracia directa. Además, al resolver el asunto identificado con el número de expediente SCM-JDC-157/2020, en reiteradas ocasiones, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refiere a la consulta como un mecanismo de participación ciudadana.

En consecuencia, la asignación de tiempo en radio y televisión que solicita el ITE no solo es consecuencia natural de una solicitud apegada a derecho, sino que es benéfica y garantista de los derechos humanos de la ciudadanía a la que va dirigida la consulta previa, libre e informada que actualmente se encuentra desarrollando el ITE.

27. Por otra parte, cabe precisar que, el ITE solicitó que la asignación de tiempo sea procedente en marzo de dos mil veintitrés, en atención a que, a diferencia de otros mecanismos de participación ciudadana o democracia directa, la consulta previa, libre e informada no está prevista de un marco regulatorio expreso y específico que señale un modelo concreto para su ejecución. Por ello, no es posible establecer o conocer con exactitud la fecha en que tendrá verificativo la jornada consultiva, en atención a lo siguiente:

- El derecho que tienen las noventa y cuatro (94) comunidades de elegir a sus titulares por el sistema de usos y costumbres en el estado de Tlaxcala es un derecho establecido en los artículos 3 fracción IX y 90 de la Constitución Política; 8, fracción III y 11, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 116, fracción VI de la Ley Municipal, todas del estado de Tlaxcala.
- Por derecho constitucional, así como por lo ordenado por el TET, la Consulta que organiza el ITE debe considerar las peculiaridades de cada una de las comunidades, en específico a observar los usos y costumbres. Por ello, mediante los Acuerdos identificados con las claves ITE-CG 31/2022 e ITE-CG 41/2022, el Consejo General del ITE aprobó el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres", en donde se especifican las etapas que considera la consulta y se mencionan a continuación:

Fase	Periodo	Actividad
<b>Acuerdos previos</b>	Enero– abril de 2022	Recopilación y procesamiento de la información necesaria para la planeación y el desarrollo del proceso de consulta, así como los primeros acercamientos con las comunidades y sus autoridades para hacer de su conocimiento la realización de la consulta.
<b>Operativa de acuerdos</b>	Mayo-octubre 2022	Actos de índole operativa que permitan generar consenso con las comunidades a fin de desahogar el resto de las fases de la consulta.
<b>Informativa</b>	Noviembre-diciembre 2022	Derivado de los datos y acuerdos obtenidos en la etapa anterior, debe darse a conocer la información a la población de las comunidades de forma sencilla, clara y comprensible, mediante los ejes temáticos.
<b>Deliberativa</b>	Enero– febrero 2023	Esta fase consiste en el espacio que tendrán las comunidades para debatir internamente sobre los ejes temáticos materia de la consulta.
<b>Consultiva</b>	Marzo-abril 2023	Se recabarán los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos que serán materia de la consulta y que servirán de base para la ulterior construcción de un proyecto de Reglamento.
<b>De ejecución</b>	Mayo 2023	Consiste en el procesamiento de los resultados del proceso de consulta para su consideración en la elaboración final del proyecto de Reglamento y su aprobación por el Consejo General.

Es preciso señalar que, para la fase consultiva se contempla el periodo comprendido entre marzo y abril de dos mil veintitrés. Sin embargo, el desarrollo y construcción de la consulta se realiza con las comunidades por etapa; es decir, una vez que se desarrolla la etapa respectiva se acuerda con la comunidad la fecha en la que se desahogará la siguiente. En ese sentido, se define con las comunidades la fecha en la que se efectuarán la etapa deliberativa hasta la consultiva.

Adicionalmente, conviene traer a consideración que, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG632/2022, este Consejo General respondió a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y determinó asignar tiempo adicional a las autoridades electorales de dicha entidad con el objetivo de fomentar la participación política e inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la difusión de sus derechos políticos, así como los mecanismos de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género que derivan de las reformas aprobadas en dicho estado. Es por ello que, reconociendo la importancia de la consulta libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres como un derecho reconocido en la CPEUM y la correspondiente al estado de Tlaxcala, así como los precedentes jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Colegiado determina que la solicitud realizada por el ITE es procedente durante el mes de marzo de dos mil veintitrés. Lo anterior, con el objeto de convocar a las comunidades a participar en la multicitada consulta.

Dicho en otras palabras, de conformidad con el considerando 19 del presente instrumento, el tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al ITE; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al primer trimestre.

#### **Consideración adicional**

28. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3, y 43, numerales 12 y 13 del RRTME, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 2, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, Base A, fracciones I y VII; 41, Bases III, apartados A y B, y V, Apartado A.
<b><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala</i></b>
Artículos 1; 3, fracción IX y 90
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tlaxcala</i></b>
Artículos 8 fracción III y 11 párrafo tercero
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículo 49.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; 17 y 21.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), h) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13.
<b><i>Ley Municipal del Estado de Tlaxcala</i></b>
Artículo 116, fracción VI.

En razón de los Antecedentes, Consideraciones y Fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el primer trimestre del año dos mil veintitrés, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

**SEGUNDO.** En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de marzo, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés. Asimismo, será aplicable para las entidades federativas que celebren Proceso Electoral Local en tanto no inicie la etapa de precampaña correspondiente.

La solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México será atendida en el Acuerdo que este colegiado adopte para el segundo trimestre de 2023.

**CUARTO.** Se determina que, con el objetivo de difundir el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas, la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del estado de Tlaxcala en el mes de marzo de dos mil veintitrés se realice de conformidad con lo siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al Organismo Público Local, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local señaladas en la consideración 17. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO** El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2023, el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE280/2022.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control
<b>PEF</b>	Presupuesto de Egresos de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

#### ANTECEDENTES

- I. **Reglamento Interior del INE.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del expidió mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
  - a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
  - b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

- d) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución, derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- e) **Acuerdo INE/CG163/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) **Acuerdo INE/CG252/2020:** El 31 de agosto de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. **Aprobación del Estatuto y reformas al mismo.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
- a) **Acuerdo INE/CG162/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- b) **Acuerdo INE/CG23/2022:** El 26 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, misma que fue publicada en el DOF el 17 de marzo de 2022.
- III. **Aprobación del Manual:** El 27 de marzo de 2017, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE47/2017 el Manual de Normas, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
- a) **Acuerdo INE/JGE50/2019:** El 14 de marzo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual, emitido mediante acuerdo INE/JGE47/2017.
- b) **Acuerdo INE/JGE99/2019:** El 31 de mayo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE50/2019.
- c) **Acuerdo INE/JGE13/2021:** El 21 de enero de 2021, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE99/2019.
- d) **Acuerdo INE/JGE56/2022:** El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE13/2021, entrando en vigor el día de su aprobación
- IV. **Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar el artículo 127 de la Constitución, para establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos.
- V. **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018.** El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.

- VI. Expedición de la Ley Federal de Austeridad Republicana.** El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.
- VII. Actualización del catálogo de cargos y puestos para 2021.** El 10 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, misma que entró en vigor a partir de 1 de enero de 2021.
- VIII. Aprobación del Manual de Remuneración para 2021.** El 18 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE222/2020, la Junta aprobó para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes que se publicó en el DOF el 05 de enero del 2021.
- IX. Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.** El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.
- X. DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- XI. Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el "DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.
- XII. Radicación de la controversia constitucional 80/2021.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugnó el mismo decreto.
- XIII. Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante recurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer..
- XIV. Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de

demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

Es importante precisar, que previo a la controversia constitucional 80/2021, desde el 2019, el INE ha venido cuestionado los diversos presupuestos de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, como se expone a continuación:

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>En sesión del 28 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, mediante acuerdo INE/CG1428/2018.</p> <p>En sesión del 23 de enero de 2019, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG34/2019 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 con una reducción de <b>950 millones</b> al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2019 el INE presentó una controversia constitucional contra el presupuesto de egresos por considerar que la reducción vulneraba su autonomía e independencia, radicada en el expediente 22/2019.</p> <p>El Secretario Ejecutivo presentó demanda de amparo contra la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a la cual recayó el número de expediente 15/2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 de enero de 2019 se negó la suspensión solicitada por el INE, respecto a los efectos de la reducción al presupuesto asignado, así como lo relativo al límite de percepciones ordinarias de los servidores públicos del Instituto.</li> <li>• El 31 de enero de 2019 se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 15/2019 en contra del presupuesto de egresos de 2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, para el efecto de que el Secretario Ejecutivo pudiera ejercer las partidas presupuestales del INE y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 6 de febrero de 2019 el INE interpuso recurso de reclamación 18/2019-CA en contra del acuerdo que niega la suspensión en la controversia</li> </ul>

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
			22/2019, la cual se declaró sin materia al considerarse por la Primera Sala de la SCJN que la suspensión solicitada por el INE no podía materializarse al regir durante el ejercicio 2019.
<p>En sesión del 28 de agosto de 2019 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, mediante acuerdo INE/CG403/2019.</p> <p>En sesión del 16 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG567/2019.</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 con una reducción de <b>1,071,562,960</b> al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2020, el INE promovió una controversia constitucional en contra del Presupuesto de Egresos 2020 por la falta de aprobación de más de mil millones de pesos solicitados y por la disminución de las remuneraciones de los servidores públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 3 de junio de 2020 la Primera Sala de la SCJN resolvió el recurso de reclamación 25/2020 derivado del incidente de suspensión de la controversia 10/2020, en el cual se concedió la suspensión para el efecto de que se respeten las remuneraciones fijadas en el Presupuesto de Egresos 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.</li> </ul>
<p>En sesión del 26 de agosto de 2020 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, mediante acuerdo INE/CG236/2020.</p> <p>En sesión del 26 de octubre de 2020, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados, se considerará en la aprobación del Presupuesto de Egresos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, mediante acuerdo INE/JGE162/2020.</p> <p>En sesión del 28 de octubre de 2020, el</p>	<p>El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de <b>870 millones de pesos</b> al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, en representación de este Instituto, presentó ante la SCJN, controversia constitucional con expediente 203/2020 en la que se impugnó los Decretos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular 2021; así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE presentó una controversia constitucional en contra del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 19 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio 315-A.-1040, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del cual, se notificó el diverso 307-A.-0633, en donde el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos manifestó que dicha Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del Instituto, con relación a la ampliación presupuestaria solicitada. Asimismo, sugirió que este Instituto ejerza los recursos que le fueron aprobados en</li> </ul>

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>Consejo General, aprobó la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que la Cámara de Diputados considerara dichos recursos en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante acuerdo INE/CG554/2020.</p> <p>En sesión del 7 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG634/2020</p>		<p>reducción al presupuesto originalmente presentado, debido a que no se previeron los recursos planeados y presupuestados, haciendo igualmente con ello nugatorio el ejercicio de las atribuciones constitucionales de este órgano constitucional autónomo.</p> <p>Mediante oficios número INE/SE/0024/2021, INE/SE/0894/ 2021 y INE/SE/2135/2021 de fechas 19 de enero, 8 de febrero y 6 de abril, de 2021, respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales indispensables para la organización de la Consulta Popular, y así garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p>	<p>2021 para que le permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, entre otros, la organización de la consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 9 de junio de 2021, la SCJN declaró infundada la controversia constitucional promovida por el INE, pues no existía ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio</li> </ul>

**XV. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al INE solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En dicha determinación de la SCJN, reconoció que, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del INE para que, en cumplimiento de la suspensión decretada, resuelva sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, ese Alto Tribunal precisó que, al momento de dar cumplimiento a dicha medida cautelar, el Instituto debía cuidar no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo y que, debía entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la referida suspensión.

**XVI. Manual de remuneraciones para los servidores públicos de mando y estructura ocupacional 2022.** El 17 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE280/2021, aprobó para el ejercicio 2022, el Manual de remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

**XVII. Creación de la CTP 2023.** El 9 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG342/2022 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2023. Al respecto, el considerando 16 del acuerdo establece:

16. Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previa presentación del informe respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones.

Al respecto, en el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.

**XVIII. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2023.** El 3 de junio de 2022, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/022/2022, emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.

**XIX. Presentación de montos del presupuesto base y CIP.** El 15 de agosto de 2022 en la primera sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Presupuesto manifestó su respaldo a las cifras del anteproyecto de Presupuesto 2023, salvo el proyecto denominado Implementación del Servicio Profesional del Personal Especializado del Órgano Interno de Control.

**XX. Aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE 2023.** El 22 de agosto de 2022, en sesión ordinaria, mediante acuerdo INE/CG613/2022, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2023, por un monto total de \$14,437,935,663.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin que este incluya las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro.

**XXI. Aprobación del Presupuesto 2023.** El 28 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto. Asimismo, en el Anexo 23.8 se establecen los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE.

**XXII. Visto bueno de la CTP 2023 a los ajustes realizados al Presupuesto del Instituto 2023.** El 8 de diciembre de 2022, en su segunda sesión extraordinaria la CTP manifestó su respaldo a los ajustes realizados al presupuesto base y a la CIP, para el ajuste del Presupuesto del Instituto 2023 para su aprobación por el Consejo General.

**XXIII. Aprobación del Presupuesto del INE 2023.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados. En dicho acuerdo se establece que el Manual de Remuneraciones que apruebe esta Junta, deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones

monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman. Asimismo, se establece que todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.

#### CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafo 1, de la LGIPE el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, para el desempeño de sus actividades el INE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
2. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
8. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.



9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 2, inciso hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
10. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA.
11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u), del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
12. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
13. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, en cuanto al criterio para la conformación de los manuales de remuneraciones de los servidores públicos, el considerando XI del acuerdo INE/CG634/2020, establece:

*“... es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1°, 5°, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.*

*En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.*

*La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:*

- *Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.*
- *Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.*
- *Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.*
- *Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.*
- *Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases.*
- *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.*

*Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.*

*Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.*

*Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:*

- *Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,*
- *Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

*Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.*

*En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción** previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de*

*especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.*

*Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.*

*Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza...”*

**14. Especialización de funciones.** El artículo 127 de la CPEUM establece las directrices para fijar las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
  - o Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.**

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo, se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

En se sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual despende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.**

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas<sup>2</sup>.

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.**

---

<sup>2</sup> Ídem

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral**.

**En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos** para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral**.

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá un titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídicamente en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Jurídica; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del Reglamento Interior.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del Reglamento Interior.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

**Autorización de las remuneraciones establecidas por la Cámara de Diputados en el PEF 2023 para el INE.** El 28 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

Cabe precisar que dentro del Anexo 23.8. del decreto antes mencionado, se aprobaron al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto.

15. En términos de lo dispuesto en el punto sexto del acuerdo INE/CG880/2022 por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2023 y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al INE, que:

*“...I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:*

1. *Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2023, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de mando, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando, en la forma y términos de lo señalado en el presente Acuerdo.*

*El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.*

*Todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.*

*Al personal del servicio y directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración total anual prevista para la compensación garantizada.*

*Asimismo, dado que diversos servidores públicos de este Instituto promovieron juicio de amparo y en algunos casos se han dictado resoluciones incidentales o de fondo, cuyo efecto consiste en que se mantengan o no se disminuyan las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, este Instituto está obligado a cumplirlas, en los casos aplicables, de conformidad con las propias resoluciones dictadas por los jueces constitucionales.*

*Aunado a lo anterior es indispensable tomar en cuenta que, de conformidad en el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establecen que se tiene la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de los anteproyectos, se deben considerar las previsiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de los servidores públicos, la estimación de las percepciones extraordinarias, aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal, entre otras.*

*Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.*

16. El artículo 21, en su párrafo primero del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que se deberá publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo,

eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Finalmente, en su último párrafo señala que, en tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

17. Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la DEA presentar la estructura ocupacional del INE al Consejo General apegada a lo aprobado por dicho órgano máximo de dirección, mediante acuerdo INE/CG880/2022 de 14 de diciembre de 2022 y las plazas vacantes a la fecha.

En términos de lo dispuesto en el punto sexto, fracción I, numeral 2, del citado acuerdo INE/CG880/2022, corresponde a la Junta publicar en el DOF, a más tardar el 28 de febrero de 2023, la estructura ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior.

18. El artículo 8, numeral I, del Estatuto establece que la percepción mensual es la retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales; y que el tabulador de sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.
19. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa
20. El artículo 27, fracciones I y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
21. El artículo 29 del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, conforme al contrato o Formato Único de Movimientos respectivo. Los tabuladores de sueldos del personal del Instituto serán propuestos a la Junta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.
22. Los artículos 30 del Estatuto y 92 del Manual, establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los prestadores de servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.
23. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.
24. El artículo 93 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes. El tabulador del personal del Servicio deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y los lineamientos en la materia.



25. El artículo 94 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.
26. El artículo 95 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.
27. El artículo 96 del Manual, dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series. En el caso de los cargos y puestos del Servicio, se basará en la estructura de niveles del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
28. El artículo 100 del Manual, establece que el concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.
29. La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el PEF 2023, se integró por 10,370 plazas presupuestales y 7,185 plazas de honorarios permanentes por **\$8,310,465,843**.
30. El PEF para el ejercicio fiscal 2023, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del INE para el ejercicio 2023, por un monto de \$394,169,729.00 (trescientos noventa y cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 5.5% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el Capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, exceptuando la partida 16103 del presupuesto base.

Asimismo, en el Libro Tercero del Estatuto se incorporó una propuesta estratégica para el Servicio que pone énfasis en la construcción de una auténtica Carrera Profesional Electoral (Carrera). Progresar en la Carrera supone ascender y obtener la titularidad en cada nivel de cargos o puestos, así como obtener la promoción en rangos al interior de cada nivel. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados ("A", "B" y "C") en cada uno de los niveles. La nueva normativa determina que se accede a cada nivel de la estructura del Servicio como miembro asociado y que éste deberá obtener la titularidad en máximo, dos ciclos trianuales, con lo que también accederá al rango "A", desde el cual se podrá obtener posteriores promociones a los demás rangos. El artículo 223 del Estatuto dispone que, al obtener una promoción en rango, al personal del Servicio se le otorgará una remuneración que será incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada, sustituyendo el estímulo bimestral que se otorgaba en el anterior modelo. Estas disposiciones implicaron la emisión de nuevos Lineamientos que norman la titularidad y promociones en rangos, conforme al Transitorio Décimo tercero del Estatuto, y que fueron aprobados el 21 de enero de 2021 por la Junta mediante acuerdo INE/JGE09/2021. Adicionalmente, se llevó a cabo la revisión y replanteamiento del Tabulador del Servicio, el cual fue aprobado por la Junta el 18 de diciembre de 2020, mediante el acuerdo INE/JGE222/2020 y fue aplicable para el ejercicio 2021. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2021 se aprobó, mediante acuerdo INE/JGE280/2021, el aplicable para el ejercicio 2022.

El nuevo tabulador se homologa a lo correspondiente a la Rama Administrativa, y se le aplicará de ser el caso las actualizaciones que determiné la DEA en conjunto con la DESPEN, como se señala a continuación:

- a. Actualización salarial hasta un 5.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 exclusivo para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros asociados. Asimismo, a los Rangos "A", "B" y "C".

La siguiente tabla presenta la equivalencia de los cargos y puestos del Servicio con los niveles y rangos del nuevo tabulador.

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
0	Coordinación (DERFE)	<b>No aplica</b>	SPA0	SPA0A	SPA0B	SPA0C
1	<b>No aplica</b>	Vocalía Ejecutiva JLE	SPB1	SPB1A	SPB1B	SPB1C
2	Dirección de Área	<b>No aplica</b>	SPC2	SPC2A	SPC2B	SPC2C
3	Coordinación UTF	Vocalía Secretarial JLE	SPD3	SPD3A	SPD3B	SPD3C
	Subdirección UTCE					
4	<b>No aplica</b>	Vocalía Ejecutiva JDE	SPE4	SPE4A	SPE4B	SPE4C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JLE				
		Vocalía de Organización Electoral JLE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JLE				
	Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOP)	<b>No aplica</b>	SPF4	SPF4A	SPF4B	SPF4C
5	<b>No aplica</b>	Vocalía Secretarial JDE	SPG5	SPG5A	SPG5B	SPG5C
6	<b>No aplica</b>	Coordinación Operativa "A"	SPH6	SPH6A	SPH6B	SPH6C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE	SPI6	SPI6A	SPI6B	SPI6C
		Vocalía de Organización Electoral JDE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JDE				
		Coordinación Operativa "B"				
7	Jefatura de Departamento	<b>No aplica</b>	SPK7	SPK7A	SPK7B	SPK7C
	<b>No aplica</b>	Enlace de Fiscalización				
8	Analista Jurídico Resolutor A	<b>No aplica</b>	SPL8	SPL8A	SPL8B	SPL8C
	<b>No aplica</b>	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	SPM8	SPM8A	SPM8B	SPM8C
		Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE				
		Jefatura de Depuración al Padrón				
		Jefatura de Actualización al Padrón				
		Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana				
9	Analista Jurídico Resolutor B	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JDE	SPN9	SPN9A	SPN9B	SPN9C
		Analista en Auditoría (Junta Local)				

**31. Percepciones salariales tomando como base el presupuesto del ejercicio 2018.**

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo. Además, se han considerado las condiciones generales de trabajo previstas en el propio Estatuto y el Manual, así como el grado técnico o especializado que esos cargos, en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los efectos de la medida de suspensión otorgada al INE por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021 promovida contra el PEF 2022, las remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto en su oportunidad se ajustaron en los términos siguientes:

- I. Que lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.
  - II. Que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado.
  - III. Debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
  - IV. Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.
  - V. Los efectos de la medida cautelar concedida, conforme a lo establecido en el acuerdo que se acata en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, debe surtir efectos de inmediato, por tanto, el presente acuerdo deberá entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2022 y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.
- 32.** Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, la SCJN en el recurso de reclamación 68/2021, concedió la suspensión al INE en la controversia constitucional 80/2021 promovida en contra de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicitada para que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal 2021 y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar dicha ley, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
- 33.** En mérito de lo anterior, el Manual que se somete a consideración de este órgano ejecutivo, además de regular lo relativo a las remuneraciones de las y los servidores públicos de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo.

Al efecto, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

Asimismo, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.<sup>3</sup>

Para el caso del personal de este Instituto, las condiciones generales del trabajo están previstas en el Estatuto y el Manual.

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang-es/index.htm>

No se omite señalar que la determinación de las remuneraciones materia del presente acuerdo, toma en consideración los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE, prevista en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023.

- 34.** Por lo expuesto, se somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional mismo que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Sueldo Base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (Concepto CG), del INE para el ejercicio 2023, establecidos el año anterior. Es importante señalar que el incremento en los tabuladores de la Rama Administrativa es a partir del nivel tabular FA1 hasta el RA4, de manera diferenciada. Es decir, que los niveles tabulares superiores a RA4 no están considerados en el incremento (RB1 a VC2). Respecto del Tabulador del Servicio Profesional el incremento es a partir del nivel tabular SPN9 al SPD3.

Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al INE en el Decreto de PEF para el ejercicio 2023 a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en acuerdo INE/CG880/2022 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2023 publicada en el DOF.

- 35.** Por otro lado, el artículo 13, párrafo antepenúltimo del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2023, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.
- 36.** De conformidad con el artículo 210, fracción I, del Manual el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado que será dado a conocer por la Dirección de Personal en el mes de enero de 2023, mediante la cual se hace del conocimiento el Calendario 2023, para la captura de movimientos, proceso y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de la Rama Administrativa (Anexo 2.2) y del Servicio Profesional (Anexo 2.1); así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes (Anexo 2.3), con efectos a partir del primero de enero del 2023, anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

- a. Actualización salarial de hasta el 5.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles FA1 al KC4 (Personal Técnico Operativo u homólogo)
- b. Actualización salarial de hasta el 5.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles LA1 al MC4 (Jefe de Departamento, Líderes de Proyecto u homólogo);
- c. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles NA1 al NC4 (Coordinador Administrativo, Líderes de Proyecto u homólogo);
- d. Actualización salarial de hasta el 2.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles PA1 al PB4 (Subdirector, Líderes de Proyecto u homólogo);
- e. Actualización salarial de hasta el 2.1% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles PC1 al QA1 (Subdirector, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo);

- f. Actualización salarial de hasta el 2.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en el nivel BA3 y un 2.1% BD1 y BD2, en los mismos términos.
- g. Para las contrataciones de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos en los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023, con un incremento del 5.5% del rango salarial \$10,107.00 hasta \$39,905.00 (niveles: administrativo, técnico, profesional y una parte de nivel supervisión), 5.0% del rango salarial \$41,333.00 hasta \$58,499.00 (nivel de Supervisión), 3.5% del rango salarial de \$67,869.00 hasta \$75,304.00 (niveles de supervisión), 2.5% \$82,375.00 hasta \$101,338.00 (niveles alta supervisión), 2.1% del rango salarial de \$106,160.00 hasta \$108,842.00 (niveles de alta supervisión) para mantener la curva salarial.

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial FA1 hasta el personal de mando QA1 de la Rama Administrativa, y del personal de Honorarios Permanentes, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2023.

Cabe señalar que, el incremento al tabulador de Honorarios Permanentes **NO impacta** del rango salarial \$110,165.00 al \$136,473.00.

En cuanto a los casos en los que se hicieron reasignaciones salariales entre los conceptos que integran la percepción total, tanto para plaza presupuestal como prestadores de servicios HP, será aplicado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2023.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador de la Rama Administrativa no impacta a los niveles tabulares BF4 y de QA2 a VC2, con el propósito de mantener la curva salarial entre los niveles tabulares.

En el Servicio Profesional Electoral Nacional, los miembros asociados que se ubican a pie de rama de la estructura tabular se homologarán a las y los funcionarios de la Rama Administrativa y se les aplicarán las siguientes actualizaciones:

- a. Actualización salarial de hasta el 5.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPL8 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- b. Actualización salarial de hasta el 5.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPK7 al SPH6 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- c. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para el nivel SPG5 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- d. Actualización salarial de hasta el 2.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPF4 al SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador del Servicio Profesional **NO** impacta a los niveles tabulares de **SPC2** a **SPA0** asociados y sus rangos A, B y C, con el propósito de mantener la curva salarial entre los niveles tabulares.

En el caso del personal del Servicio, cuya percepción anual que obtenían al 31 de diciembre de 2020 sea mayor a la que resulte de aplicar el nuevo Tabulador, se les otorgará una compensación de modo de no afectar derechos adquiridos.

El incremento salarial correspondiente de las y los miembros asociados del Servicio, del nivel salarial SPN9 hasta el SPD3 y ubicados en los rangos A, B y C, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2023.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la actualización del Tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes código de puesto HP con efectos a partir del primero de enero de 2023, conforme al (Anexo 2.3) que forma parte del presente instrumento, que considera un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior.

**TERCERO.** - Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2023 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular los cuales se agregan como Anexo 2.1, 2.2, 2.3 del presente acuerdo.

**CUARTO.** - Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones para para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, la Actualización de los Tabuladores y la Estructura Ocupacional, a más tardar el 28 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

#### **MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

##### **1.- Ámbito de competencia**

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

##### **2.- Sujetos del Manual**

Las y los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral.

##### **3.- Responsables de la aplicación del Manual**

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

##### **4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

**Catálogo:** es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Grupo Jerárquico:** Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Recursos Humanos:** Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023.

**Nivel salarial:** Sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

**OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

**PEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

**Persona servidora pública de mando:** Personas servidoras públicas de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

**Plaza:** Posición que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

**Puesto:** Unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

**Puestos Homólogos:** Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura.

**Sistema de pagos:** Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones que reciben las y los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

**Tabulador de sueldos:** Instrumento técnico a través del cual se fijan y ordenan, por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones vinculadas con los puestos contenidos en el Catálogo.

## **5.- Sistema de pagos en el Instituto**

El sistema de pagos se conformará por:

- ✓ Percepciones ordinarias;
- ✓ Prestaciones; y
- ✓ Percepciones extraordinarias.

### **5.1 Percepciones ordinarias**

**5.1.1** Es el pago mensual fijo que reciben las y los servidores públicos, establecido en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base (07) es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada (CG), es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 Sueldo Base y 15402 Compensación Garantizada del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral en vigor.

El sueldo tabular que se cubra a las y los servidores públicos de mando del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

**5.1.2** Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo correspondiente al subsidio para el empleo, establecido en su artículo Décimo transitorio, fracción I de la Ley; del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**5.1.3** Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para las y los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

<b>Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Rama Administrativa</b>			
<b>Grupo Jerárquico</b>	<b>Puestos Jerárquicos Institucionales</b>	<b>Límites</b>	
		<b>Mín.</b>	<b>Máx.</b>
<b>1</b>	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo.	UB3	VC2
<b>2</b>	Titular del Órgano Interno de Control, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnica, Titulares de Unidad (OIC) y puestos homólogos.	SB1	UB2
<b>3</b>	Titulares de Unidad Técnica, Directores de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
<b>4</b>	Directores de Área, Coordinadores y puestos homólogos.	PC2	RB1
<b>5</b>	Subdirectores de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
<b>6</b>	Jefes de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

<b>Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional</b>			
<b>Grupo Jerárquico</b>	<b>Puestos Jerárquicos Institucionales</b>	<b>Límites</b>	
		<b>Mín.</b>	<b>Máx.</b>
<b>1</b>	N/A		
<b>2</b>	Coordinador DERFE (rango B y C).	SPA0B	SPA0C
<b>3</b>	Coordinador DERFE (asociado y rango A), Vocales Ejecutivos Locales y Directores de Área.	SPC2	SPA0A
<b>4</b>	Coordinadores UTF (rango C), Subdirectores UTCE (rango C), Vocales Secretarios en JL (rango C).	SPD3C	
<b>5</b>	Coordinadores UTF (asociado, rango A y rango B), Subdirectores UTCE (asociado, rango A y rango B), Vocales Secretarios en JL (asociado, rango A y rango B), Vocales Locales, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocales Secretarios Distritales y Subdirectores de Área.	SPG5	SPD3B
<b>6</b>	Coordinadores Operativos A y B, Vocales Distritales, Jefes de Departamento, Enlaces de Fiscalización.	SPK7	SPH6C

Los grupos jerárquicos están vinculados con la percepción ordinaria tabular bruta mensual establecida en los tabuladores de sueldos del personal del Instituto, así como a los niveles de percepciones por cada puesto jerárquico que se establecen en el Anexo "Estructura Ocupacional 2023" que forma parte del acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto para el ejercicio fiscal 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

**5.1.4** Las y los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en los artículos 221 al 223, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y 132 al 135, para el Personal de la Rama Administrativa, así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.



**5.1.5** Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se paguen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

## **5.2 Prestaciones**

**5.2.1** Para los efectos de este Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional debido a su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan, que son parte de las condiciones generales del trabajo establecidas en el Estatuto y en el Manual de Recursos Humanos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco normativo interno del Instituto y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

**5.2.1.1** Las prestaciones de Seguridad Social que reciben las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 206, párrafo 2 de la LGIPE.

**5.2.1.2** Las prestaciones Económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, despensa, Día de las Madres, Día de Reyes, Día del Niño, Día del padre, gastos de traslado, y becas académicas.

- a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga debido a la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concepto que se acumula con el sueldo base para efecto del cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

QUINQUENIO	PERIODO	MONTO (\$)
1	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	80.0
2	DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	110.0
3	DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	140.0
4	DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	170.0
5	DE 25 AÑOS EN ADELANTE	200.0

- b) La prima vacacional es el importe que reciben las y los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a cuando menos 5 días del sueldo base, y se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

- c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto.

- d) Los gastos funerarios son una prestación de carácter económica para sufragar los gastos que se hayan realizado con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

Los gastos funerarios se cubrirán al familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto, según sea el caso.

La indemnización por fallecimiento consiste en el pago del importe que resulte de cuatro meses de salario integrado, correspondiente al puesto que ocupaba el personal a la fecha de su deceso o que se determine por la autoridad competente la presunción de muerte, cubriéndose al familiar que haya sido designado por éste en el Formato de Designación de Beneficiarios o que acredite ser causahabiente; monto respecto al cual se deberá realizar la retención fiscal correspondiente.

- e) La despensa tiene por objeto apoyar la economía de las y los servidores públicos, que se otorga por un monto de \$ 350.00 pesos mensuales, bajo con los conceptos de Despensa Oficial y Ayuda de Despensa, y se cubre al personal de mando, exceptuando a la o el Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales.
- f) El Día de Reyes y Día del niño, se otorga de manera económica o en especie al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- g) El Día de las Madres, es la prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa, exceptuando, de conformidad a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- h) El Día del Padre, es la prestación económica o en especie que se concederá con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- i) Los gastos de traslado se otorgan al personal de mando u homólogos que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, y tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transporte, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- j) Las becas académicas se otorgan al personal de plaza presupuestal de nivel técnico operativo, de mando y homólogos que tenga más de un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.

**5.2.1.3** Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las condiciones generales del trabajo del personal del Instituto y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, a los prestadores de servicios, desde el inicio de su contratación.

Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas puede variar, de acuerdo con la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

- a) El seguro de vida institucional es un derecho que se otorga a las y los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular bruto.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto de la o el servidor público. La suma asegurada básica puede ser potenciada por la o el servidor público de manera voluntaria a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

- b) El seguro colectivo de retiro es un derecho en favor de las y los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo con la edad y/o a los años de servicio de la o el empleado.

- c) El seguro de gastos médicos mayores es un derecho que cubre a la o el servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma básica del seguro será establecida de acuerdo al nivel tabular del puesto que ocupa el beneficiario, en los términos que se establezcan en el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto.

Para el caso de la incorporación de hijos mayores y ascendientes en los términos que se establezcan en el contratopóliza del seguro suscrito por el Instituto, el pago de la prima autorizada será con cargo al personal que así lo solicite vía nómina.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 55,000 UMAM, mediante el pago por parte de la o el servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

- d) El seguro de separación individualizado es un derecho establecido en favor de las y los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre de la o el servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. Las gestiones para la incorporación de los servidores públicos a esta prestación, así como los términos para su otorgamiento, se ajustarán a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso, el Instituto no efectúa aportación alguna.

**5.2.1.4** Las prestaciones inherentes al puesto, son aquellas que el Instituto asigna a los ocupantes de ciertos puestos tanto de la Rama Administrativa como del Servicio que, por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellas y aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando el área solicitante señale que es indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo requisitar el formato (con su respectiva justificación) que para tales efectos haya establecido la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos, mismo que se someterá a ratificación del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las autorizaciones ya otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la modalidad de asignación personal a las y los servidores públicos no requerirán de una nueva autorización, hasta en tanto se realice cambio de puesto, adscripción o se extinga la necesidad, justificación o motivo de autorización.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a las y los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), será conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual.

Solamente la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar, previa justificación de la unidad responsable, la asignación de una línea telefonía móvil (celular), cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se encuentren en niveles jerárquicos del grupo 3, 4, 5 y 6 establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Manual. El límite mensual de gasto será establecido de conformidad con el Acuerdo de asignación de telefonía celular, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Solo en caso de ausencia del o la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre el o la titular de la Dirección de Recursos Financieros y el o la de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de la o el servidor público, firmada por las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones, o Autoridades de nivel equivalente.

Los gastos excedentes al límite establecido en el Acuerdo por el Instituto quedarán a cargo de las y los servidores públicos. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por el o la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

La o el Servidor Público al causar baja o dejar de hacer uso del servicio, es responsable de devolver a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el dispositivo celular junto con todos sus accesorios, así como de resarcir el daño reponiendo el bien con uno igual o de características similares ocasionado por robo, extravío o descompostura fuera de garantía del PROVEEDOR (golpes, ruptura de pantalla, etc.).

Los gastos de alimentación de las y los servidores públicos de mando se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, otorgándose de acuerdo con el Anexo 1 del presente Manual y conforme al presupuesto autorizado y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con funciones institucionales, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a la normatividad aplicable y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

- c) La ayuda de renta se podrá otorgar a las y los Vocales Ejecutivos Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto para otorgar es hasta por un máximo de 20 mil pesos mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición del interesado, siempre que no se hayan ejercido los gastos de traslado y menaje a los que se refiere el inciso i) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401, Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo fiscal correspondiente.

**5.2.2** Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

### **5.3 Percepciones Extraordinarias**

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a las y los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las y los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Estatuto y el Manual Recursos Humanos.

Por lo tanto, no se podrá autorizar el pago de percepciones y prestaciones que no se encuentren previstas por la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Recursos Humanos, este Manual y demás normativa que derive directamente de esos ordenamientos.

### **6.- Disposiciones Presupuestarias**

**6.1** El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

**6.2** El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

**6.3** La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

### **7.- Competencia Administrativa**

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **8.- Vigilancia**

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus competencias.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2023.

## Anexo 1

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 295 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Dispensa:</b> \$350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.</p>	<p><b>Vehículos:</b> uno, conforme a los Lineamientos establecidos.</p> <p><b>Gastos de alimentación:</b> con un monto de hasta \$11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p> <p>Para el caso del Titular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 pesos mensuales.</p>
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
2	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 222 o 259 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la o el servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	<p><b>Vehículos:</b> uno, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p><b>Gastos de alimentación:</b> con un monto de hasta \$6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria</p>
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
3	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 185 o 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos Funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	<p><b>Vehículos:</b> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, y <u>Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación</u>; conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que, podrán renunciar a dicha prestación, haciéndolo constar por oficio dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p><b>Equipo de telefonía celular:</b> Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$549.00 mensuales para el ejercicio fiscal 2023, el monto podrá cambiar dependiendo del costo del servicio que arroje el procedimiento de contratación del servicio en cuestión; el consumo excedente será con cargo al funcionario.</p> <p><b>Gastos de alimentación:</b> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales y Titulares de Unidad Responsable el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p>
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
4	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 185 o 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			



Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores: le serán asignados</b> 148 o 185 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán otorgados 111 o 148 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

**Nota:** Cuando se haga alusión a la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM), se observará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	
VC2	11	6,472,488	28,195,200	0	5,076,731	0	179,795
UB3	1	498,264	2,453,040	0	431,789	4,200	13,841
UB1	1	498,264	2,399,088	0	423,780	4,200	13,841
TC3	11	4,103,352	27,329,808	0	4,596,603	46,200	113,982
TB2	1	373,032	2,267,508	0	385,660	4,200	10,362
TA2	3	987,588	6,441,480	0	1,083,861	12,600	27,435
SC2	4	1,228,080	8,021,184	0	1,347,752	16,800	34,116
SB4	1	307,020	1,967,436	0	331,318	4,200	8,529
SB3	2	614,040	3,844,560	0	649,230	8,400	17,058
SB2	1	307,020	1,885,152	0	319,104	4,200	8,529
SPA0A	2	541,272	3,710,736	0	620,632	8,400	15,036
SPB1C	3	811,908	5,557,032	0	939,231	12,600	22,554
SPB1B	11	2,976,996	20,153,364	0	3,391,201	46,200	82,698
SPC2B	1	270,636	1,823,460	0	305,231	4,200	7,518
SPB1A	16	4,330,176	28,990,464	0	4,867,600	67,200	120,288
SPC2A	9	2,435,724	16,184,016	0	2,698,011	37,800	67,662
SPB1	2	541,272	3,563,136	0	596,656	8,400	15,036
SA2	41	11,096,076	72,899,640	0	12,209,923	172,200	308,238
SPC2	7	1,894,452	12,446,280	0	2,084,621	29,400	52,626
RB3	1	270,636	1,538,508	0	262,248	4,200	7,518
RB2	5	1,353,180	7,588,800	0	1,295,845	21,000	37,590
RB1	1	270,636	1,497,276	0	256,127	4,200	7,518
RA2	8	2,078,976	11,022,336	0	1,894,344	33,600	57,752
RA1	9	2,338,848	12,354,336	0	2,124,342	37,800	64,971
BF4	10	2,598,720	13,110,600	0	2,268,880	42,000	72,190
QC2	5	1,299,360	6,547,680	0	1,133,310	21,000	36,095
QC1	1	259,872	1,273,428	0	221,302	4,200	7,219
QB3	1	259,872	1,206,456	0	211,361	4,200	7,219
QB2	1	259,872	1,177,716	0	207,095	4,200	7,219
QB1	3	779,616	3,431,952	0	606,261	12,600	21,657
QA4	2	512,328	2,226,984	0	394,022	8,400	14,232
QA3	3	768,492	3,220,776	0	573,267	12,600	21,348
QA2	1	256,164	1,056,696	0	188,580	4,200	7,116
QA1	4	1,024,656	4,092,528	0	734,392	16,800	28,464
BD2	10	2,574,120	10,208,760	0	1,834,480	42,000	71,510
BD1	20	5,148,240	20,181,360	0	3,633,900	84,000	143,020
PC2	4	929,376	3,951,408	0	699,556	16,800	25,816
SPD3C	2	427,152	2,010,048	0	356,498	8,400	11,866

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
500,874	190,520	5,384,104	76,208	46,075,920	
56,792	17,320	460,809	6,928	3,942,983	
45,534	17,320	452,715	6,928	3,861,670	
579,680	190,520	4,917,231	76,208	41,953,584	
45,534	17,320	415,977	6,928	3,526,521	
129,819	49,380	1,177,464	19,752	9,929,379	
181,390	61,404	1,476,084	24,564	12,391,374	
40,358	15,351	362,633	6,141	3,042,986	
90,695	30,702	712,344	12,282	5,979,311	
40,358	15,351	350,862	6,141	2,936,717	
71,152	27,064	682,864	10,826	5,687,982	
124,320	40,596	1,023,321	16,239	8,547,801	
452,908	148,852	3,719,716	59,543	31,031,478	
44,372	13,532	336,855	5,413	2,811,217	
674,768	216,512	5,363,648	86,608	44,717,264	
364,164	121,788	2,998,656	48,717	24,956,538	
79,948	27,064	661,678	10,826	5,504,016	
1,528,984	554,812	13,543,694	221,933	112,535,500	
249,032	94,724	2,312,338	37,891	19,201,364	
35,576	13,532	296,067	5,413	2,433,698	
177,880	67,660	1,465,495	27,065	12,034,515	
35,576	13,532	290,168	5,413	2,380,446	
298,626	103,952	2,172,288	41,584	17,703,458	
341,233	116,946	2,437,272	46,782	19,862,530	
341,610	129,940	2,619,890	51,980	21,235,810	
170,805	64,970	1,308,850	25,990	10,608,060	
42,607	12,994	255,961	5,198	2,082,781	
42,607	12,994	246,381	5,198	1,996,288	
42,607	12,994	242,270	5,198	1,959,171	
119,375	38,982	712,329	15,594	5,738,366	
67,348	25,618	465,102	10,248	3,724,282	
101,022	38,427	680,532	15,372	5,431,836	
42,000	12,809	224,426	5,124	1,797,115	
143,022	51,236	878,496	20,496	6,990,090	
338,370	128,710	2,194,810	51,490	17,444,250	
676,740	257,420	4,355,820	102,980	34,583,480	
122,168	46,472	844,860	18,588	6,655,044	
70,036	21,358	422,304	8,544	3,336,206	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
SPD3B	11	2,349,336	10,749,552	0	1,909,325	46,200	65,263
PC1	6	1,394,064	5,740,416	0	1,022,382	25,200	38,724
SPD3A	12	2,562,912	11,657,808	0	2,040,576	50,400	71,196
PB4	15	3,203,640	14,551,920	0	2,544,315	63,000	88,995
SPD3	21	4,485,096	20,372,688	0	3,562,041	88,200	124,593
PB3	10	2,135,760	9,451,920	0	1,660,220	42,000	59,330
SPE4C	1	209,352	876,012	0	159,628	4,200	5,816
SPE4B	96	20,097,792	82,298,880	0	15,065,472	403,200	558,336
PB1	24	5,125,824	20,420,640	0	3,654,456	100,800	142,392
SPE4A	208	43,545,216	176,881,536	0	31,586,880	873,600	1,209,728
SPF4B	6	1,256,112	5,099,688	0	910,926	25,200	34,896
SPE4	92	19,260,384	78,168,720	0	13,935,148	386,400	535,072
SPF4A	15	3,140,280	12,597,480	0	2,259,195	63,000	87,240
PA3	202	42,289,104	168,923,712	0	30,198,192	848,400	1,174,832
SPF4	30	6,280,560	25,087,680	0	4,484,880	126,000	174,480
PA2	1	209,352	804,300	0	144,788	4,200	5,816
BA3	40	8,343,360	30,637,440	0	5,560,920	168,000	231,760
PA1	3	628,056	2,210,400	0	404,535	12,600	17,448
NC3	10	2,085,840	7,044,240	0	1,299,630	42,000	57,940
SPG5C	5	1,042,920	3,509,700	0	658,710	21,000	28,970
NC2	6	1,251,504	4,124,448	0	764,742	25,200	34,764
SPG5B	50	10,429,200	34,070,400	0	6,447,350	210,000	289,700
SPG5A	119	24,821,496	80,153,640	0	15,145,606	499,800	689,486
SPG5	126	26,281,584	84,508,704	0	15,749,496	529,200	730,044
NB2	4	756,144	2,571,312	0	472,028	16,800	21,004
NB1	1	189,036	627,708	0	115,736	4,200	5,251
NA4	1	189,036	612,888	0	113,508	4,200	5,251
NA3	2	378,072	1,196,568	0	222,626	8,400	10,502
NA2	1	189,036	584,016	0	109,169	4,200	5,251
NA1	2	378,072	1,139,880	0	214,110	8,400	10,502
MC2	10	1,641,600	5,479,080	0	1,000,060	42,000	45,600
MB4	2	308,832	1,052,112	0	190,518	8,400	8,580
SPI6C	11	1,698,576	5,702,532	0	1,062,468	46,200	47,190
SPH6B	5	772,080	2,564,280	0	475,575	21,000	21,450
SPH6A	9	1,389,744	4,509,864	0	837,765	37,800	38,610
SPI6B	126	19,456,416	63,056,448	0	11,721,528	529,200	540,540
MB2	3	483,248	1,496,448	0	273,498	12,600	12,870
SPH6	12	1,852,992	5,985,792	0	1,093,992	50,400	51,480

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
364,372	117,469	2,278,661	46,992	17,927,170	
198,356	69,708	1,241,136	27,882	9,757,868	
385,506	128,148	2,475,540	51,264	19,423,350	
435,024	160,185	3,091,545	64,080	24,202,704	
638,190	224,259	4,328,163	89,712	33,912,942	
280,760	106,790	2,026,090	42,720	15,805,590	
27,520	10,468	192,382	4,188	1,489,566	
2,954,904	1,004,928	18,216,672	402,048	141,002,232	
680,766	256,296	4,543,032	102,528	35,026,734	
6,513,424	2,177,344	39,237,328	871,104	302,896,160	
27,520	62,808	1,131,468	25,128	8,738,562	
2,804,000	963,056	17,343,932	385,296	133,782,008	
467,232	157,020	2,807,310	62,820	21,641,577	
6,008,104	2,114,536	37,696,230	845,976	290,099,086	
907,248	314,040	5,598,450	125,640	43,098,978	
27,520	10,468	182,071	4,188	1,392,703	
1,096,760	417,200	7,060,120	166,880	53,682,440	
82,560	31,404	517,410	12,564	3,916,977	
274,190	104,300	1,677,540	41,720	12,627,400	
164,211	52,150	837,615	20,860	6,336,136	
191,630	62,580	992,010	25,032	7,471,910	
1,526,867	521,500	8,230,950	208,600	61,934,567	
3,737,391	1,241,170	19,453,525	496,468	146,238,582	
3,820,860	1,314,180	20,532,834	525,672	153,992,574	
99,396	37,808	624,844	15,124	4,614,460	
30,993	9,452	154,028	3,781	1,140,185	
24,849	9,452	151,888	3,781	1,114,853	
55,842	18,904	299,558	7,562	2,198,034	
24,849	9,452	147,720	3,781	1,077,474	
49,698	18,904	291,376	7,562	2,118,504	
231,808	82,080	1,389,160	32,840	9,944,228	
45,617	15,442	268,706	6,178	1,904,385	
253,403	84,931	1,468,808	33,979	10,398,087	
126,590	38,605	663,295	15,445	4,698,320	
207,786	69,489	1,178,415	27,801	8,297,274	
2,838,738	972,846	16,486,722	389,214	115,991,652	
60,897	23,163	391,266	9,267	2,743,257	
268,683	92,652	1,565,064	37,068	10,998,123	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
SPI6A	347	53,582,352	169,712,148	0	31,513,846	1,457,400	1,488,630
SPI6	416	64,237,056	202,420,608	0	37,160,864	1,747,200	1,784,640
MA4	26	4,007,328	12,400,752	0	2,283,762	109,200	111,332
MA3	9	1,387,152	4,206,816	0	777,654	37,800	38,538
MA2	5	770,640	2,278,620	0	423,240	21,000	21,410
SPJ6C	1	154,128	451,704	0	86,285	4,200	4,282
SPJ6B	2	308,256	876,120	0	167,694	8,400	8,564
SPJ6A	4	616,512	1,728,816	0	330,396	16,800	17,128
MA1	1	154,128	430,428	0	80,847	4,200	4,282
SPJ6	4	616,512	1,721,712	0	323,388	16,800	17,128
SPK7B	8	1,181,760	3,346,080	0	646,616	33,600	32,832
SPK7A	48	7,090,560	19,795,968	0	3,778,560	201,600	196,992
LC4	434	64,110,480	178,358,376	0	33,400,640	1,822,800	1,781,136
SPK7	154	22,748,880	63,288,456	0	11,851,840	646,800	632,016
LC3	3	443,160	1,185,804	0	223,800	12,600	12,312
LC1	9	1,329,480	3,305,232	0	633,519	37,800	36,936
LB2	5	738,600	1,638,360	0	322,225	21,000	20,520
LB1	51	7,533,720	16,053,984	0	3,187,908	214,200	209,304
LA4	1	147,720	312,408	0	62,151	4,200	4,104
LA3	167	24,669,240	51,645,084	0	10,300,059	701,400	685,368
KC4	16	2,313,024	4,800,000	80,640	958,192	67,200	64,256
KC3	1	144,564	290,952	5,040	58,527	4,200	4,016
KC2	1	144,564	286,188	5,040	57,811	4,200	4,016
KC1	2	289,128	555,024	10,080	113,084	8,400	8,032
KB4	60	8,116,560	16,689,600	302,400	3,313,980	252,000	225,480
SPL8	42	5,681,592	11,682,720	211,680	2,319,786	176,400	157,836
SPM8C	1	132,384	266,940	5,040	54,560	4,200	3,678
KB1	4	541,104	1,020,528	20,160	206,972	16,800	15,032
SPM8B	9	1,191,456	2,307,744	45,360	473,238	37,800	33,102
SPM8A	14	1,853,376	3,417,624	70,560	714,210	58,800	51,492
KA3	446	59,043,264	108,554,616	2,247,840	22,089,042	1,873,200	1,640,388
SPM8	134	17,739,456	32,615,064	675,360	6,636,618	562,800	492,852
KA2	4	529,536	946,752	20,160	194,036	16,800	14,712
KA1	13	1,720,992	3,014,544	65,520	621,166	54,600	47,814
JC4	4	520,896	909,888	20,160	187,140	16,800	14,472
JC3	7	911,568	1,545,684	35,280	320,432	29,400	25,326
JC2	4	520,896	856,992	20,160	179,124	16,800	14,472
JC1	11	1,432,464	2,286,108	55,440	481,888	46,200	39,798

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
7,947,173	2,679,187	44,815,397	1,071,883	314,268,016	
9,006,512	3,211,936	53,520,896	1,285,024	374,374,736	
526,786	200,382	3,286,218	80,158	23,005,918	
182,349	69,363	1,125,162	27,747	7,852,581	
111,325	38,535	616,645	15,415	4,296,830	
25,271	7,707	123,855	3,083	860,495	
45,532	15,414	242,032	6,166	1,678,178	
101,084	30,828	480,508	12,332	3,334,404	
20,261	7,707	119,676	3,083	824,612	
81,044	30,828	478,704	12,332	3,298,448	
174,556	59,088	938,856	23,640	6,437,028	
1,047,336	354,528	5,585,280	141,840	38,192,664	
9,013,568	3,205,524	50,318,828	1,282,470	343,293,822	
3,211,372	1,137,444	17,855,068	455,070	121,826,946	
67,859	22,158	341,028	8,865	2,317,586	
193,975	66,474	986,670	26,595	6,616,681	
106,697	36,930	519,585	14,775	3,418,692	
1,047,981	376,686	5,204,856	150,705	33,979,344	
19,419	7,386	101,714	2,955	662,057	
3,675,063	1,233,462	16,909,919	493,485	110,313,080	
330,896	118,544	136,144	47,424	8,916,320	
24,293	7,409	8,338	2,964	550,303	
19,477	7,409	8,248	2,964	539,917	
38,954	14,818	16,168	5,928	1,059,616	
1,167,584	416,640	475,200	166,680	31,126,124	
829,948	291,648	332,640	116,676	21,800,926	
22,296	6,800	7,654	2,720	506,272	
77,538	27,776	29,940	11,112	1,966,962	
196,244	61,200	67,095	24,480	4,437,719	
290,044	95,200	101,108	38,080	6,690,494	
8,808,076	3,032,800	3,215,214	1,213,120	211,717,560	
2,687,104	911,200	966,006	364,480	63,650,940	
75,924	27,200	28,328	10,880	1,864,328	
241,228	88,400	90,883	35,360	5,980,507	
83,418	26,768	27,468	10,708	1,817,718	
136,194	46,844	47,187	18,739	3,116,654	
70,368	26,768	26,468	10,708	1,742,756	
210,912	73,612	71,456	29,447	4,727,325	

## ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
SPN9C	7	911,568	1,406,076	35,280	305,305	29,400	25,326	144,894	46,844	44,548	18,739	2,967,980
JB3	11	1,432,464	2,147,508	55,440	461,186	46,200	39,798	193,512	73,612	68,838	29,447	4,548,005
SPN9B	33	4,297,392	6,341,148	166,320	1,400,586	138,600	119,394	654,486	220,836	204,567	88,341	13,631,670
JB2	179	23,310,096	33,843,888	902,160	7,346,339	751,800	647,622	3,453,468	1,197,868	1,099,239	479,183	73,031,663
SPN9A	101	13,152,624	18,527,844	509,040	4,130,799	424,200	365,418	2,029,092	675,692	609,535	270,377	40,694,821
JB1	331	43,104,144	59,814,348	1,668,240	13,183,399	1,390,200	1,197,558	6,523,302	2,215,052	1,980,373	886,087	131,962,703
SPN9	236	30,732,864	42,647,088	1,189,440	9,399,644	991,200	853,848	4,460,562	1,579,312	1,411,988	631,772	93,897,718
JA4	6	767,952	1,032,768	30,240	229,656	25,200	21,336	116,625	39,480	34,674	15,792	2,313,723
JA3	22	2,815,824	3,557,664	110,880	809,116	92,400	78,232	436,179	144,760	122,804	57,904	8,225,763
JA2	10	1,279,920	1,519,560	50,400	353,760	42,000	35,560	181,544	65,800	53,980	26,320	3,608,844
JA1	385	49,276,920	55,148,940	1,940,400	13,137,740	1,617,000	1,369,060	7,122,031	2,533,300	2,014,705	1,013,320	135,173,416
HC4	22	2,755,104	3,083,520	110,880	732,226	92,400	76,538	427,036	141,724	112,684	56,694	7,588,806
HC3	14	1,753,248	1,875,720	70,560	453,264	58,800	48,706	266,420	90,188	70,084	36,078	4,723,068
HC2	17	2,128,944	2,153,628	85,680	532,202	71,400	59,143	308,852	109,514	82,756	43,809	5,575,928
HC1	36	4,508,352	4,250,880	181,440	1,081,548	151,200	125,244	664,140	231,912	169,380	92,772	11,456,868
HB4	5	617,160	548,760	25,200	142,785	21,000	17,145	95,887	31,760	22,570	12,705	1,534,972
HB3	1,350	166,633,200	135,172,800	6,804,000	36,645,308	5,670,000	4,629,150	25,080,206	8,575,200	5,848,200	3,430,350	398,488,414
HB2	3	370,296	282,996	15,120	78,879	12,600	10,287	54,229	19,056	12,666	7,623	863,752
HB1	18	2,221,776	1,598,400	90,720	458,676	75,600	61,722	308,858	114,336	74,124	45,738	5,049,950
HA4	130	16,046,160	10,547,160	655,200	3,166,410	546,000	445,770	2,534,352	825,760	516,490	330,330	35,613,632
HA3	7	864,024	520,800	35,280	163,583	29,400	24,003	129,287	44,464	26,922	17,787	1,855,550
HA2	751	92,697,432	49,872,408	3,785,040	16,668,445	3,154,200	2,575,179	13,896,012	4,770,352	2,774,194	1,908,291	192,101,553
HA1	13	1,604,616	763,932	65,520	274,625	54,600	44,577	229,487	82,576	46,150	33,033	3,199,116
GC4	4	487,296	225,072	20,160	82,464	16,800	13,536	65,952	25,088	13,888	10,036	960,292
GC3	235	28,628,640	12,323,400	1,184,400	4,733,135	987,000	795,240	4,473,999	1,473,920	799,000	589,615	55,988,349
GC2	56	6,822,144	2,728,320	282,240	1,102,136	235,200	189,504	1,045,638	351,232	186,480	140,504	13,083,398
GC1	225	27,410,400	10,278,900	1,134,000	4,343,175	945,000	761,400	4,133,808	1,411,200	736,200	564,525	51,718,608
GB3	3	365,472	114,948	15,120	55,170	12,600	10,152	53,541	18,816	9,399	7,527	662,745
GB2	64	7,796,736	2,222,592	322,560	1,148,416	268,800	216,576	1,140,849	401,408	196,160	160,576	13,874,673
GB1	143	17,420,832	4,628,052	720,720	2,524,093	600,600	483,912	2,614,635	896,896	432,003	358,787	30,680,530
GA3	3	365,472	85,284	15,120	51,492	12,600	10,152	57,618	18,816	8,838	7,527	632,919
GA1	1,965	239,384,160	48,339,000	9,903,600	32,791,920	8,253,000	6,649,560	35,941,833	12,324,480	5,647,410	4,930,185	404,165,148
<b>10,370</b>		<b>1,476,407,124</b>	<b>2,789,158,932</b>	<b>36,076,320</b>	<b>574,849,300</b>	<b>43,507,800</b>	<b>41,015,242</b>	<b>217,362,765</b>	<b>74,949,922</b>	<b>529,896,469</b>	<b>29,982,945</b>	<b>5,813,206,819</b>

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
<b>HONORARIOS</b>												
0284	3	352,404	1,178,208	0	216,075	0	0	57,780	17,622	2,181	7,050	1,831,320
0285	27	2,922,804	3,472,308	0	823,743	0	0	479,250	146,151	19,629	58,482	7,922,367
0292	1	108,252	77,388	0	22,986	0	0	17,750	5,413	727	2,166	234,682
2502	7	712,152	166,320	0	104,972	0	0	116,774	35,609	5,089	14,245	1,155,161
2701	5,181	524,669,508	70,938,252	0	70,587,946	0	0	86,030,505	26,236,584	3,766,587	10,496,706	792,726,088
2703	75	7,487,100	1,497,600	0	1,069,425	0	0	1,227,600	374,400	54,525	149,775	11,860,425
2704	1	99,828	21,864	0	14,505	0	0	16,368	4,992	727	1,997	160,281
2705	10	1,017,360	221,520	0	147,900	0	0	166,820	50,870	7,270	20,350	1,632,090
2706	2	203,472	54,600	0	30,910	0	0	33,364	10,174	1,454	4,070	338,044
2707	89	9,398,400	3,037,392	0	1,498,493	0	0	1,540,946	469,920	64,703	187,968	16,197,822
2708	112	11,827,200	4,355,904	0	1,954,512	0	0	1,939,168	591,360	81,424	236,544	20,986,112
2709	19	2,023,728	777,708	0	338,599	0	0	331,816	101,194	13,813	40,489	3,627,347
2710	4	426,048	171,936	0	72,316	0	0	69,856	21,304	2,908	8,524	772,892
2711	132	14,059,584	6,619,536	0	2,504,964	0	0	2,305,248	703,032	95,964	281,292	26,569,620
2712	3	319,536	151,092	0	57,015	0	0	52,392	15,978	2,181	6,393	604,587
2713	2	213,024	118,728	0	40,268	0	0	34,928	10,652	1,454	4,262	423,316
2714	27	2,922,804	1,758,996	0	572,103	0	0	479,250	146,151	19,629	58,482	5,957,415
2715	856	93,999,072	66,018,144	0	19,839,512	0	0	15,412,280	4,700,296	622,312	1,880,632	202,472,248
2716	1	108,252	84,168	0	23,982	0	0	17,750	5,413	727	2,166	242,458
2717	22	2,381,544	1,886,808	0	532,774	0	0	390,500	119,086	15,994	47,652	5,374,358
2718	22	2,381,544	1,978,152	0	546,194	0	0	390,500	119,086	15,994	47,652	5,479,122
2719	1	108,252	86,688	0	24,352	0	0	17,750	5,413	727	2,166	245,348
2720	58	6,278,616	7,130,520	0	1,721,266	0	0	1,029,500	313,954	42,166	125,628	16,641,650
2721	6	669,528	918,288	0	207,540	0	0	109,776	33,480	4,362	13,392	1,956,366
2722	43	4,798,284	7,022,244	0	1,552,128	0	0	786,728	239,940	31,261	95,976	14,526,561
2724	2	223,896	445,920	0	90,020	0	0	36,712	11,196	1,454	4,478	813,676
2725	8	905,376	1,917,024	0	381,784	0	0	148,456	45,272	5,816	18,112	3,421,840
2726	9	1,029,132	2,281,392	0	450,036	0	0	168,741	51,462	6,543	20,583	4,007,889
2727	14	1,538,880	1,909,824	0	446,628	0	0	252,322	76,944	10,178	30,786	4,265,562
2728	1	111,588	184,536	0	39,200	0	0	18,296	5,580	727	2,232	362,159
2729	1	113,172	240,168	0	47,805	0	0	18,557	5,659	727	2,264	428,352
2784	1	111,588	181,644	0	38,783	0	0	18,296	5,580	727	2,232	358,850
2785	4	446,352	786,720	0	163,880	0	0	73,184	22,320	2,908	8,928	1,504,292
2794	187	20,243,124	25,599,552	0	5,932,949	0	0	3,319,250	1,012,231	135,949	405,042	56,648,097
2795	33	3,682,404	5,956,236	0	1,274,361	0	0	603,768	184,140	23,991	73,656	11,798,556
27A6	18	129,438	35,928	0	19,440	0	0	0	0	2,196	0	187,002

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
27B3	41	302,252	159,039	0	56,047	0	0
27B4	569	5,292,947	3,323,622	0	1,138,175	0	0
27B5	431	3,812,626	2,782,108	0	878,378	0	0
27B6	5,136	110,365,131	101,548,610	0	28,985,389	0	0
27C1	983	15,121,627	15,526,468	0	4,220,533	0	0
27C2	145	2,167,930	2,545,572	0	654,894	0	0
27C3	683	5,430,744	6,482,957	0	1,646,971	0	0
27C4	1,636	19,967,288	24,830,575	0	6,274,617	0	0
27C5	769	17,699,188	22,893,864	0	5,682,408	0	0
27C6	1,557	12,189,061	16,979,260	0	4,034,280	0	0
27D1	182	2,156,286	2,118,996	0	757,982	0	0
27D2	905	18,214,660	29,231,623	0	6,718,116	0	0
27D3	279	5,879,445	10,305,033	0	2,281,935	0	0
27D4	180	4,111,150	8,268,166	0	1,769,289	0	0
27d5	16	621,211	1,274,818	0	275,583	0	0
27D6	209	4,809,493	11,197,577	0	2,328,367	0	0
27F3	10	93,750	106,580	0	26,580	0	0
27F4	428	5,611,823	7,045,433	0	1,758,473	0	0
27F5	722	18,101,806	22,840,470	0	5,722,572	0	0
2803	2	223,896	423,552	0	86,630	0	0
2804	6	686,088	1,482,768	0	294,234	0	0
2805	2	228,696	628,224	0	118,832	0	0
2806	4	469,872	1,419,648	0	265,208	0	0
2807	1	117,468	372,240	0	68,924	0	0
2808	6	774,936	2,491,704	0	463,218	0	0
2809	3	343,044	903,204	0	172,011	0	0
2810	1	114,348	329,016	0	61,792	0	0
2811	10	1,143,480	3,310,200	0	621,130	0	0
2812	1	129,156	402,984	0	75,342	0	0
2813	8	1,033,248	3,249,696	0	606,648	0	0
2836	3	387,468	1,344,600	0	246,546	0	0
2841	9	1,057,212	3,335,148	0	618,048	0	0
2842	2	234,936	755,784	0	139,558	0	0
2847	1	114,348	327,084	0	61,484	0	0
28A1	43	1,913,914	4,820,131	0	995,885	0	0
28A2	141	4,064,471	11,009,207	0	2,226,962	0	0
28A3	22	1,314,509	3,885,522	0	753,649	0	0
28A4	87	4,454,490	11,537,127	0	2,399,745	0	0

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
0	0	5,002	0	522,340	
0	0	66,012	0	9,820,756	
0	0	52,582	0	7,525,694	
9,223	2,813	1,751,652	1,125	242,663,943	
986,868	300,991	205,433	120,374	36,482,294	
0	0	28,897	0	5,397,293	
0	0	76,796	0	13,637,468	
0	0	243,804	0	51,316,284	
39,470	12,031	264,937	4,816	46,596,714	
256,542	78,234	181,329	31,304	33,750,010	
0	0	26,726	0	6,159,990	
30,034	9,162	226,227	3,664	54,433,486	
63,382	19,331	78,645	7,732	18,635,503	
123,779	37,750	48,345	15,109	14,373,588	
82,531	25,175	7,239	10,077	2,296,634	
269,007	82,038	57,959	32,817	18,777,258	
0	0	1,220	0	228,130	
0	0	73,754	0	14,489,483	
0	0	263,228	0	46,928,076	
36,712	11,196	1,454	4,478	787,918	
112,494	34,308	4,362	13,722	2,627,976	
37,498	11,436	1,454	4,574	1,030,714	
77,040	23,496	2,908	9,400	2,267,572	
19,260	5,874	727	2,350	586,843	
127,056	38,748	4,362	15,504	3,915,528	
56,247	17,154	2,181	6,861	1,500,702	
18,749	5,718	727	2,287	532,637	
187,490	57,180	7,270	22,870	5,349,620	
21,176	6,458	727	2,584	638,427	
169,408	51,664	5,816	20,672	5,137,152	
63,528	19,374	2,181	7,752	2,071,449	
173,340	52,866	6,543	21,150	5,264,307	
38,520	11,748	1,454	4,700	1,186,700	
18,749	5,718	727	2,287	530,397	
186,228	56,790	22,072	22,716	8,017,736	
365,568	111,478	46,928	44,594	17,869,208	
184,506	56,266	15,150	22,507	6,032,109	
378,875	115,541	46,357	46,215	18,978,350	



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
28A5	18	1,131,918	3,125,123	0	648,251	0	0	109,360	33,351	11,781	13,338	5,073,122
28A6	2	93,606	266,408	0	54,417	0	0	11,516	3,506	974	1,406	431,833
28B1	111	3,890,012	11,770,863	0	2,339,221	0	0	172,654	52,651	40,916	21,062	18,287,379
28B2	25	1,585,244	4,918,786	0	999,201	0	0	180,324	54,990	16,483	21,996	7,777,024
28B3	4	280,790	895,224	0	181,604	0	0	46,042	14,040	2,918	5,616	1,426,234
28B4	48	3,275,779	10,724,280	0	2,163,968	0	0	529,473	161,470	33,933	64,587	16,953,490
28B5	30	1,590,764	4,875,266	0	996,134	0	0	141,097	43,032	14,798	17,215	7,678,306
28B6	51	2,907,752	9,357,345	0	1,902,826	0	0	256,558	78,241	27,069	31,302	14,561,093
2901	27	2,922,804	3,222,180	0	786,996	0	0	479,250	146,151	19,629	58,482	7,635,492
2902	3	335,844	622,800	0	128,043	0	0	55,068	16,794	2,181	6,717	1,167,447
2903	22	2,515,656	5,868,720	0	1,144,374	0	0	412,478	125,796	15,994	50,314	10,133,332
2904	5	587,340	1,682,160	0	317,365	0	0	96,300	29,370	3,635	11,750	2,727,920
2905	1	117,468	403,896	0	73,713	0	0	19,260	5,874	727	2,350	623,288
2906	7	904,092	2,873,052	0	535,290	0	0	148,232	45,206	5,089	18,088	4,529,049
2908	2	405,048	1,523,736	0	281,002	0	0	66,412	20,254	1,454	8,102	2,306,008
2909	19	3,773,400	17,708,760	0	3,139,351	0	0	618,678	188,670	13,813	75,468	25,518,140
2910	8	1,033,248	4,315,200	0	767,816	0	0	169,408	51,664	5,816	20,672	6,363,824
2911	3	387,468	1,973,196	0	341,631	0	0	63,528	19,374	2,181	7,752	2,795,130
2937	5	1,007,580	4,357,260	0	783,255	0	0	165,205	50,380	3,635	20,155	6,387,470
2940	1	195,708	990,684	0	173,579	0	0	32,088	9,786	727	3,915	1,406,487
2942	1	198,600	968,664	0	170,708	0	0	32,562	9,930	727	3,972	1,385,163
29A1	37	2,809,909	9,797,313	0	1,982,256	0	0	448,940	136,922	26,117	54,778	15,256,235
29A2	12	808,434	2,911,593	0	585,021	0	0	128,273	39,123	7,528	15,649	4,496,621
29A3	8	554,158	2,123,352	0	423,084	0	0	51,314	15,646	5,168	6,260	3,178,982
29A5	251	18,303,579	71,536,784	0	14,238,815	0	0	2,385,145	710,354	154,509	284,192	107,613,378
29A6	146	8,957,834	39,132,350	0	7,682,010	0	0	1,135,199	346,213	83,315	138,508	57,475,429
29B1	2	156,481	749,534	0	146,712	0	0	25,656	7,830	1,461	3,134	1,090,808
29B2	152	10,891,316	53,424,669	0	10,415,945	0	0	1,367,372	408,495	93,541	163,438	76,764,776
29B3	26	1,701,658	9,782,440	0	1,873,069	0	0	218,067	66,510	15,866	26,613	13,684,223
29B4	13	860,611	5,066,264	0	967,276	0	0	130,829	39,126	7,334	15,658	7,087,098
29B5	41	2,963,248	18,171,177	0	3,464,374	0	0	436,144	133,015	27,662	53,211	25,248,831
29B6	7	436,808	2,712,199	0	515,553	0	0	62,000	18,908	4,062	7,564	3,757,094
29C1	6	443,327	3,024,708	0	571,947	0	0	51,319	15,648	4,135	6,259	4,117,343
29C2	3	376,796	1,554,906	0	319,500	0	0	61,770	18,836	2,186	7,534	2,341,528
29C3	5	209,328	870,680	0	174,180	0	0	0	0	1,220	0	1,255,408
29C5	2	125,596	568,379	0	113,536	0	0	20,594	6,281	789	2,513	837,688
29D1	4	376,785	1,774,006	0	355,958	0	0	61,778	18,841	2,182	7,537	2,597,087
29D3	1	125,600	617,050	0	123,622	0	0	0	0	738	0	867,010

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	
29D5	1	125,595	642,764	0	128,082	0	0
3001	2	258,312	1,392,912	0	239,470	0	0
3002	2	258,312	1,457,496	0	249,238	0	0
3003	3	387,468	2,231,784	0	380,748	0	0
3012	1	220,176	1,246,188	0	215,600	0	0
30A1	6	523,313	2,785,326	0	552,786	0	0
30A5	7	586,149	3,359,566	0	657,947	0	0
30B1	4	502,390	2,982,484	0	583,668	0	0
30B4	1	31,399	196,049	0	37,120	0	0
30C4	1	83,730	574,224	0	111,074	0	0
30D1	1	125,609	899,907	0	172,289	0	0
30D5	1	125,600	938,478	0	178,880	0	0
3201	50	9,846,000	54,115,800	0	9,375,700	0	0
<b>*</b>	<b>23,404</b>	<b>1,081,092,886</b>	<b>950,765,903</b>	<b>0</b>	<b>273,640,006</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>33,774</b>	<b>2,557,500,010</b>	<b>3,739,914,835</b>	<b>36,076,320</b>	<b>848,489,306</b>	<b>43,507,800</b>	<b>41,015,242</b>	

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
20,592	6,280	727	2,512	926,552	
42,352	12,916	1,454	5,168	1,952,584	
42,352	12,916	1,454	5,168	2,026,936	
63,528	19,374	2,181	7,752	3,092,835	
36,099	11,009	727	4,404	1,734,203	
20,592	6,280	3,032	2,512	3,893,841	
34,320	10,467	3,430	4,189	4,656,068	
82,370	25,116	2,932	10,046	4,189,006	
0	0	183	0	264,751	
0	0	485	0	769,513	
20,596	6,282	733	2,513	1,227,929	
20,587	6,283	734	2,515	1,273,077	
1,614,300	492,300	36,350	196,950	75,677,400	
<b>134,233,042</b>	<b>40,910,497</b>	<b>9,614,926</b>	<b>16,367,449</b>	<b>2,506,614,709</b>	
<b>351,595,807</b>	<b>115,860,419</b>	<b>539,511,395</b>	<b>46,350,394</b>	<b>8,319,821,528</b>	

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	392,617,462	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,037,856	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	395,167,558	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
<b>SUMA</b>	<b>797,822,876</b>	

**PRESUPUESTO AUTORIZADO** **9,117,644,404**

\* Plazas de Honorarios absolutas

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023.

GRUPO	GRADO	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
		SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4		
V	C	49,034	212,102	261,136	49,034	213,600	262,634	49,034	207,926	256,960	49,034	210,014	259,048
	B	49,034	203,751	252,785	49,034	205,839	254,873	49,034	199,576	248,610	49,034	201,663	250,697
	A	49,034	198,304	247,338	49,034	198,464	247,498	49,034	199,576	248,610	49,034	201,663	250,697
U	C	41,522	204,437	245,959	41,522	204,443	245,965	41,522	204,459	245,981	41,522	204,463	245,985
	B	41,522	199,924	241,446	41,522	202,472	243,994	41,522	204,420	245,942	41,522	204,427	245,949
	A	34,332	205,158	239,490	34,332	206,666	240,998	34,332	206,848	241,180	34,332	207,016	241,348
T	C	31,086	197,868	228,954	31,086	201,300	232,386	31,086	207,044	238,130	31,086	207,713	238,799
	B	31,086	186,253	217,339	31,086	188,959	220,045	31,086	191,150	222,236	31,086	194,483	225,569
	A	27,433	175,538	202,971	27,433	178,930	206,363	27,433	183,043	210,476	31,086	183,573	214,659
S	C	25,585	165,425	191,010	25,585	167,108	192,693	25,585	169,565	195,150	25,585	173,439	198,024
	B	25,585	152,987	178,572	25,585	157,096	182,681	25,585	160,190	185,775	25,585	163,953	189,538
	A	22,553	141,166	163,719	22,553	148,170	170,723	22,553	148,464	171,017	22,553	152,886	175,439
R	C	22,553	131,727	154,280	22,553	134,435	156,988	22,553	137,189	159,742	22,553	140,777	163,330
	B	22,553	124,773	147,326	22,553	126,480	149,033	22,553	128,209	150,762	22,553	129,958	152,511
	A	21,656	114,392	136,048	21,656	114,816	136,472	21,656	119,117	140,773	21,656	122,357	144,013
Q	C	21,656	106,119	127,775	21,656	109,128	130,784	21,656	111,674	133,330	21,656	113,066	134,722
	B	21,656	95,332	116,988	21,656	98,143	119,799	21,656	100,538	122,194	21,656	101,443	123,099
	A	21,347	87,499	108,846	21,347	88,058	109,405	21,347	89,466	110,813	21,347	92,791	114,138
P	C	19,769	81,402	101,171	19,769	84,050	103,819	19,769	85,867	105,636	19,769	87,721	107,490
	B	18,243	72,678	90,921	18,243	79,148	97,391	18,243	80,735	98,978	18,243	82,865	101,108
	A	18,082	62,735	80,817	18,082	68,501	86,583	18,082	71,230	89,312	18,082	72,375	90,457
N	C	17,990	57,848	75,838	17,990	59,289	77,279	17,990	60,757	78,747	17,990	62,173	80,163
	B	16,304	54,140	70,444	16,304	55,444	71,748	16,304	56,766	73,070	16,304	58,133	74,437
	A	16,304	49,157	65,461	16,304	50,371	66,675	16,304	51,602	67,906	16,304	52,862	69,166
M	C	14,364	46,571	60,935	14,364	47,942	62,306	14,364	49,280	63,644	14,364	50,647	65,011
	B	13,511	42,576	56,087	13,511	43,646	57,157	13,511	44,339	57,850	13,511	46,030	59,541
	A	13,486	37,662	51,148	13,486	39,876	53,362	13,486	40,900	54,386	13,486	41,733	55,219
L	C	12,926	32,134	45,060	12,926	33,326	46,252	12,926	34,586	47,512	12,926	35,959	48,885
	B	12,926	27,544	40,470	12,926	28,671	41,597	12,926	29,800	42,726	12,926	30,956	43,882
	A	12,926	26,182	39,108	12,926	26,219	39,145	12,926	27,060	39,986	12,926	27,336	40,262
K	C	12,710	24,398	37,108	12,710	25,161	37,871	12,710	25,580	38,290	12,710	26,375	39,085
	B	11,893	22,430	34,323	11,893	23,090	34,983	11,893	23,767	35,660	11,893	24,455	36,348
	A	11,639	20,387	32,026	11,639	20,809	32,448	11,639	21,399	33,038	11,639	22,035	33,674
J	C	11,449	18,272	29,721	11,449	18,836	30,286	11,449	19,413	30,862	11,449	19,999	31,448
	B	11,449	15,887	27,336	11,449	16,623	28,072	11,449	17,164	28,613	11,449	17,713	29,162
	A	11,253	12,594	23,847	11,253	13,359	24,612	11,253	14,217	25,470	11,253	15,133	26,386
H	C	11,010	10,381	21,391	11,010	11,138	22,148	11,010	11,779	22,789	11,010	12,322	23,332
	B	10,852	7,807	18,659	10,852	8,293	19,145	10,852	8,803	19,655	10,852	9,649	20,501
	A	10,852	5,166	16,018	10,852	5,838	16,690	10,852	6,541	17,393	10,852	7,133	17,985
G	C	10,710	4,016	14,726	10,710	4,283	14,993	10,710	4,610	15,320	10,710	4,947	15,657
	B	10,710	2,845	13,555	10,710	3,053	13,763	10,710	3,369	14,079	10,710	3,687	14,397
	A	10,710	2,163	12,873	10,710	2,329	13,039	10,710	2,499	13,209	10,710	2,672	13,382
F	C	9,846	2,147	11,993	9,844	2,245	12,189	10,043	2,343	12,386	10,141	2,441	12,582
	B	9,454	1,754	11,208	9,552	1,853	11,405	9,650	1,951	11,601	9,748	2,049	11,797
	A	9,061	1,362	10,423	9,160	1,460	10,620	9,258	1,558	10,816	9,356	1,656	11,012

**Nota:**

El presente Tabulador de Sueldos fue aprobado mediante acuerdo INE/JGE40/2019, con el propósito de cubrir la remuneraciones y repercusiones del Personal de la Rama Administrativa. Es importante señalar que diversos funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) han interpuesto demanda de garantías y protección de la Justicia Federal en contra de diversas disposiciones que regulan las remuneraciones de los servidores públicos federales, incluyendo los de este Instituto, a efecto de que se mantenga las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal 2018, del nivel RA2 hasta el VC2, las cuales deberán seguirse otorgando en acatamiento a las Resoluciones Judiciales emitidas al respecto y el INE seguirá cubriéndolas de conformidad con dichas determinaciones. El INE realizará los ajustes pertinentes derivado de lo que mandaten sus Órganos Colegiados.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023.

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANEXO 2.1

GRUPO	GRADO	NIVEL	NIVEL COMPACTACIÓN	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
				ASOCIADO			

Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
Rango "A"			

Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
Rango "B"			

Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
Rango "C"			

SP	A	0	SA4	SPA0	22,553	152,886	175,439
SP	B	1	SA3	SPB1	22,553	148,464	171,017
SP	C	2	SA2	SPC2	22,553	148,170	170,723
SP	D	3	PB4	SPD3	18,243	82,865	101,108
SP	E	4	PA4	SPE4	18,082	72,375	90,457
SP	F		PA3	SPF4	18,082	71,230	89,312
SP	G	5	NC1	SPG5	17,990	57,848	75,838
SP	H	6	MB2	SPH6	13,511	43,646	57,157
SP	I		MB1	SPI6	13,511	42,576	56,087
SP	J		MA1	SPJ6	13,486	37,662	51,148
SP	K	7	LC4	SPK7	12,926	35,959	48,885
SP	L	8	KB4	SPL8	11,893	24,455	36,348
SP	M		KA3	SPM8	11,639	21,399	33,038
SP	N		9	JB1	SPN9	11,449	15,887

SPA0A	22,553	154,614	177,167
SPB1A	22,553	150,992	173,545
SPC2A	22,553	149,852	172,405
SPD3A	18,243	82,981	101,224
SPE4A	18,082	72,438	90,520
SPF4A	18,082	71,336	89,418
SPG5A	17,990	58,095	76,085
SPH6A	13,511	43,846	57,357
SPI6A	13,511	42,776	56,287
SPJ6A	13,486	37,818	51,304
SPK7A	12,926	36,086	49,012
SPL8A	11,893	24,495	36,388
SPM8A	11,639	21,462	33,101
SPN9A	11,449	16,128	27,577

SPA0B	22,553	156,775	179,328
SPB1B	22,553	152,677	175,230
SPC2B	22,553	151,955	174,508
SPD3B	18,243	83,472	101,715
SPE4B	18,082	73,026	91,108
SPF4B	18,082	71,550	89,632
SPG5B	17,990	58,771	76,761
SPH6B	13,511	44,875	58,386
SPI6B	13,511	42,976	56,487
SPJ6B	13,486	38,330	51,816
SPK7B	12,926	36,598	49,524
SPL8B	11,893	25,684	37,577
SPM8B	11,639	22,543	34,182
SPN9B	11,449	16,894	28,343

SPA0C	22,553	158,935	181,488
SPB1C	22,553	154,362	176,915
SPC2C	22,553	154,057	176,610
SPD3C	18,243	85,846	104,089
SPE4C	18,082	74,626	92,708
SPF4C	18,082	72,061	90,143
SPG5C	17,990	60,542	78,532
SPH6C	13,511	46,477	59,988
SPI6C	13,511	43,376	56,887
SPJ6C	13,486	39,524	53,010
SPK7C	12,926	37,740	50,666
SPL8C	11,893	26,703	38,596
SPM8C	11,639	23,468	35,107
SPN9C	11,449	17,660	29,109

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023

Percepciones Ordinarias Mensuales  
en Montos Brutos

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
Administrativo	2701	8,903.00	1,204.00	10,107.00	2703	8,777.00	1,756.00	10,533.00	2704	8,777.00	1,922.00	10,699.00	2705	8,944.00	1,948.00	10,892.00	2502	8,944.00	2,089.00	11,033.00	2706	8,944.00	2,400.00	11,344.00
	2707	9,284.00	3,000.00	12,284.00	2708	9,284.00	3,419.00	12,703.00	2709	9,364.00	3,569.00	12,933.00	2710	9,364.00	3,779.00	13,143.00	2711	9,364.00	4,409.00	13,773.00	2712	9,364.00	4,428.00	13,792.00
Técnico	0298	9,364.00	4,830.00	14,194.00	2713	9,364.00	5,219.00	14,583.00	2714	9,517.00	5,728.00	15,245.00	2715	9,517.00	6,780.00	16,304.00	0292	9,517.00	6,804.00	16,321.00	2716	9,517.00	7,400.00	16,917.00
	2717	9,517.00	7,540.00	17,057.00	2719	9,517.00	7,821.00	17,338.00	2718	9,517.00	7,905.00	17,422.00	2901	9,517.00	20,009.00	20,009.00	2720	9,517.00	10,808.00	20,325.00	0285	9,517.00	11,306.00	20,823.00
	2794	9,517.00	12,035.00	21,552.00	2727	9,864.00	11,993.00	21,857.00	2721	9,810.00	13,455.00	23,265.00	2722	9,810.00	14,357.00	24,167.00	2795	9,810.00	15,868.00	25,678.00	2784	9,810.00	15,970.00	25,780.00
Profesional	2728	9,810.00	16,224.00	26,034.00	2785	9,810.00	17,291.00	27,101.00	2902	9,842.00	18,252.00	28,094.00	2803	9,842.00	18,619.00	28,461.00	2724	9,842.00	19,602.00	29,444.00	2723	9,850.00	19,577.00	29,927.00
	2725	9,950.00	21,067.00	31,017.00	2729	9,950.00	21,115.00	31,065.00	2804	10,053.00	21,727.00	31,780.00	2726	10,053.00	22,286.00	32,339.00	2803	10,053.00	23,453.00	33,506.00	2809	10,053.00	26,469.00	36,522.00
Supervisión	2851	10,053.00	27,454.00	37,507.00	2805	10,053.00	27,616.00	37,669.00	2847	10,053.00	28,756.00	38,806.00	2810	10,053.00	28,926.00	38,976.00	2811	10,053.00	29,102.00	39,155.00	2904	10,327.00	29,578.00	39,905.00
	2806	10,278.00	31,055.00	41,333.00	2841	10,278.00	32,425.00	42,703.00	2807	10,278.00	32,571.00	42,849.00	2842	10,278.00	33,066.00	43,344.00	0284	10,278.00	34,364.00	44,642.00	2905	10,278.00	35,341.00	45,619.00
	2812	11,301.00	35,261.00	46,562.00	2813	11,301.00	35,544.00	46,845.00	2906	11,301.00	35,913.00	47,214.00	2808	11,301.00	36,337.00	47,638.00	2836	11,301.00	39,218.00	50,519.00	2910	11,301.00	47,198.00	58,499.00
	2911	11,140.00	56,729.00	67,869.00	3001	11,140.00	60,069.00	71,209.00	3002	11,140.00	62,855.00	73,995.00	3003	11,140.00	64,164.00	75,304.00	2908	17,299.00	65,076.00	82,375.00	2939	17,299.00	68,543.00	85,842.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2937	17,213.00	74,437.00	91,650.00	2938	16,964.00	76,484.00	93,448.00	2909	16,964.00	79,612.00	96,576.00	2942	16,964.00	82,740.00	99,704.00	2940	16,717.00	84,621.00	101,338.00	2941	16,508.00	89,652.00	106,160.00
	3201	16,755.00	92,087.00	108,842.00	3016	16,410.00	93,755.00	110,165.00	3017	16,410.00	96,666.00	113,076.00	3018	16,333.00	101,979.00	118,312.00	3019	18,348.00	102,861.00	121,209.00	3012	18,348.00	103,849.00	122,197.00
	3020	18,348.00	105,756.00	124,104.00	3021	18,348.00	108,647.00	126,995.00	3010	18,348.00	110,490.00	128,838.00	3022	18,348.00	111,541.00	129,889.00	3008	18,348.00	113,848.00	131,995.00	3014	17,651.00	118,822.00	136,473.00

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
ARPP	0302	9,541.71	27,157.17	36,698.88	0303	9,126.43	16,949.09	26,075.52	0304	8,923.62	12,323.10	21,246.72	0305	8,035.12	4,519.76	12,554.88								

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### **ACUERDO G/JGA/5/2023 por el que se da a conocer la adscripción de Magistrados en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

#### **ACUERDO G/JGA/5/2023**

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS EN LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en la sesión de 05 de enero de 2023, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo **G/JGA/2/2023**, en el que entre otros movimientos, adscribió al Magistrado Carlos Humberto Rosas Franco y a la Magistrada María Ozana Salazar Pérez, a la Primera y Tercera Ponencias, respectivamente, de la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

7. Que conforme a las necesidades del servicio y para el adecuado funcionamiento de la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario modificar las adscripciones señaladas en el Considerando que antecede.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** La Junta de Gobierno y Administración determina la adscripción de los siguientes Magistrados en la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México:

- I. De la Magistrada María Ozana Salazar Pérez, a la Primera Ponencia y;
- II. Del Magistrado Carlos Humberto Rosas Franco a la Tercera Ponencia.

**Segundo.** Los cambios referidos en el punto de acuerdo que antecede, surtirán efectos a partir del 19 de enero de 2023 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

**Tercero.** Las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento de las partes en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

**Cuarto.** La Magistrada María Ozana Salazar Pérez y el Magistrado Carlos Humberto Rosas Franco, deberán entregar las Ponencias respectivas, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

**Quinto.** Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 19 de enero de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 531388)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 648/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de nueve de noviembre del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Israel Díaz Guerrero al juicio de amparo directo civil **648/2022**, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de la sentencia definitiva emitida por el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México (actualmente Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México), el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en los autos del juicio especial hipotecario 245/2020, y su ejecución, que se atribuye a esa propia autoridad. En el entendido que el tercero interesado deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, catorce de noviembre de dos mil veintidós.  
 Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Virginia Hernández Santamaría**  
 Rúbrica.

**(R.- 530525)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Juicio Ejecutivo Mercantil 40/2021-I**  
**M-1-0J1**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 40/2021, promovido por Caplink Financial Corporation, con fundamento en los artículos 1068, 1070 y 1071 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la parte demandada Mar Azul Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

**PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Atentamente  
 Zapopan, Jalisco, 24 noviembre de 2022.  
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias  
 Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes.**  
 Rúbrica.

**(R.- 531289)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**Campeche, Camp.**  
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1603/2022, promovido por Pedro Pérez, se ordena emplazar a los terceros interesados Víctor Alfonso Cach Vázquez y Diana María Vázquez Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/21-2022/00248.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2023.  
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. Jose de los Angeles Martín Balán**  
 Rúbrica.

**(R.- 531298)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
 EDICTO

**Alfredo Sánchez López**

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 711/2022, promovido por **María del Socorro Rodríguez y/o María del Socorro Rodríguez Castillo**, por propio derecho; contra actos del Juez Primero del Ramo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistente en el emplazamiento de doce de mayo de dos mil veintiuno, llevado a cabo en los autos del juicio extraordinario civil por otorgamiento y firma de escrituras **379/2021**, del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de esta ciudad (del que manifiesta ser tercero extraña por equiparación); y todas las consecuencias jurídicas y de hecho derivadas del mismo. Asimismo, la ejecución de la inscripción de la escrituración generada respecto del bien inmueble ubicado en calle Ponciano Arriaga, trescientos treinta, Barrio de Tlaxcala, de esta ciudad. Ordenando emplazar al tercero interesado **Alfredo Sánchez López** por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona con tal carácter si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, además, se le tendrá como emplazado en esta forma por ignorar su domicilio. San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí  
**Miguel Alfonso Mendoza Chávez**  
 Rúbrica.

**(R.- 531335)**

---

**Estado Libre y Soberano de Hidalgo**  
**Poder Judicial**  
**Secretaría de Amparos Penales**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Toca Penal 284/2021**  
 EDICTOS.

**A: MARÍA ASUNCIÓN SUÁREZ ALEGRÍA.**

En acatamiento al acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del cuaderno auxiliar de amparo número 545/2022, promovido por MAURICIO MÉNDEZ BRISEÑO, derivado del toca penal 284/2021 y causa penal 380/2019 (instruida en contra del quejoso en cita, por la comisión del delito de fraude), contra actos de esta Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el estado de Hidalgo, de donde se desprende que la C. MARÍA ASUNCIÓN SUÁREZ ALEGRÍA, tiene el carácter de tercera interesada en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; y en virtud de ignorarse su domicilio, fue ordenado notificar y emplazar a Usted a juicio por medio de EDICTOS en término del artículo 27 fracción III b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, en relación con el dispositivo legal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; ello a efecto de que se apersona en dicho juicio de

garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo así las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada, en el entendido de que se dejan a su disposición copias del escrito para su traslado de la demanda de amparo; así mismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que si es su deseo haga valer sus derechos, ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito en el estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, cuyo domicilio se ubica en Palacio de Justicia, Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 1209, Reserva Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto Hidalgo. **En la inteligencia que este edicto debe publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de noviembre de 2022.

La Secretaria de Amparos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

**Lic. Norma Victoria Pasarán Ortiz.**

Rúbrica.

(R.- 530556)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Juicio de Amparo 1279/2022  
Amparo Indirecto 1279/2022  
EDICTO.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo **1279/2022**, promovido por Francisco José Minondo Amezcua, por propio derecho; contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial de esta ciudad y otras autoridades**, consistente en la resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio ejecutivo mercantil 640/2013 (del que manifiesta ser parte actora), relativa a la adjudicación directa del inmueble embargado en dicho expediente. Ordenando emplazar al tercero interesado Gerardo Ignacio Briano Olvera por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona con tal carácter si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, además, se le tendrá como emplazado en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

**Claudia Elizabeth Avalos Cedillo**

Rúbrica.

(R.- 531336)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Segundo de Distrito  
Sn. Fco. de Campeche, Camp.  
EDICTO.

En el procedimiento especial marítimo de limitación de responsabilidad 183/2021, promovido por los apoderados legales de las empresas "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, y de la diversa "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a consecuencia de los hechos que ocurrieron a las veintiún horas con cincuenta minutos del uno de julio de dos mil veinte, en el que el buque Olympic Future colisionó con el similar FPSO Yuum Kak Naab, a pesar de los esfuerzos de los remolcadores Saam Quetzal y Saam Kabah; se hace saber a cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido por la cantidad de \$5'245,136.00 (cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con cero centavos, moneda nacional), que puede presentar, a examen del suscrito juzgador, sus créditos dentro del término establecido en el artículo 311, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de enero de 2023.

El Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,

con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche

**Mtro. Edgar Martín Gasca de la Peña.**

Rúbrica.

(R.- 531376)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la menor tercero interesada D. G. R. C., por conducto de su representante Gabriela Contreras Aguirre

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 579/2022-F, promovido por José Rosendo Apolonio Padua Reyes, también conocido como José Rosendo Apolonio Padua Reyetz, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama una orden tendente a privarlo de su libertad, aprehensión, detención o presentación, así como su ejecución, dictada dentro del expediente 5926/2021; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 579/2022-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a la menor tercero interesada D. G. R. C., por conducto de su representante Gabriela Contreras Aguirre, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 9 de diciembre de 2022  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Carlos Israel Badilla Navarrete**  
Rúbrica.

**(R.- 530958)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,**  
**con residencia en Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Tijuana, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Emplazamiento de la tercero interesada Lizbeth Beatriz Martínez García. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 364/2022-II, que promovió Julio Cesar Montiel Hernández, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas Rosarito, Baja California, en el que reclamó acta de embargo, oficio y orden de inscripción de embargo derivado del Juicio Ordinario Mercantil 13/2015 y sus consecuencias.

Por auto de esta fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Finalmente, se hace saber a la tercero interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Marilda Teresa Cañas Alatorre.**  
Rúbrica.

**(R.- 530966)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios**  
**Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca**  
**Juicio de Amparo 1643/2022-VI**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **1643/2022-VI**, promovido por Norma Patricia Ramírez De Arellano Montero, contra actos de la **Jueza Supernumeraria del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, Estado de México**; en el cual se tuvo como tercero interesado a Edgar Rafael Benet Córdova; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Edgar Rafael Benet Córdova; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diez de enero de dos mil veintitrés**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría seis (VI) de este Juzgado, copia autorizada de la demanda, de su escrito aclaratorio respectivo y del auto admisorio de diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Toluca, México; veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.  
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo  
 y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Jonathan Corona Beléndez.**  
 Rúbrica.

(R.- 531034)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA,**  
**CON RESIDENCIA EN CULIACÁN.**

INMOBILIARIA BRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:  
**(DOMICILIO IGNORADO)**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **1509/2021**, PROMOVIDO POR AARÓN GUTIÉRREZ DORADO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTE EN: LA ORDEN DE DESALOJO EMITIDA EN AUTOS DE TRES DE MAYO Y VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO 450/2006, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL TAMBOR, NÚMERO 3230, FRACCIONAMIENTO PRADERA DEL REY, EN CULIACÁN, SINALOA Y LA EJECUCIÓN DEL MISMO; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Culiacán, Sinaloa, 27 de octubre de 2022.  
 El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Carlos Reyes Flores.**  
 Rúbrica.

(R.- 531152)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

Luis Alberto Rojas Martínez, Marcos Alfonso Rojas Martínez y Wilmer Elizandro Catalán  
Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1066/2022, promovido por Fredy Paz Acosta, contra el acto del Juez del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, Chiapas, consistente en el auto de formal prisión de cuatro de agosto de dos mil veintidós, emitido en la causa penal 32/2017 de su índice, en el que Luis Alberto Rojas Martínez, Marcos Alfonso Rojas Martínez y Wilmer Elizandro Catalán, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de seis de enero de dos mil veintitrés, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de enero de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas  
**Eros Cruz Domínguez**  
Rúbrica.

**(R.- 531300)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Se emplaza a la tercera interesada Juanita Jáquez Barraza, de la demanda de amparo promovida por José Martín Vielma García, a la cual le correspondió el número 257/2022, en auto admisorio de ocho de abril de dos mil veintidós, contra los actos reclamados al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, Coahuila de Zaragoza, y otra autoridad, a la que reclama:

La sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, así como el auto en que causó ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y el desalojo iniciado el tres de marzo de dos mil veintiuno y culminado el cuatro de marzo de dos mil veintidós, todos derivados del juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato, número 711/2015, de su índice.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2022.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila  
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras.

**José Manuel Monsiváis Meza.**  
Rúbrica.

**(R.- 531301)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRODUCTORA AGRÍCOLA Y GANADERA SAN FRANCISCO, S.P.R., DE R.L. DE C.V.,  
Y SERGIO GALICIA BALTAZAR**

En los autos del juicio de amparo número **857/2022-II**, promovido por Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de enero de 2023.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Miguel Angel Rodriguez Barroso**

Rúbrica.

**(R.- 531314)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

BENEDICTA SANTANA HUERTA.

En el juicio de amparo número **976/2022**, promovido por **María del Carmen Montes de Oca Pedroza albacea de la sucesión de Montes de Oca Liceaga Jesús**; contra actos de la **Cuarta Sala y el Juez Décimo Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil veintidós, en los autos del toca de apelación **429/2022/1** del índice de la Sala responsable; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, la tercera interesada Benedicta Santana Huerta, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibo de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Oscar Guillermo Armenta Romero**

Rúbrica.

**(R.- 531371)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Guanajuato**  
**Juzgado Quinto Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**Celaya, Guanajuato**  
**DECRETO**

Publíquese una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la resolución de fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Partido de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, dentro del juicio Especial Mercantil M-79/2022 promovido por **LUIS GONZALEZ DIAZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se decreta la CANCELACION de un título nominativo 1062 que ampara doce acciones del **CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V.**, numeradas de la 1,733 a la 1,744 a nombre de la persona moral denominada Luis González Vázquez y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la Sociedad Mercantil CLUB CAMPESTRE DE CELAYA, S.A. DE C.V., en los términos de los artículos 42 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, respecto a la reposición del título citado, con fundamento en los artículos 57, 58 y 63 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a la Sociedad demandada **CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V.**, a otorgar un duplicado del título y sus respectivas acciones a favor de la persona moral denominada Luis González Vázquez y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La cancelación decretada quedara firme dentro de los 30 treinta días contados a partir de la publicación del presente. Lo anterior, con fundamento en las fracciones I Y III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Celaya, Guanajuato, a 09 de enero del año 2023.  
El Secretario del Juzgado Quinto Civil de Partido.

**Licenciado Adolfo Ruiz Mata.**

Rúbrica.

**(R.- 531392)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado:

Miriam Aguilar Noria

En el juicio de amparo número 889/2021, promovido por Omar López Bustos, contra actos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La orden para el registro de inscripción de cualquier acto traslativo de dominio y en específico el registro de inscripción de la compraventa definitiva que se pretenda hacer respecto del inmueble de mi propiedad adelante descrito, derivado del preaviso preventivo que hace el Notario Público número 5 de Tijuana, Baja California, ante esta autoridad Registradora de la propiedad con fecha de inscripción de dicho preaviso el día 3 de diciembre de 2021, en la cual aparece como vendedor LUIS GERARDO BUSTOS LOAEZA y como parte compradora MIRIAM AGUILAR NORIA" por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Miriam Aguilar Noria, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B. C., a 09 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C.

**Francisco Eduardo Jerónimo Osorio**

Rúbrica.

**(R.- 531384)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Ensenada, B.C.**  
**EDICTO**

**Al público en general.**

En cumplimiento al auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en los autos del **juicio de amparo indirecto 351/2020**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Héctor Alejandro Núñez Gaxiola, Presidente del Consejo de Administración de Nissin Promocionales Inc. sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, en el que se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero interesado 1) José Susumo Azano Matsura, mismos que deberán ser publicados por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, donde se le hará saber al tercero interesado en mérito, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, en el entendido que deberán señalar domicilio en Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción II y 29 de la Ley de Amparo, por lo que, se deja una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá lugar **el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos**, y si transcurrido ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación.

Por último, hágase del conocimiento del tercero interesado que se señalaron las **once horas con diez minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional.

**Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días.**

Ensenada, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

**Rubén Reynoso Barbosa.**

Rúbrica.

**(R.- 531032)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Salina Cruz, Oaxaca**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, SALINA CRUZ, OAXACA.**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ.

EN AUTO DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 96/2022, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR JUANA VÁZQUEZ LOYO, POR PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES CON INICIALES K. J. Y C. A., DE APELLIDOS A.C., (DE QUIENES



SE OMITEN SU NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, EN ATENCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASO DE QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN), MEDIANTE EL CUAL ACCIONÓ EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, QUE SERÁ POR TRES OCASIONES, CON INTERVALO DE UNA SEMANA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON LA FINALIDAD DE LLAMAR A JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Salina Cruz, Oaxaca, dos de diciembre de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Lic. Luis Anselmo Félix Rodríguez.**

Rúbrica.

(E.- 000284)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

En el expediente número **1860/2018**, relativo al Concurso Mercantil promovido por John Gant Latino América, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arrendadora Berman, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del **Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró en quiebra a Combustibles Rimán, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo extracto es el siguiente: se procede a declarar de plano en estado de quiebra a la concursada, Combustibles Rimán Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ubicado en Tenayuca 64, interior 230, Colonia Industrial San Nicolás, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con **Registro Federal de Contribuyentes CRI011107EUA**; se ordena al síndico que sea designado proceda en términos de los artículos 197, y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa concursal, procurando obtener el mayor producto posible, a fin de hacer pago a los acreedores; los pagos realizados a la comerciante con posterioridad a la presente declaración de quiebra, con conocimiento de ella, no producirán efecto liberatorio; las medidas dictadas a lo largo de la tramitación del presente procedimiento concursal deberán seguir vigentes, y solo a petición del síndico y bajo su estricta vigilancia, deberá informar cuáles deberán ser levantadas en caso de ser necesario; se declara abierta la etapa de quiebra; se solicita al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que, dentro del término de cinco días en su caso, ratifique al conciliador **Marco Antonio Campos Maldonado** como síndico; o bien, designe a uno en términos del último numeral indicado. En tanto se efectúa dicha ratificación, la comerciante Combustibles Rimán, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa; queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias; se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de ésta o de otras personas; subsiste como fecha de retroacción veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico; expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario de Juzgado.

**Lic. Uziel Monter Guevara.**

Rúbrica.

(R.- 531346)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL**  
**CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

En los autos del **concurso mercantil 65/2022-IV**, promovido por Unifin Financiera, sociedad anónima bursátil de capital variable; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el nueve de abril de dos mil veintidós**. Se tuvo por designado como **conciliador a Enrique Estrella Menéndez**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle etla, número 12, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, en la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitrés**..

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana  
**Rodolfo Maldonado Nieto**  
Rúbrica.

**(R.- 531354)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 563/2022

QUEJOSO: JUAN CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS OHL CONCESIONES, S.A.U., MAGENTA INFRAESTRUCTURA, S.L., Y GLOBAL INFRANCO SPAIN, S.L.U. ANTERIORMENTE WOODSIDE SPAIN, S.L.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar a los terceros interesados OHL Concesiones, S.A.U., Magenta Infraestructura, S.L., y Global Infranco Spain, S.L.U. anteriormente Woodside Spain, S.L., por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 563/2022, promovido por Juan Carlos Ramírez López, por conducto de su apoderado, Paulo Jenaro Díez Gargari, contra los actos que reclama de la Sexta Sala Civil, y del Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el trece de mayo de dos mil veintidós, en los tocas 690/2021 y 695/2021, y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

El Secretario de Tribunal.

**Lic. Jesús Roberto Holguín Flores.**

Rúbrica.

**(R.- 531355)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL**  
**CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

En los autos del **concurso mercantil 66/2022-IV**, promovido por Unifin Autos, sociedad anónima de capital variable; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el nueve de abril de dos mil veintidós**. Se tuvo por desinado como **conciliador a Enrique Estrella Menéndez**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle etla, número 12, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, en la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier

crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitres**.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintitres.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana  
**Rodolfo Maldonado Nieto**  
Rúbrica.

(R.- 531356)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL  
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 68/2022-IV**, promovido por Unifin Credit, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitres**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el nueve de abril de dos mil veintidós**. Se tuvo por desinado como **conciliador a** Enrique Estrella Menéndez, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle etla, número 12, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, en la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitres**.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintitres.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana  
**Rodolfo Maldonado Nieto**  
Rúbrica.

(R.- 531360)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En los autos del juicio Ordinario Mercantil número 257/2021-VI, promovido por Seguros Argos, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de treinta de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Best Meridian Insurance Company, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones:

**A).**- Que se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas, del contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional llamado "Covid Protect" (identificado como Covid 1 en los bordereaux de información de resaseguro) con vigencia de las cero horas del día 24 de marzo de 2020, a las 24 horas del día veinticuatro de marzo de 2021, suscrito por SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., como sedente de los riesgos asegurados en seguro directo y BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, como reaseguradora de esos riesgos a través de su suscriptor facultado en México global Business Reinsurance Group LLC (Global BRG). **B).**- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada al pago del monto que resulte a su cargo de acuerdo a su participación como reaseguradora en el contrato de reaseguro correspondiente a la nota de cobertura número FNPVIDGPO-20116812. **C).**- Que se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas del contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional llamado "Covid Protect (identificado como Covid 2 en los bordereaux de información de resaseguro) con vigencia de las cero horas del día seis de abril de 2020, a las veinticuatro horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., como sedente de los riesgos asegurados en seguro directo y BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, como reaseguradora de esos riesgos a través de su suscriptor facultado en México global Business Reinsurance Group LLC (Global BRG). **D).**- Que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada al pago del monto que resulte a su cargo de acuerdo a su participación como reaseguradora en el contrato de reaseguro correspondiente a la nota de cobertura número CNPVDGPO-20-118108. **E).**- Que se declare la validez y se condene a la demandada al cumplimiento de los acuerdos tomados en la junta virtual celebrada el día 20 de abril de 2020. **F).**- Que se declare la nulidad de las condiciones ilícitas y unilateralmente impuestas por la reaseguradora BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, comunicadas mediante carta fechada en la Ciudad de México, el 10 de julio de 2020. **G)** Que como consecuencia de esa declaración de nulidad se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 24 de marzo de 2020 a las veinticuatro horas del día 24 de marzo de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número FNPVIDGPO-20-116812. **H)** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios que resulten a su cargo por la mora en el pago de los saldos a su cargo de las cuentas de reaseguro del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 24 de marzo de 2020 a las veinticuatro horas del día 24 de marzo de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número FNPVIDGPO-20-116812. **I).**- Que como consecuencia de esa misma declaración de nulidad, se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 06 de abril de 2020 a las veinticuatro horas del día 06 de abril de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número CNPVDGPO-20-118108. **J)** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios que resulten a su cargo por la mora en el pago de los saldos a su cargo de las cuentas de reaseguro del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 06 de abril de 2020 a las veinticuatro horas del día 06 de abril de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número CNPVDGPO-20-118108. **K).**- Que como consecuencia de la condena al cumplimiento de cada uno de los contratos de reaseguro mencionados en los términos de las condiciones pactadas originalmente, se condena a la demandada al pago de los siniestros cubiertos que ocurran con posterioridad a la vigencia de cada uno, pero dentro del plazo de vigencia de las acciones ejercitables conforme a la ley. **L).**- Que se condene a la demandada al pago de las costas que mi representada tenga que erogar a causa de la tramitación de este juicio.

Ciudad de México, 10 de enero de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Araceli Almogabar Santos.**

Rúbrica.

**(R.- 531369)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El tres de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/064/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Sepsa, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/018-92/081, y domicilio en: Doctor Barragán, Número 154, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad De México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Sepsa, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 25, fracción V, 28, fracción III, 32, fracciones IV, V, VI, XVI y XXV, 33, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19, fracciones III y VIII, 23, fracciones II y XII, 28, fracción IV, 30, 31, 32 y 33 y 47, 48 de su Reglamento:

**1) AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **2) SUSPENSIÓN** por el término de un mes, a los efectos de la revalidación; **3) MULTA** de dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$ 221,306.00 (Doscientos veintiún mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Seguridad Privada, lo anterior, en razón de que la empresa **a)** no actualizar en el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada, la información correspondiente a los domicilios y encargados de las sucursales que tenía en los estados de Coahuila, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Estado de México, Zacatecas y Durango; **b)** no acreditó la inscripción de 472 elementos operativos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **c)** no comprobó el registro de 2 vehículos, 447 armas y 98 radios; **d)** comprobó el alta de 1 Director y 31 administrativos; la baja de 968 administrativos y 2,164 operativos de los que tampoco devolvió las cédulas de identificación personal; no comprobó la baja de 593 vehículos, la baja de 3 uniformes y la baja de 674 armas; además, se advirtió que los datos de 26 vehículos y 276 radios diferían con los datos contenidos en el Registro **e)** no informó a esta autoridad que el total del personal operativo contaba con exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos antes de la visita de verificación, ni que aprobaron los mismos; **f)** los operativos no portaban las cédulas de identificación personal en horarios laborales, sanciones que se aplica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracción I, II y III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de 2022

**Ignacio Hernández Orduña**

Rúbrica.

**(R.- 531343)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/077/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **CORPORATIVO ESE, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/267-14/2695** y domicilio ubicado en **MIGUEL HIDALGO NUM. 129, COL. SAN MATEO TECOLOAPAN, C.P. 52920, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y 2) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$ 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, dando un total de **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque omitió prestar las modalidades I) Seguridad Privada a Personas y VI) Sistemas de Prevención de Responsabilidades a pesar de haberlas tenido autorizadas, omitió apegarse a los "lineamientos y criterios técnicos para llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza del personal de las empresas de seguridad privada", omitió acreditar la legal posesión del inmueble matriz, omitió dar de alta a 2 elementos directivos y de baja a 4 operativos, omitió informar que cuenta con un total de 48 uniformes, omitió exhibir en la visita de verificación la muestra física de 2 modelos de uniforme, omitió agregar a sus credenciales el teléfono y firma del prestador de servicios, firma de la persona que la porta y vigencia, así mismo omitió exhibir las CIP's, además sus elementos operativos carecían de los exámenes reglamentarios, y su la parte frontal de su matriz no contaba con las características reglamentarias; sin embargo, estas dos omisiones las **subsano** con motivo de la visita de verificación.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

**Ignacio Hernández Orduña**

Rúbrica.

**(R.- 531363)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1260/22-EPI-01-8**  
**Actor: Casa Cuervo, S.A. de C.V.**  
**"EDICTO"**

STEPHANY MICHELLE VALVERDE CAMPUZANO

En el juicio 1260/22-EPI-01-8, promovido por CASA CUERVO, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de registro de la obra titulada VE POR MÉXICO, A.C., con número 03-2011-050612174900-01, de fecha 21 de junio de 2011; se dictó un auto el 4 de enero de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado STEPHANY MICHELLE VALVERDE CAMPUZANO, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023

El Magistrado Instructor

**Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Tania Monroy Caudillo**

Rúbrica.

**(R.- 531334)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1260/22-EPI-01-8**  
**Actor: Casa Cuervo, S.A. de C.V.**  
**“EDICTO”**

VE POR MÉXICO, A.C.

En el juicio 1260/22-EPI-01-8, promovido por CASA CUERVO, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de registro de la obra titulada VE POR MÉXICO, A.C., con número 03-2011-050612174900-01, de fecha 21 de junio de 2011; se dictó un auto el 5 de enero de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado VE POR MÉXICO, A.C., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido de que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023

El Magistrado Instructor

**Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Tania Monroy Caudillo**

Rúbrica.

**(R.- 531338)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México**  
**Expediente: 721/16-11-02-6-OT**

**Actora: Servicios de Integración y Proyección Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable**  
**“EDICTO”**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 721/16-11-02-6-OT, SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y PROYECCIÓN EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-36-02-(17)-2015-0614, de treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por el Administrador Desconcentrado Jurídico de México “2” con sede en México, del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se confirmó la resolución contenida en el oficio número 500-71-04-01-02-2015-20984, de trece de julio de dos mil quince emitida por la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, en la que le determinan, créditos fiscales a su cargo, en cantidad total de \$9’953,080.79 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil, ochenta pesos con setenta y nueve centavos), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas correspondientes al Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, así como un reparto de utilidades por la cantidad de \$592,888.26, por el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil ocho. Ahora bien, el tres de octubre de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora dictó un acuerdo, en donde se ordenó emplazar a los terceros interesados, **trabajadores de la empresa antes mencionada, parte actora en el presente, que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal dos mil ocho**, o a quien tenga su legal representación, **por edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tienen un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal



Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibida que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós  
Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

**Mayra del Socorro Villafuerte Coello**

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

**Daniel Herrera Arizmendi**

Rúbrica.

(R.- 531107)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**

**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**

**Coordinación Departamental de Nulidades**

**Doterra Holdings, Llc.**

Vs.

**Aztec Finance Corporation Limited**

**M. 1844033 PM Parfum Majestique y Diseño**

**Exped.: P.C.2637/2022(C-976)29668**

**Folio: 43090**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

**Aztec Finance Corporation Limited**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 23 de noviembre de 2022, Jorge Guillermo León Baz, apoderado de DOTERRA HOLDINGS, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a AZTEC FINANCE CORPORATION LIMITED el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida de que, no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 fracción I, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de diciembre de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

**Paola Vanessa Batalla Nuño.**

Rúbrica.

(R.- 531377)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1606/22-EPI-01-5**  
**Actor: Wal-Mart de México, S.A.B de C.V.**  
**"EDICTO"**

SUCESIÓN DE BIENES DE LUIS PERUJO MORALES MORENO.

En el juicio 1606/22-EPI-01-5 promovido por WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de septiembre de 2022, se dictó un auto el 25 de noviembre del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado SUCESIÓN DE BIENES DE LUIS PERUJO MORALES MORENO por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

El Magistrado Instructor.

**Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez.**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

(R.- 531365)

**Federación Fortaleza Social, AC**  
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 10 de Enero de 2014, la Federación Fortaleza Social, AC publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la Entidad	Entidad federativa	Nombre de la Entidad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, SA de CV SFP	Guanajuato	Únete Financiera de Allende, SA de CV SFP	Nuevo León
Caja Progressa, SA de CV SFP	Guanajuato	Sociedad de Alternativas Económicas, SA de CV SFP	Ciudad de México
MasCaja, SA de CV SFP	Guanajuato	Paso Seguro Creando Futuro, SA de CV SFP	Guanajuato
Capital Activo, SA de CV SFP	Sonora	Financiera Auxi, SA de CV SFP	Ciudad de México

Celaya, Guanajuato a 23 de enero de 2023

Federación Fortaleza Social, AC

Representante Legal

**Lic. Susan Leticia Martínez Mañón**

Rúbrica.

(R.- 531382)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.**  
**TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO**  
**DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA**

Estación ó Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	10.00						
Tlalnepantla	10.00	10.00					
San Rafael	23.00	10.00	10.00				
Lechería	23.00	23.00	10.00	10.00			
Tultitlán	23.00	23.00	10.00	10.00	10.00		
Cuautitlán	23.00	23.00	23.00	10.00	10.00	10.00	

**Lugar y fecha de Expedición:** Ciudad de México a 24 de enero de 2023.

**Fecha de entrada en vigor:** 29 de enero de 2023.

Atentamente  
Representante Legal  
**Luis Manuel Brown Pineda**  
Rúbrica.

**(R.- 531345)**

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Neza Proclamando la Gloriosa Gracia de Cristo, para constituirse en asociación religiosa. ....	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Tabernáculo de Adoración, para constituirse en asociación religiosa. ....	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Conferencia Intercontinental El Shadai, para constituirse en asociación religiosa. ....	4
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Torre Fuerte Iglesias Pentecostés en México, para constituirse en asociación religiosa. ....	5

**SECRETARIA DE MARINA**

Cuarto Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Guaymas, Sonora. ....	6
--	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	14
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	15
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....	19
Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el inmueble federal denominado Castillo de San Carlos también conocido como Fortaleza de San Carlos, con superficie de 280,504.58 metros cuadrados, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada número 27, Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....	21

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 22675/20-17-07-4, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa Servicio y Calidad Express, S.A. de C.V. ....	23
--	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo. ....	24
---	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 114,143.04 m<sup>2</sup> (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. .... 81

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. .... 85

**PROCURADURIA AGRARIA**

Aviso mediante el cual se da a conocer el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria. .... 86

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Luis Rafael López Ocaña, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. .... 87

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Antonio Necua, perteneciente al Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. .... 88

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa María Ocotán y Xoconoxtle, perteneciente al Pueblo Indígena O'dam, Municipio de Mezquital, Estado de Durango. .... 100

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 175/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .... 112

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. .... 137

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	138
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	138
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	138
Lista de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran. ....	139

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2023. ....	140
---	-----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintitrés, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. ....	144
Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2023, el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes. ....	161

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/5/2023 por el que se da a conocer la adscripción de Magistrados en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar. ....	206
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	208
------------------------------	-----

---

•

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)